Violencia feminicida en Sonora

© H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura Av. Congreso de la Unión, núm. 66 Col. El Parque 15970 México, D.F.

Violencia feminicida en Sonora

México, mayo de 2006

Ilustración de la portada $Wilfredo\ Lam$

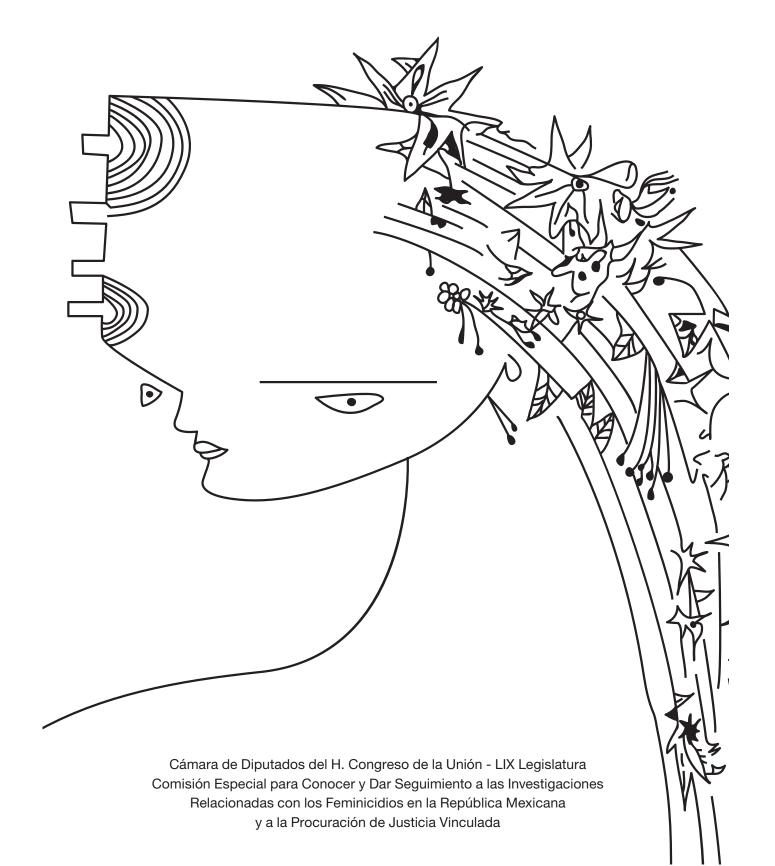
Cuidado de la edición Renata Soto-Elízaga

Diseño de interiores Irma Leticia Valera Jaso

Corrección de estilo Amalia Rivera de la Cabada Renata Soto-Elízaga

Formación (y desdiseño) de interiores $María\ de\ Lourdes\ \acute{A}lvarez\ L\acute{o}pez$

Violencia feminicida en Sonora





Junta de Coordinación Política

Dip. Pablo Gómez Álvarez

Coordinador parlamentario del Partido
de la Revolución Democrática

Dip. Emilio Chuayffet Chemor Coordinador parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. José González Morfín Coordinador parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari Coordinador parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alejandro González Yáñez Coordinador parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Jesús Emilio Martínez Álvarez Coordinador parlamentario de Convergencia

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. María Marcela González Salas y Petricioli

Vicepresidentes Dip. Heliodoro Díaz Escárraga Dip. Álvaro Elías Loredo Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra

Secretarias Dip. Ma. Sara Rocha Medina Dip. Patricia Garduño Morales

Secretario
Dip. Marcos Morales Torres

Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada

Mesa Directiva

Presidenta: Marcela Lagarde y de los Ríos (PRD) Secretaria: Lilia Aragón del Rivero (PRI) Secretaria: Blanca Gámez Gutiérrez (PAN) Secretaria: Beatriz Mojica Morga (PRD)

Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Sofía Castro Ríos Diva Hadamira Gastélum Bajo María Elena Orantes López Esthela de Jesús Ponce Beltrán Rosario Sáenz López Nora Elena Yu Hernández

Partido Acción Nacional (PAN)

Rubén M. Alexander Rábago Fernando Álvarez Monje Irene Blanco Becerra Blanca Judith Díaz Delgado Ruth Hernández Martínez

Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Eduardo Espinoza Pérez Eliana García Laguna

Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

María Ávila Serna

Partido del Trabajo (PT)

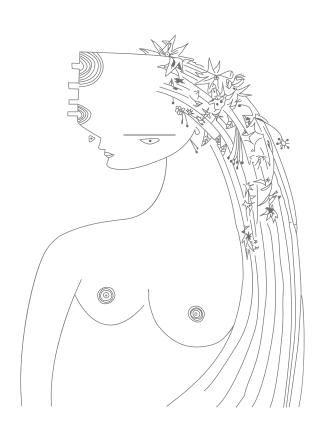
Juan Guajardo Anzaldúa

Convergencia

Jesús Porfirio González Schmal



Equipo Técnico de la Comisión Especial del Feminicidio Secretaria técnica: Aurelia Juárez Nava Coordinadora de asesoras: Lic. Karla Micheel Salas Ramírez Asesora: Lic. Lorena Labastida Salazar



Participantes en la investigación

Consejo Asesor

Embajadora Aída González Martínez
Embajadora Carmen Moreno Toscano,
Instituto de Investigación Internacional
y Capacitación de las Naciones Unidas
para el Avance de las Mujeres (Instraw)
Lic. Teresa Rodríguez, directora de Unifem,
México

Marijke Velzeboer-Salcedo, jefa de la Unidad para América Latina y El Caribe de Unifem

Comité Científico

Mtra. Azucena Ávila Vásquez

Dra. Norma Blazquez Graf
Mtra. Olga Bustos Romero
Mtra. Patricia Castañeda Salgado
Lic. Lucía Damián Bernal
Mtra. Teresita de Barbieri García
Mtra. Gabriela Delgado Ballesteros
Lic. Patricia Duarte Sánchez
Mtra. Paz López Barajas
Lic. Andrea Medina Rosas
Mtra. Patricia Valladares de la Cruz

Coordinación General

Periodista Sara Lovera López

Trabajos especiales

Lic. Susana Aranda López
Lic. Ángel Ávila Ramírez
Mtra. Irma Cavazos Ortiz
Lic. Josefina Noemí Duarte Sánchez
Dra. Patricia Fernández Ham
Lic. Martha Figueroa Mier
Mtro. Francisco Javier Flores López
Lic. José Fernando Huerta Rojas
Lic. César Martínez López
Mtra. Concepción Martínez Medina
Lic. Lauda Morales Juárez

Mtra. Mercedes Olivera Bustamante Dra. Alicia Elena Pérez Duarte Profra. Carmen Reynoso Delgado Lic. Clemente Ruiz Durán Lic. Laura Salinas Beristáin Mtra. Yamileth Ugalde Benavente Lic. Ernesto Vanegas Valle Lic. Bárbara Yllán Rondero

Colaboradoras

Lic. Jéssica Alarcón Ham
Lic. Ángela Alfarache Lorenzo
Mtra. Nelly Patricia Astudillo Muñoz
Lic. Luz Barón López
Mtra. Georgina Cárdenas Acosta
Lic. Teresa Banut Guerra Favela
Periodista Silvia Magally Ordoñez Sánchez
Lic. Karime Suri Salvatierra
Lic. Amalia Tinoco Fernández
Dra. Aimée Vega Montiel

Equipo Técnico

Elena Baptista González Leticia García González Periodista Román González López Lorena Ruiz Mendoza

Equipo de la investigación en Sonora

Coordinadora

Irma Beatriz Enciso Kuraica

Investigadoras (or)

Elvia Alicia Caballero Vega María Lourdes Gutiérrez Islas Miguel Ángel Avilés Castro

Asesora

Patricia Duarte Sánchez

niñas y mujeres fueron asesinadas en todo el país en 2004

4

niñas y mujeres fueron asesinadas cada día INEGI

más de 6000

niñas y mujeres fueron asesinadas en 6 años, 1999-2005

3

niñas y mujeres
fueron asesinadas cada día
en los estados de México, Veracruz,
Chiapas, Guerrero, el Distrito Federal,
Chihuahua, Oaxaca, Sonora,
Baja California y Morelos

niñas y mujeres fueron asesinadas en 4 años, 2000-2003, por homicidios dolosos y culposos Estado de México INEGI

niñas y mujeres fueron asesinadas

en 5 años, 2000-2005

Homicidios dolosos: 411

Homicidios culposos: 1083

Estado de Veracruz

PGJEV

niñas y mujeres fueron asesinadas

en 5 años, 2000-2004

Homicidios dolosos: 571

Homicidios culposos: 671

Estado de Chiapas

PGJECh

En los informes oficiales
no se reporta el asesinato de 21 mujeres
en Acteal en 1997,
4 de ellas, embarazadas

niñas y mujeres fueron asesinadas en 5 años, 2001-2005, por homicidios dolosos y culposos Estado de Guerrero PGJEG

niñas y mujeres fueron asesinadas en 5 años, 1999-2005 Distrito Federal Semefo

niñas y mujeres fueron asesinadas en 12 años, 1993-2005, sólo por homicidios dolosos y sólo en Ciudad Juárez, Chihuahua PGR

niñas y mujeres fueron asesinadas en 5 años, 1999-2003, por homicidios dolosos y culposos Estado de Oaxaca INEGI

niñas y mujeres fueron asesinadas en 10 años, 1994-2005 Homicidios dolosos Estado de Sonora PGJES

niñas y mujeres fueron asesinadas en 5 años, 2000-2004 Homicidios dolosos Baja California PGJEBC

niñas y mujeres fueron asesinadas en 5 años, 2000-2004 Homicidios dolosos y culposos Estado de Morelos PGJEM

¿Quiénes eran ellas?

Las niñas y las mujeres asesinadas en México tenían distintas edades, entre ellas hay niñas y ancianas y mujeres jóvenes y mayores y adolescentes; pertenecían a todas las clases sociales y estratos socioeconómicos, aunque la mayoría eran pobres o marginales, algunas fueron mujeres ricas, de clase alta y de las élites; el abanico abarca analfabetas, con estudios básicos, otras más eran estudiantes, técnicas, universitarias, posgraduadas y con excelencia académica, aunque la mayoría tenía pocos estudios; en su relación con el o los agresores eran: desconocidas, conocidas, cónyuges, parientas y amigas; había entre ellas solteras, casadas, exesposas, unidas, novias, exnovias, hijas, hijastras, madres, hermanas, nueras, primas y suegras, vecinas, empleadas, jefas, subordinadas, estudiantes, desempleadas, prestadoras de servicios, bailarinas, maestras, meseras, modelos, actrices, burócratas, turistas, vacacionistas y transeúntes; la mayoría eran niñas y mujeres de esfuerzo, trabajadoras formales e informales; también fueron asesinadas mujeres ligadas a delincuentes; ciudadanas de a pie, activistas, políticas y gobernantes, casi todas eran mexicanas y, entre ellas, algunas tzotziles como las Lunas de Acteal, otras rarámuris, otras más nahuas; algunas eran extranjeras: canadiense, holandesa, estadounidense, salvadoreña, coreana, brasileña, guatemalteca; a la mayoría las asesinaron en sus casas y a otras no se sabe dónde pero sus cuerpos fueron hallados en la calle, en un baldío, en un camino, en una barranca, en una tienda, en una construcción, en un coche, en una cueva, en un páramo, en una carretera, en el desierto, en un río, en una casa de secuestro; algunas tenían huellas de violencia sexual, en la mayoría de los cuerpos no hay rastro; algunas estaban embarazadas; otras eran discapacitadas; algunas fueron encerradas, otras secuestradas, todas fueron torturadas, maltratadas, atemorizadas y vivieron humillaciones; unas fueron golpeadas hasta la muerte, otras estranguladas, decapitadas, colgadas, acuchilladas, balaceadas; algunas fueron mutiladas, atadas, encostaladas, empacadas, encajueladas, envalijadas, encementadas, descuartizadas, quemadas, tiradas, convertidas en despojos; todas estuvieron en cautiverio; todas quedaron aisladas y desprotegidas, aterradas, vivieron la más extrema impotencia de la indefensión; todas fueron agredidas y violentadas hasta la muerte; algunos de sus cuerpos fueron maltratados aun después de haber sido asesinadas.

La mayoría de los crímenes está en la impunidad.

"El feminicidio está conformado por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culmina en la muerte violenta de algunas mujeres. Hay infinidad de sobrevivientes. Se consuma porque las autoridades omisas, negligentes, o coludidas con agresores ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. El feminicidio conlleva la ruptura del Estado de derecho ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar justicia, y prevenir y erradicar la violencia que lo ocasiona. El feminicidio es un crimen de Estado". 1

"La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas —maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional— que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de, la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia".

"La violencia de género es la violencia misógina contra las mujeres por ser mujeres ubicadas en relaciones de desigualdad de género: opresión, exclusión, subordinación, discriminación, explotación y marginación. Las mujeres son víctimas de amenazas, agresiones, maltrato, lesiones y daños misóginos. Las modalidades de la violencia de género son: familiar, en la comunidad, institucional y feminicida".

¹ La categoría feminicidio fue desarrollada a partir del trabajo de Diana Russell y Jill Radford, expuesto en su texto Femicide / The politics of woman killing, Prentice Hall International, Nueva York, 1992. En castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. En cambio, feminicidio —definido por Russell y Radford— es un crimen de odio contra las mujeres, es el conjunto de formas de violencia que en ocasiones concluye en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres.

Presentación

La investigación en la política parlamentaria

a política parlamentaria de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada —en adelante, Comisión Especial— ha tenido varios objetivos: conocer la situación del feminicidio en el país, contribuir al fortalecimiento institucional para lograr una mayor incidencia en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y el feminicidio. Colaborar con los otros poderes del Estado y en los tres niveles de gobierno para articular una política integral frente a la violencia contra las mujeres. Exigir el esclarecimiento de todos los casos y la justicia.

Con esa intención, la Comisión Especial promovió la colaboración con gobiernos de las entidades federativas a través de convenios y otros instrumentos. Hasta ahora se han suscrito con los gobiernos de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Sonora, Morelos, el Estado de México, Veracruz y el Distrito Federal.

La Comisión Especial propuso desarrollar políticas integrales de gobierno para enfrentar la violencia feminicida en todo el país. La Procuraduría General de la República creó la Fiscalía Especializada en Delitos Violentos contra las Mujeres, cuyo ámbito de competencia es federal, a partir de la propuesta de las comisiones especiales de las cámaras de Diputados y Senadores.

La Comisión Especial diseñó una política de investigación para generar y reunir conocimientos confiables sobre la violencia feminicida y para recibir información sobre el feminicidio a través de informes oficiales de las autoridades y de otras fuentes.

Una segunda vertiente fue la investigación jurídica para elaborar una ley con perspectiva de género e incluir en la legislación todas las formas de violencia contra las mujeres y el feminicidio. Se trata de una ley que incluye una política integral marco, de nivel federal, para enfrentar la violencia contra las mujeres y el feminicidio y garantizar el derecho humano de las mujeres a una



vida sin violencia. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia permitirá a las entidades federativas tener un referente para avanzar en su legislación y diseñar su política. En el ámbito nacional será factible articular la política federal, estatal y municipal.

Los resultados de ambas líneas de investigación se presentan a la Cámara de Diputados, a las organizaciones civiles y a las autoridades y se difunden a través de publicaciones, foros y seminarios.

Los materiales reunidos por los equipos de investigación, así como documentos, material gráfico, libros y revistas, además de una bibliografía reunida por la Comisión Especial, forman el acervo con el que se creó el Archivo del Feminicidio. Contiene, además, los documentos oficiales de respuesta de todas las autoridades, el seguimiento de prensa, así como materiales entregados por organizaciones civiles. Está digitalizado, accesible para investigaciones académicas y legislativas.

Mediante un contrato de comodato, el Archivo del Feminicidio está a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Investigación sobre la violencia feminicida

En cumplimiento de su mandato, la Comisión Especial realizó esta investigación para conocer el número de mujeres y niñas asesinadas en el país, así como las causas y las condiciones de la violencia feminicida y la procuración de justicia vinculada.

La investigación fue realizada por un equipo conformado por cuatro o cinco investigadoras en cada entidad federativa —seleccionadas por su comprensión y conocimiento del tema, su capacidad académica o periodística—; un comité científico formado por especialistas en género; un consejo formado por las representantes de los organismos de la Organización de las Naciones Unidas dedicados al adelanto de las mujeres; un equipo administrativo, y una coordinadora nacional de la investigación. Todas bajo la supervisión de la Mesa Directiva de la Comisión Especial.

Como es evidente, esta no es una investigación académica como se hubiera realizado por un equipo universitario. Es una investigación organizada, reordenada, sistematizada por académicas reconocidas, con trayectoria en investigación con perspectiva de género y con obra publicada. Las integrantes del Comité Científico son: demógrafas, abogadas, psicólogas, trabajadoras sociales, antropólogas, sociólogas, filósofas de la ciencia y geógrafas.

En cada entidad la investigación fue desarrollada por quienes conocían o habían dado seguimiento a la violencia feminicida. Entre ellas hay periodistas, mujeres participantes en organizaciones civiles y redes de defensa de los derechos humanos de las mujeres, creadoras de instituciones, centros de ayuda, consejeras de institutos, consultoras y asesoras de diversos organismos, así como



académicas de distintas profesiones y comunicólogas. Todas han realizado en su campo investigaciones e intervenciones y se han destacado en acciones civiles o de gobierno.

Unas y otras pertenecen a diversas expresiones políticas, algunas son apartidistas, otras más forman parte de reconocidas redes feministas nacionales e internacionales de defensa de los derechos de las mujeres. De manera diversa, son reconocidas por su conocimiento y su compromiso con la causa de los derechos humanos de las mujeres. Para seleccionarlas se hicieron consultas con universidades, organizaciones de mujeres y feministas, redes civiles, institutos de las mujeres y con gobiernos de las entidades federativas.

El trabajo del equipo local de cuatro o cinco investigadoras consistió en solicitar, en nombre de la Comisión Especial, la información requerida de manera directa en instituciones de gobierno, recopilar materiales, elaborar la información, investigar datos, consultar archivos, realizar el seguimiento periodístico, entrevistar autoridades, jueces y personas de organizaciones civiles, así como sistematizar, organizar la información, interpretarla y realizar el análisis de acuerdo con el proyecto de investigación. Finalmente, cada equipo redactó borradores de informes de la entidad federativa investigada.

El Comité Científico tuvo a su cargo elaborar la metodología y los instrumentos técnicos para la investigación, así como brindar asesoría a los equipos locales de investigación. Cada integrante del Comité asesoró, de manera personalizada, a los equipos locales. Además, el Comité elaboró pautas para el análisis, revisó y corrigió todos los trabajos, los cuales pasaron por la corrección de estilo a cargo del equipo de apoyo técnico.

Se realizaron cuatro reuniones nacionales con las coordinadoras de los equipos de cada entidad federativa, el Comité Científico, la coordinadora nacional y diputadas de la Mesa Directiva de la Comisión Especial.

La información

A pesar de haber recabado información oficial, prevalece la confusión y la falta de información básica; no hay correspondencia entre las cifras oficiales de diversas instituciones, de organizaciones civiles y de la prensa. Hay incertidumbre respecto a la identidad de los restos de las víctimas y sobre la situación de parientas desaparecidas. Hay desesperación, enojo, incredulidad y desconfianza en las autoridades y las instituciones ante la impunidad. Es preciso que las mujeres, la ciudadanía y las instituciones, tengan acceso a información veraz, por eso se propone la creación de un sistema de información oficial de la violencia contra las mujeres y del feminicidio.

La Comisión Especial analizó la incidencia gubernamental en la procuración y administración de justicia, la prevención y atención de la violencia de género, en particular, la que culmina en homicidios de niñas y mujeres.



La información ha sido cotejada con cuidado, los resultados son parciales y queda la mayor parte de las entidades federativas por investigar, así como un universo de factores por considerar. Con todo, la Comisión Especial estima que este trabajo es un aporte inédito. Nunca antes se había realizado una investigación en México sobre la violencia feminicida en diversas entidades del país.

Se requieren más esfuerzos gubernamentales locales, estatales y federales y, sobre todo, académicos: de las universidades y centros de investigación, para dar cuenta de manera interdisciplinaria de la complejidad de la violencia feminicida, y con ello contribuir a erradicarla, a partir de conocimientos científicos sólidos y una visión democrática.

Los resultados de la investigación confirman que hay violencia feminicida en el país. La exigencia de acabar con los asesinatos de niñas y mujeres y con la impunidad en Ciudad Juárez y Chihuahua, condujo a distintas redes civiles y académicas a reconocer, denunciar e informar sobre la violencia feminicida en otras entidades federativas.

Por eso, la Comisión Especial planteó el feminicidio como un problema nacional y en su investigación buscó información de todo el país a través de las secretarías de Gobernación, Seguridad Pública, Salud, Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República. Para dar seguimiento a las denuncias, solicitó a las procuradurías de las entidades federativas, de manera reiterada, entre 2004 y 2005, información sobre el número y el tipo de homicidios de mujeres. Finalmente, requirió información oficial a la Conferencia Nacional de Procuradores, en Mérida, en noviembre de 2005.

Los resultados fueron heterogéneos. Algunas procuradurías respondieron tras varias solicitudes con datos no elaborados, ni siquiera desglosados por sexo, algunas no separaron las cifras de homicidios culposos y dolosos o incluso de accidentes y suicidios. La Comisión no recibió en todos los casos la suficiente información para saber con claridad y certeza cuántas mujeres habían sido víctimas de homicidios dolosos. A pesar de haberlo solicitado, tampoco recibió información sobre el perfil de las víctimas o de los homicidas, sobre los crímenes, sus antecedentes y la situación actual de los procesos.

La misma información se solicitó a los institutos de las mujeres, a las comisiones estatales de derechos humanos y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Las comisiones estatales de derechos humanos y los institutos de las mujeres respondieron que su desconocimiento se debía a que el tema no forma parte de sus funciones. La intención era conocer si los institutos de las mujeres –encargados de promover la política de género de manera transversal en el gobierno y de impulsar el adelanto de las mujeres – habían reaccionado ante los homicidios de niñas y mujeres y si los incluían en la violencia de género contra las mujeres. De acuerdo con su mandato de impulsar el programa contra la violencia, se indagó sobre el diseño y la puesta en práctica de políticas de gobierno



transversales con perspectiva de género y sobre su intervención para prevenir los homicidios de niñas y mujeres.

La mayor parte de los institutos presenta debilidad institucional, con raquíticos presupuestos, falta de formación profesional y, en consecuencia, su incidencia se reduce a algunas acciones sobre la violencia doméstica, familiar y sexual. Algunos de ellos se limitan a realizar campañas de sensibilización sobre la violencia. Sólo un instituto, el de Nuevo León, entidad que no fue parte de esta fase de la investigación, realizó un informe sobre homicidios de niñas y mujeres en esa entidad.

La Comisión Especial pidió informes a las comisiones estatales de derechos humanos sobre su intervención por ser instituciones defensoras de los derechos humanos. Respondieron que no daban cuenta sobre los homicidios de niñas y mujeres porque sólo actúan ante la violación de los derechos humanos por parte de la autoridad. La Comisión Especial realizó una reunión nacional y les planteó que la violencia feminicida se configura con la reiterada violación de los derechos humanos de las mujeres y con la violencia institucional sobre las víctimas, implícita en la impunidad. El gran número de casos no resueltos y el escaso acceso de las mujeres a la justicia no han sido considerados por dichas comisiones como asunto de su competencia.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la que hubo varias sesiones de trabajo, tampoco proporcionó información sobre la violencia feminicida en el país.

Se solicitó información al Poder Judicial para conocer si ha sistematizado los procesos de delitos contra las mujeres y, en particular, contra la vida de las mujeres. Las respuestas fueron diversas ya que la mayoría de los tribunales sostuvieron que no tenían desglosada la información como la requería la Comisión Especial; algunos contestaron que no podían dar la información porque podría interferir en los procesos. En cambio, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México aceptó colaborar en la investigación y algunas magistradas diseñaron el instrumento que respondieron juezas y jueces. Los tribunales de Veracruz, el Distrito Federal y Guerrero dieron informes sobre los procesos.

Ante la escasa respuesta, la ausencia de explicaciones complejas sobre las causas y la problemática vinculada con los homicidios y la impunidad, y las interpretaciones predominantemente criminalísticas, la Comisión Especial solicitó presupuesto para realizar una investigación sobre violencia feminicida en el país. Se aprobó en el presupuesto federal una cantidad reducida en relación con la propuesta inicial.

Tras una serie de dificultades, dio inició la investigación en abril de 2005. Como no era posible abarcar todo el país y había la urgencia de tener resultados para realizar propuestas y acciones parlamentarias, se escogieron diez entidades. Para seleccionar las entidades se consideró un conjunto de criterios con fines comparativos y comprobatorios del enfoque con el que se abordó el



problema, para conocer la magnitud de los homicidios de niñas y mujeres en las condiciones específicas en cada entidad, y develar las causas sociales de la violencia feminicida a fin de contribuir a delinear vías y mecanismos que debe utilizar el Estado mexicano conducentes a su eliminación.

Se escogieron entidades con diferentes tipos y grados de desarrollo para dar cuenta de la relación entre desarrollo económico, social, educativo y cultural o de las mujeres y la violencia de género. Entidades con grados diversos de conflictividad social, cohesión social y cultural, y participación ciudadana y política, así como entidades en las que hay altos rangos de inseguridad y prevalecen formas de violencia derivadas de enfrentamientos entre la delincuencia y las autoridades. De acuerdo con los criterios planteados, la selección fue la siguiente:

- a) Denuncia o solicitud de intervención a la Comisión Especial por instituciones de gobierno o por organizaciones de la sociedad civil.
- b) Entidades de las fronteras Norte y Sur: Baja California, Sonora, Chihuahua, Quintana Roo y Chiapas.
- c) Entidades del centro del país: el Distrito Federal, el Estado de México y Morelos.
- d) Entidades con alto, medio y bajo índice de desarrollo y de desarrollo de género.
- e) Entidades pluriétnicas: Oaxaca, Guerrero, Veracruz y Chiapas.

Por ello, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática forman parte de esta primera fase de estudio sólo algunas de las entidades con alto número y tasa de homicidios de niñas y mujeres que para 2004 ocuparon los siguientes lugares, entre todas las entidades federativas:

Oaxaca, el segundo lugar; el Estado de México, el tercero; Guerrero, el cuarto; y Baja California y Chihuahua, el sexto.

Fueron incluidas entidades que por su número y su tasa ocuparon lugares medios en la escala nacional:

El Distrito Federal, el séptimo; Morelos, el undécimo; Sonora, el décimo tercero; Chiapas, el décimo séptimo; y Veracruz, el décimo octavo.

De todas se recibió denuncia y solicitud de intervención por parte de redes civiles.

En la investigación se comprobó que en todas las entidades de la república se presentan alarmantes expresiones de violencia de género contra las mujeres, y aun los gobiernos que reconocen la necesidad de enfrentarla están rebasados. Las acciones son débiles y no abarcan al conjunto del gobierno federal, estatal o municipal; sólo están dirigidas de manera parcial y con baja incidencia a atender casos de violencia familiar, algunas muertes evitables por enfermedades, y hay acciones incipientes y desarticuladas en la capacitación de algunas autoridades.

Se investigó de manera directa a:



- a) Los ejecutivos estatales, los institutos de las mujeres, las procuradurías estatales de justicia, y a autoridades estatales y municipales para obtener acceso a información oficial sobre los homicidios de mujeres y los procesos judiciales subsecuentes; detectar las políticas de gobierno, la elaboración del presupuesto y el uso de recursos para enfrentar la violencia contra las mujeres y abatir los homicidios de niñas y mujeres; conocer del estado de la procuración y la administración de justicia, así como del acceso de las mujeres a la justicia, en particular en los casos de niñas y mujeres asesinadas.
- b) Los congresos estatales, para dar cuenta del estado de la legislación en materia de derechos humanos de las mujeres, las iniciativas legislativas y las acciones parlamentarias sobre la violencia de género contra las mujeres, en particular frente a la violencia feminicida.
- c) Los tribunales estatales y del Distrito Federal de justicia para conocer del estado de los procesos judiciales y la situación de acceso de las mujeres a la justicia y de familiares de víctimas de la violencia feminicida.
- d) Las organizaciones civiles y las instituciones académicas para recabar el seguimiento de las desapariciones y los homicidios de niñas y mujeres, así como del acceso a la justicia, y para dar cuenta del compromiso de organizaciones civiles en la denuncia y la acción ciudadana en la resolución de los casos y en el enfrentamiento del problema. Se investigó también el quehacer y el aporte realizados por universidades y otras instituciones académicas en la investigación teórica y empírica de la violencia contra las mujeres y en el apoyo a la comunidad y la solución del problema. Se recopiló una bibliografía y una base documental que sustenta la información oficial, las acciones de organizaciones civiles y las recomendaciones.
- e) Se hizo un seguimiento hemerográfico para conocer la investigación periodística, la difusión y el tratamiento de los crímenes contra niñas y mujeres, ya que el papel de los medios ha sido primordial tanto por dar a conocer los hechos, como por el seguimiento de acciones gubernamentales y sociales ligadas a ellos. Más aún, los medios en general y la prensa en particular fueron analizados como fuente de información y por su contribución para crear representaciones ideológicas sobre la violencia feminicida que abarcan, desde descripciones apegadas a los hechos, hasta ensayos literarios fantasiosos convertidos en noticia o explicación acuciosa.

Periodistas y artistas han creado discursos y una estética para representar y denunciar la violencia y exigir justicia. Con ello han contribuido a desarrollar local e internacionalmente estereotipos de víctimas y asesinos, discursos e interpretaciones variadas sobre las causas, las formas y los tipos de violencia, y han creado una mitología contemporánea ligada a la novela negra, presentada y tomada como si se tratara de estudios e investigaciones periodísticas objetivas apegadas a los hechos.



Además de recopilar información, las investigadoras la elaboraron a partir de datos inconexos e insuficientes y tuvieron el cometido de dar cuenta del grado de comprensión, el conocimiento, la perspectiva y la calidad profesional con que las autoridades enfrentan la problemática a partir de las respuestas y el trato que dieron a la realización de esta investigación.

La violencia contra las mujeres y la perspectiva de género

La presente investigación tiene como base teórica la perspectiva de género, que explica la violencia de género y la violencia feminicida, ambas, mecanismos de poder y dominación, producto de los contenidos patriarcales de la sociedad, la economía, la cultura, la política y el Estado.

El conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres, constituye la violencia de género.

La situación se agrava cuando la violencia de género y todas las otras formas de violencia social, económica, jurídica, judicial, cultural y política contra las mujeres son toleradas y fomentadas, e incluso no son consideradas como violencia ni como un problema social, se naturalizan y se normalizan, o se les convierte en hechos extraordinarios e inabordables; no se crean mecanismos ni se impulsan procesos para erradicarlas.

La violencia contra las mujeres es consustancial a la opresión de género en todas sus modalidades: discriminación, inferiorización, desvalorización, exclusión, segregación, explotación y marginación, entre otras. Es un mecanismo político de dominio entendido como control y supremacía natural de los hombres y de las instituciones que implica la sujeción y subordinación, el castigo, el daño y, en el extremo, la eliminación de las mujeres.

La causa estructural de la violencia de género es la desigualdad entre hombres y mujeres. Las mujeres permanecen en una situación de subordinación, desigualdad y discriminación de género en relación con los hombres, en la sociedad y en el Estado.

Como mecanismo de supremacía, la violencia de género contra las mujeres es un derecho social y cultural consuetudinario y, parcialmente, también es un derecho legal, por lo que los hombres se mantienen como sujetos de dominio. La sociedad justifica el uso de la violencia por los hombres para dominar a las mujeres y sostener su jerarquía, su poder autoritario y sus privilegios y ventajas sociales, económicas y políticas de género. Así, la violencia de género es fuente de poder y prestigio sexual, social, institucional, económico, cultural y político para los hombres. El machismo misógino es valorado en diversas actividades y ámbitos como un atributo concomitante a la condición genérica masculina, vínculo de complicidad entre los hombres en los pactos patriarcales para la exclusión y la subordinación de las mujeres.



Esta condición política de género vulnera los derechos humanos de las mujeres en cuanto a la seguridad, la libertad y la igualdad, y las coloca en desventaja vital, poniendo en riesgo su integridad y su vida.

Las instituciones sociales privadas y públicas, legales e ilegales, las familias, las comunidades y las instituciones de la cultura, educativas, religiosas, artísticas, deportivas, políticas, así como los medios de información y comunicación, contribuyen a naturalizar y a perpetuar este sistema de dominación subordinación.

La violencia ligada a la condición de género abarca a todas las mujeres en grados diferentes, está presente a lo largo de la vida y en los ámbitos público y privado; el daño se incrementa al coincidir tipos y grados de violencia ligados a otras formas de violencia y opresión de las mujeres como las de edad, etnia, clase y grupo socioeconómico, situación educativa, condición sexual, condición de salud y capacidad, estado civil y estado legal; por ello, a la síntesis de todas las formas de violencia la llamamos violencia de género contra las mujeres.

La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad –comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales— y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales y políticas androcéntricas y de jerarquía de género, y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

Mientras mayor es el contenido patriarcal de la sociedad, la entidad o la comunidad, menor es el desarrollo de las mujeres y menor su condición ciudadana y su participación democrática. A inequidades de todo tipo corresponde una mayor inequidad de género y, como la desigualdad y la injusticia generan violencia, mayor es la violencia contra las mujeres.

En las entidades y regiones con mayor inequidad en el desarrollo, contraste social, conflictividad, delictividad y mayor ausencia del Estado, se crea mayor inseguridad y condiciones de riesgo para la violencia de género y la violencia feminicida, caracterizada por situaciones de poder total, de tal manera que la vida queda en riesgo. El feminicidio es su expresión.

Diversas formas de violencia de género suceden cuando las mujeres se encuentran solas con el agresor, quien automáticamente hace uso de su jerarquía y su poder de género, y se vale de la desprotección de género de la víctima. En muchos casos de feminicidio, esta forma de exclusión social, que puede ser momentánea, deja en condiciones de total indefensión a las mujeres, incluso a aquellas que por su condición de clase u otras condiciones sociales o culturales no están sujetas a violencia directa cotidiana. Por eso, es evidente que el núcleo de la violencia feminicida está en el género.

En territorios y espacios sociales en que prevalecen la inseguridad urbana o rural, diurna y nocturna, formas de convivencia social conflictiva o delictiva, estructuras más jerarquizadas y patriarcales y una cultura autoritaria, despótica y violenta, se da con mayor impunidad la violencia de género de los hombres contra las mujeres.



Al mismo tiempo, en espacios de apariencia pacífica y segura y de convivencia social armónica se producen múltiples tipos y formas de violencia contra las mujeres que ni siquiera son percibidas como tales. Son silenciadas, guardadas en secreto y enfrentadas mediante fórmulas de arreglo entre particulares, atención psicológica sólo de las víctimas, y prácticas religiosas o mágicas. Reacciones como éstas se dan tanto en la sociedad como en instituciones gubernamentales que deberían reconocer el carácter social de la violencia y su índole delictiva.

La actuación discrecional e ilegal gubernamental contribuye a la ruptura del Estado de derecho y conduce al incremento de la violencia contra las mujeres por el desbordamiento de las instituciones de la sociedad y del Estado. Esta ruptura se presenta tanto en situaciones de aparente normalidad como en situaciones de violencia armada, insurrección, represión, guerra y terrorismo, o cuando prevalecen formas delictivas de desarrollo económico y convivencia social. La ilegalidad conlleva al aumento de la violencia contra las mujeres y se asienta en la corrupción de autoridades policiacas y funcionarios, y su colusión con la delincuencia.

Confirmaciones de la investigación

En México hay feminicidio. No se respeta el derecho de las niñas y las mujeres a una vida libre de violencia.

Los homicidios de niñas y mujeres son un problema grave e inadmisible. Son parte de la violencia feminicida como culminación de la violación de sus derechos humanos y evidencian la ruptura del Estado de derecho en nuestro país.

Cada vez con mayor frecuencia se conocen crímenes atroces contra niñas y mujeres de todas las edades en diversas entidades de la república y, a pesar de ello, el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales no han diseñado una política integral para enfrentarlos y para abatir la impunidad que los caracteriza. Autoridades de rangos distintos demeritan los homicidios de mujeres al comparar su número, menor al de hombres; los desvalorizan con actitudes misóginas, acusan a las víctimas y no trabajan con profesionalismo en su esclarecimiento.

Ni las desapariciones ni los asesinatos ni la impunidad son identificados como un grave problema nacional, tampoco se reconoce la responsabilidad del gobierno en los sucesos y su erradicación no es un eje prioritario de la política de desarrollo social y de la gobernabilidad.

Los atentados contra la vida de las niñas y las mujeres no se dan en el vacío. Suceden en un entramado social de tolerancia y fomento a la violencia de género cotidiana, misógina y machista, contra niñas y mujeres. Los homicidios son su consecuencia y suceden tras procesos vitales marcados por la inseguridad y por escaladas de violencia, y situaciones extremas que culminan en muertes violentas. La muerte, en muchos casos, no ha sido límite para el daño. Aun después de haber sido asesinadas, sus cuerpos son objeto de agresión.



La violencia no termina ahí, las sobrevivientes y las familias de las víctimas son objeto de violencia institucional en el ámbito de la justicia.

Así como incontables víctimas habían denunciado violencia en su contra ante autoridades que no la consideraron un riesgo para la vida y no asumieron su responsabilidad para evitarla, un número alarmante de casos no son esclarecidos, no se llega a la verdad, los agresores no son sancionados y no hay justicia. Por el contrario, la falta de profesionalismo de los funcionarios, el trato discriminatorio, incluso el encubrimiento a los agresores o la complicidad con ellos, prevalecen en la procuración de justicia. La corrupción hace inconfiables para la ciudadanía a las instituciones en general y no hay mecanismos eficientes para exigirles el cumplimiento de sus obligaciones.

Eliminar la violencia feminicida y todas las formas de violencia contra las mujeres obliga a reorientar tanto el desarrollo como la democracia. Los homicidios de niñas y mujeres son la expresión intolerable de múltiples formas de exclusión, discriminación, explotación y también de variadas formas de violencia. Los homicidios suceden como parte de una compleja estructura social basada en la dominación genérica de las mujeres. Por ello, enfrentar un problema de esta magnitud exige revisar el sentido de la sociedad mexicana, así como los modos de convivencia, la cultura y el orden legal.

Los resultados de la investigación permiten comprobar que la violencia es compleja y multifactorial; se debe a la articulación sinérgica de un conjunto de procesos que es preciso tomar en cuenta para diseñar la política capaz de eliminar la violencia.

En todas las entidades investigadas se comprobó que la violencia imperante se recrudece en condiciones de menor desarrollo social de las mujeres; es mayor en las mujeres no escolarizadas o menos escolarizadas, pero las mujeres con mayor educación no están exentas de vivir violencia. La violencia se agrava en condiciones sociales permanentes o temporales de exclusión, ciudadanía débil o falta de ciudadanía de las mujeres.

En todos los casos investigados se corroboró que la violencia feminicida es el extremo, la culminación de múltiples formas de violencia de género vividas por las víctimas e imperantes en su comunidad. La mayor parte de las niñas y mujeres victimadas habían vivido previamente múltiples atentados contra sus derechos humanos. En sus comunidades hubo tolerancia e impunidad de la que son responsables las instituciones de los tres niveles de gobierno. Todos los procesos ligados a la búsqueda de justicia han sido vividos con impotencia por la ciudadanía que no encuentra cauce para la exigibilidad de sus derechos, como lo demuestran las acciones de organizaciones civiles y de familiares de las víctimas, así como de redes de defensa de los derechos humanos, quienes no han recibido la respuesta obligada a sus exigencias.

La violencia feminicida se produce en las entidades de estudio, porque prevalece en ellas una organización social genérica jerárquica de supremacía e inferioridad que crea desigualdad de género entre hombres y mujeres; por la



exclusión o exposición de niñas y mujeres a poderes opresivos personales, sociales e institucionales; y por la tolerancia y aceptación de hombres machistas y misóginos, incluso de quienes delinquen y no son sancionados.

La impunidad derivada de la inacción del Estado constituye violencia institucional producto de omisión, negligencia o complicidad de las autoridades con los agresores. También existe la impunidad que se debe a la permanencia de estructuras estatales que perpetúan la desigualdad entre los géneros y no reconocen ni garantizan los derechos de las mujeres.

La violencia feminicida se debe a la omisión del Estado en la preservación, la garantía, la tutela y el impulso de los derechos humanos de las mujeres. Se debe, asimismo, a la inexistencia de una política de Estado para impulsar el desarrollo social de las mujeres y la vigencia de sus derechos humanos. Se concreta en la debilidad de las parciales, incipientes y débiles acciones inconexas de atención a las mujeres sin metas concretas y sin sentido de erradicación de las causas que generan la violencia.

La violencia feminicida se reproduce al no dar tratamiento de delito a la violencia contra las mujeres incluso por quienes deben perseguir y juzgar. En ese sentido, por la ausencia del Estado de derecho ya que, aun cuando varias formas de violencia contra las mujeres son delitos, no se considera delito violentar a las mujeres.

Los hombres violentos gozan de la complicidad no necesariamente concertada, pero ideológica y políticamente activa, entre autoridades y delincuentes.

Las mujeres víctimas de delitos reciben un trato discriminatorio, misógino y vejatorio por parte de las instituciones encargadas de procurar justicia, lo que constituye violencia institucional y contribuye a la impunidad. Hay diversas formas de maltrato y de injusticia enmarcadas como abuso de autoridad: por omisión, comisión, negligencia, corrupción y colusión con el agresor.

Las mujeres no son sujetas de derecho ni consideradas como ciudadanas, por ello, las autoridades que deben procurar justicia proceden en muchos casos como cómplices de los agresores, al actuar contra la seguridad, la dignidad y los intereses de las mujeres.

La hegemonía de una cultura patriarcal legitima el despotismo y el trato cruel, sexista —machista, misógino, homófobo y lesbófobo—, alimentado por el clasismo, el racismo, la xenofobia y otras formas de discriminación.

En síntesis, en México hay varias dimensiones en la ruptura del Estado de derecho en relación con las mujeres. La legalidad no aplica para las mujeres. Y, al fracturarse el Estado de derecho por la delincuencia, las organizaciones criminales imponen mecanismos violentos y la violación a los derechos humanos de las personas y la legalidad. Las instituciones son rebasadas, por obsolescencia de la ley y sus procedimientos de aplicación. En la convivencia impera la ilegalidad en ámbitos y actividades diversas y las mujeres, en previa desventaja de género, quedan en mayor riesgo.



En situaciones de polarización o de jerarquización social, se propician la exclusión y la subordinación, tanto como la supremacía y la violencia contra las mujeres. La violencia irrumpe con fuerza como mecanismo reproductor de esta situación y de las otras formas de supremacía masculina basadas en la edad, la clase, el grupo socioeconómico, étnico, cultural, educativo, deportivo o político.

En la investigación se comprobó que hay feminicidio cuando se priva de la vida a una mujer por su condición de género mediante actos de misoginia; los homicidios dolosos constituyen feminicidio. Y queda la interrogante de saber cuáles y cuántos de los homicidios culposos también constituyen delitos de feminicidio.

Como la violencia feminicida se conforma por procesos sociales complejos de diversas formas de violencia, se investiga cada feminicidio, desde los homicidios dolosos o culposos, y los accidentes, hasta los suicidios de las mujeres, en el entendido de que las condiciones que las condujeron a quitarse la vida fueron situaciones previas de privación humana, violencia o falta de oportunidades. Se incluyen en la violencia feminicida otras muertes evitables de las mujeres, un gran número de ellas resultado de la desatención, el maltrato o la desvalorización de la vida de las mujeres.

La investigación comprobó el aumento de la violencia de género contra las mujeres y, en ese marco, el de la violencia feminicida. Hay una relación entre homicidios dolosos y culposos, suicidios, muertes maternas y muertes por enfermedades como el cáncer cérvico-uterino y mamario. Hay entidades que presentan altas tasas en varios de estos indicadores de seguridad, violencia, y desarrollo.

En 1980 las tasas más altas de homicidios dolosos y culposos predominaron en el Centro y Sur de la república. Para 1990 continuaron en el Centro y el Sur. La tasa de algunos estados del Norte, como Chihuahua, fue en aumento. Para el año 2000 las entidades que tuvieron una alta tasa de homicidios de mujeres abarcaron el Centro, el Sur y el Norte. En 2002 se ubicaron en el Sur y en el Norte, como en Chihuahua, que entonces ocupó el segundo lugar. En 2004 disminuyó la tasa de homicidios y Chihuahua ocupó el sexto lugar, al pasar la tasa de 4.5 a 2.8.

En términos generales, a pesar de que desde 2004 ha disminuido la tasa de homicidios de mujeres en algunas entidades, en otras se mantiene, y en algunas aumenta. Sin embargo, en 2004 fue alarmante el aumento de homicidios de mujeres.

Creencias y prejuicios enfrentados al realizar la investigación

Diversas expresiones ideológicas explican la violencia y los crímenes contra las niñas y las mujeres y se caracterizan por desconocer la condición histórica de las mujeres y los hombres; otras más naturalizan y normalizan la violencia; y otras, la atribuyen a cualquier condicionamiento, menos al género.



Interpretaciones diversas son elaboradas y difundidas a través de los medios, el cine, la literatura, la música, en ámbitos científicos, de divulgación de la ciencia, religiosos e incluso jurídicos. Autoridades, familiares e incluso mujeres víctimas de la violencia y una parte de la opinión pública, se nutren de esos discursos y a la vez los nutren, para interpretar la violencia contra las mujeres y los homicidios de niñas y mujeres.

Más aún, hay una hipótesis del Instituto Nacional de las Mujeres emanada de la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres que considera al adelanto de las mujeres como causa de violencia. Mayor educación, ingresos propios o mayores ingresos, trabajo formal o informal propio, actividades individuales o contar con apoyos sociales o gubernamentales, conducen a las mujeres a vivir violencia porque los hombres se sienten humillados ante el desempleo, la marginación y la falta de oportunidades y de políticas públicas a su favor. Esta hipótesis no considera como parte del problema la conformación violenta de los hombres y su conservadurismo de género. Hay quienes solicitan acciones afirmativas para los hombres, presupuestos especiales o la creación de institutos y programas para ellos.

Se presume también que las mujeres fronterizas trabajadoras de comercios, maquilas, bares y restaurantes, están emancipadas y los hombres resienten su cambio de comportamiento.

Entre las explicaciones en boga se considera la frontera, la migración y la industria como causantes de la violencia. Son las condiciones de migración precaria, desordenada e ilegal las que conllevan formas de violencia, tanto en la expulsión como en la recepción, en la migración interna y hacia los Estados Unidos. La industria maquiladora genera trabajo sin derechos laborales y desvaloriza a las mujeres quienes, sin defensa y representación sindical, quedan en desamparo frente a la patronal. Una frontera por sí misma no genera violencia, siempre y cuando prevalezca en ella la convivencia legal. Sin embargo, se comprobó en la investigación que los puntos fronterizos del Norte y del Sur en los que no prevalece el Estado de derecho, grupos de la delincuencia organizada que trafican con personas, armas, dinero, drogas y mercancías diversas, y se dedican a la explotación sexual de niñas y mujeres, y a la pornografía, imponen la ilegalidad y la violencia a toda la sociedad. En esas condiciones, la situación de riesgo de las mujeres se agrava.

Las condiciones de precariedad, ilegalidad y abuso en que se da la migración interna e internacional ponen a las mujeres en situación de riesgo. El desarraigo, la dependencia de sus parientes o cónyuges, y de las mafias de tráfico de personas que incluyen a funcionarios de migración y traficantes, las colocan en una situación de indefensión y abuso. En Chiapas, por ejemplo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Migración, para el control laboral, por cada diez hombres que ingresan al país sólo una mujer es registrada como jornalera y, al mismo tiempo, se reconoce que las acompañantes constituyen 16 por ciento de los inmigrantes; es decir, como en otros temas, hay un subregistro de las mujeres, sus



hijas e hijos. Y, al mismo tiempo, un número importante de homicidios de mujeres en los registros de muertes violentas aparecen con identidad desconocida, lo que hace suponer que se trata en algunos casos de migrantes que entraron al país de manera ilegal por la frontera. La migración ilegal de niñas y mujeres está asociada con la explotación sexual infantil y la prostitución forzada.

En Tijuana en la ruta de tránsito hacia Calexico, se ha documentado un sitio en el que las mujeres son violadas como *pago* para pasar la línea. Ahí hay un árbol en el que quedan como trofeos los calzones de las víctimas.

La migración de niñas y mujeres a Ciudad Juárez está asociada al trabajo en la industria maquiladora de exportación así como en el sector informal, el comercio y los servicios cuyas condiciones de falta de derechos laborales se aúnan con el desarraigo, la falta de inserción comunitaria y la precariedad, y las colocan en condiciones de mayor indefensión y de riesgo.

La migración y el contagio de VIH / sida y otras enfermedades de transmisión sexual (ETS) por parte de los hombres, hicieron que en 2004, Baja California presentara la tasa de mortalidad más alta por VIH / sida. Dobló la media nacional. Veracruz presenta la segunda tasa más alta de mortalidad de mujeres por VIH / sida y en Morelos es una de las principales causas de muerte.

La mayoría de las autoridades consideran que estas causas y formas de violencia social son irremediables, que van con el desarrollo y el crecimiento o con la migración considerada incontenible y caótica. Se plantea también que el tejido social está roto y hay que repararlo, cuando el tejido social es el producto de esta forma depredadora de desarrollo económico social que expulsa a millones de personas que migran en las peores condiciones y se asientan de manera marginal en zonas sin seguridad ni servicios urbanos, en asentamientos marginales e ilegales.

Otra creencia consiste en plantear que las mujeres son la causa de la violencia, que es provocada por su dedicación a la prostitución, a actividades de servicio sexual aunque sean niñas o adolescentes, o por la infracción de normas sociales, territoriales, horarias, estéticas, de comportamiento y morales. Las víctimas son consideradas propiciatorias. Al naturalizar la prostitución y la pornografía no se les concibe como formas de violencia de género que colocan a las mujeres como entes cosificadas al servicio sexual de otros, sin ciudadanía. En esa situación quedan expuestas a formas incrementadas de violencia y riesgo para su vida.

En numerosos medios y en la opinión de autoridades circula la idea de que las mujeres que viven en la ilegalidad propician la violencia y son culpables de haberla recibido. No se analiza que las variadas formas de ilegalidad en que vive la mayor parte de las mujeres en México las colocan en desventaja y en riesgo y que dicha ilegalidad es idónea para que las mujeres sean violentadas en el ámbito familiar y doméstico o comunitario, privado y público, por quienes se relacionan, no con ciudadanas, sino con seres sin ciudadanía.

En algunas interpretaciones académicas, periodísticas o institucionales que no se apoyan en la perspectiva de género, se omite del análisis la condición



de género, en particular, en los casos de niñas y mujeres asesinadas y de los agresores. En cambio, se atribuye a la condición de clase la causa directa de la violencia. No se analiza que se trata de niñas y mujeres violentadas hasta la muerte, generalmente por hombres poderosos, debido a su supremacía de género. No se considera a unas y otros a través del género sino sólo del sexo, es decir, de su identidad sexual tomada sólo como un dato. En otros casos, se considera la condición de género y se atribuye a los hombres, por naturaleza, la violencia, y a las mujeres, la condición natural de víctimas.

En la mayor parte de las explicaciones de las autoridades y en los medios de información se argumenta que los asesinatos de niñas y mujeres tienen su origen en la fragmentación del tejido social, la pobreza y la marginación, o que se deben a los grupos delictivos y a las mafias, al narcotráfico o al narcomenudeo, al tráfico de órganos, y a la situación fronteriza de la ciudad. Tal como se argumenta, al invisibilizar la problemática de género que ha sucedido en Ciudad Juárez. Fenómenos que, en efecto, favorecen no sólo la violencia contra las mujeres sino otras formas de violencia. Pero no son la única causa de dicha violencia. Se obvia que la mayoría de los agresores son hombres que han violentado y asesinado a niñas y mujeres en su mayoría familiares o conocidas y que en menor número eran desconocidas para ellos.

En consecuencia, se desconoce que siempre que un hombre mata a una mujer, además de las ventajas en el momento del homicidio, se impone al extremo la jerarquía de género con posiciones de supremacía e inferioridad. Uno es el poderoso con derecho a la violencia y la otra es la carente de poder siquiera para defenderse; en la indefensión, atemorizada, es convertida en objeto de maltrato y colocada en desventaja de género. El esquema de poder de género está presente aun en los casos de mujeres homicidas que han actuado con misoginia, supremacía y ventaja sobre otras mujeres.

También se engloba a la violencia contra las mujeres en la violencia social como si fuera idéntica a cualquier otra, o como si en ella estuviera su causa. Se lleva cada caso al terreno casi descriptivo de reacciones psicológicas, como si las reacciones fueran la causa. Se extiende la creencia de que quienes violentan a las mujeres son enfermos mentales, psicóticos, alcohólicos, satánicos, y quienes lo hacen con menor saña, son justificados por ser sólo celosos, malhumorados, decepcionados o traicionados por las mujeres. En ellos, la violencia es sólo el castigo al mal proceder de las mujeres. La emoción violenta del agresor es atenuante en el delito de lesiones en Baja California, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Morelos y Oaxaca.

La ley permite la violencia familiar al grado de que la violencia sexual no está incluida en la violencia intrafamiliar en Baja California, Estado de México, el Distrito Federal, Morelos, Oaxaca y Veracruz. En cambio, la violencia sexual sí forma parte de la violencia familiar en Sonora, Chihuahua, Chiapas y Guerrero.

Es evidente también, que en siete entidades investigadas la ley protege al agresor a costa de la víctima al considerar la emoción violenta como atenuante de



homicidio cuando es cometido por parientes o cónyuges. Se considera el matrimonio como cese de la acción penal para el delito de estupro en varias entidades; los límites de edad de las víctimas considerados para el delito de estupro implican, además, el reconocimiento legal del matrimonio infantil en un escala de 12 a 18 años, en todas las entidades investigadas.

En los casos de violencia contra mujeres que subvierten el orden social, legal o moral, se disminuye la responsabilidad del victimario y se considera culpable a la víctima. Hay quienes reclaman justicia para las buenas mujeres asesinadas. En cambio, las otras no merecen ser consideradas víctimas como las primeras por su falta de calidad moral. Y, en este sentido, además de creencias, prejuicios e ideologías está la ley. En varios códigos y normas se establece la honorabilidad de las mujeres como un requisito para la conformación del delito y su consideración como víctimas del mismo. En el delito de estupro en Veracruz y en Sonora, se requiere que la mujer víctima viva honestamente.

Todas las interpretaciones que invisibilizan o culpabilizan a las mujeres de la violencia de la que son víctimas tienen un contenido ideológico patriarcal machista y misógino. Incluso se expresan en lenguajes despectivos, crueles y sensacionalistas y, al dar a conocer los hechos, desmerecen el problema, lo desvirtúan, y desvalorizan no sólo a las mujeres víctimas, sino a todas las mujeres.

Algunas alternativas a la violencia feminicida

La Comisión Especial considera que deben enfrentarse las causas de la violencia contra las mujeres en diversas esferas: social, económica, educativa, cultural, jurídica, judicial y política. Cada esfera está enlazada con las demás, todas interactúan, pero presentan especificidades y una relativa autonomía.

Hay varias esferas sociales cuya transformación es fundamental para eliminar riesgos a las mujeres y abatir las condiciones que las colocan en situación de desventaja y, en su mayoría, con necesidades insatisfechas, escaso acceso al desarrollo y una vida caracterizada por la precariedad, la privación humana, la desventaja social y el riesgo.

La sociedad mexicana está conformada en sus diversos territorios e historias, estilos y tradiciones, por formas de organización social de género caracterizadas por contenidos patriarcales que aseguran poderes, ventajas, privilegios, oportunidades, recursos y bienes a los hombres y colocan a las mujeres en una situación de dependencia y supeditación respecto de los hombres y de las instituciones. La sociedad de antemano jerarquiza y coloca a los hombres en condiciones de supremacía y a las mujeres inferiorizadas en posiciones de dependencia y subordinación. Mantener esta jerarquía genérica implica un engranaje muy fino que abarca desde la sociedad hasta el Estado, la cultura, las mentalidades y la política.



En el plano de la cultura, las ideologías y creencias, el lenguaje, los usos, las costumbres y tradiciones, los contenidos educativos y de los medios, así como diversas expresiones artísticas, normalizan este injusto orden social. En el ámbito de las mentalidades se producen formas de aceptación, interpretaciones y valores que hacen creer a mucha gente que el segundo lugar de las mujeres, la falta de oportunidades, la minoría numérica y política, la exclusión de las mujeres de actividades, espacios y poderes, así como la asignación obligada a las mujeres de actividades, funciones, papeles de cuidado y servicio, son propias de su sexo. Se cree también, que las actitudes discriminatorias y misóginas, los malos tratos y la violencia contra las mujeres, son inevitables y necesarios.

En México, la política de desarrollo carece de una visión transversal de género. Por eso, el cambio indispensable consiste en impulsar el desarrollo social para el avance económico, social, educativo y cultural de las mujeres como género. Sin embargo, como el desarrollo de las mujeres no es autónomo, lograrlo implica transformar el modelo de desarrollo social del país y generar condiciones que concurran en la eliminación de la desigualdad, con metas concretas. A mayor desarrollo de las mujeres, mayor ciudadanía, mejora su posición social, aumenta el respeto a sus derechos, lo que se traduce en su empoderamiento y disminuye el riesgo de ser violentadas.

Pero es indispensable reconocer que aun con el adelanto social de las mujeres es necesario que en el entorno social prevalezca el desarrollo de las personas con quienes ellas se relacionan, sus redes sociales y sus comunidades. Por ello, un principio ético práctico, individual y colectivo, debe ser el esfuerzo común por la sustentabilidad del desarrollo social equitativo.

Estos cambios impactan la esfera social, pero no son suficientes. Mujeres con acceso al desarrollo, incluso con sus necesidades básicas satisfechas, participación y reconocimiento, mujeres con mayor potencia de género, también son víctimas de violencia y de feminicidio. En su ámbito de vida en algunas relaciones como las conyugales, están sometidas a formas de discriminación, maltrato y subordinación, lo que las pone en riesgo. Todas las mujeres están en riesgo en espacios públicos peligrosos por el hecho de ser mujeres, porque hay hombres que las consideran objeto de su violencia y el Estado no garantiza condiciones de seguridad para su vida.

Por eso es imprescindible la transformación de la esfera social, privada y pública, de tal forma que se establezcan normas, relaciones y prácticas que conduzcan a la igualdad entre mujeres y hombres.

Pero eso no basta, es preciso transformar la esfera de la justicia, desde las instituciones sociales hasta las instituciones del Estado, a partir del principio del derecho universal a la justicia y, en ese sentido, eliminar la legitimidad de la injusticia social e institucional hacia las mujeres. La igualdad y la verdadera procuración de justicia ante cualquier tipo de violencia y discriminación, permiten desmontar los mecanismos y los principios de la diferencia sexual convertida en justificación del trato discriminatorio y hostil hacia las mujeres.



Transformar la experiencia de las mujeres con la justicia, a través de la verdadera aplicación de la ley y la reparación del daño, genera confianza de las mujeres en la legalidad y en las instituciones, desalienta la discriminación y la violencia y reeduca tanto a las víctimas y a los agresores, como a quienes procuran justicia. Al atender de manera justa a las mujeres y esclarecer cada atentado contra su vida y cada homicidio, se transforman los principios mismos de la justicia y se elimina la impunidad que agravia a las víctimas y a la sociedad.

La democracia requiere la participación de las mujeres sin exclusión ni discriminación. Conforme las mujeres participan con voz propia en la conducción de sus propios intereses, se produce el real empoderamiento genérico y las mujeres logran convertir sus necesidades en intereses y sus intereses pueden convertirse en intereses colectivos. Ese cambio permite que las mujeres se opongan a la violencia ejercida en su contra y la coloquen como una prioridad pública y política. Al hacerlo, crean mecanismos para prevenirla, exigen la responsabilidad social y del Estado para reparar el daño y para convertirla en atentado social y en delito.

La interdicción de la violencia se logra al transformar las mentalidades y las instituciones, que deben erradicar de sus prácticas los prejuicios misóginos y la discriminación, para poder garantizar con eficacia la seguridad, la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres como bienes por tutelar y derechos que han de sustentar.

Colocar la violencia como problema social y su eliminación como prioridad política, desalienta a los agresores y genera solidaridad social e institucional con las mujeres. Ese viraje empodera a las mujeres, genera en ellas seguridad para impedir y repeler agresiones, elimina riesgos y convierte el ejercicio de la violencia contra las mujeres en una experiencia peligrosa para los agresores y para las autoridades omisas y negligentes. Entonces es posible abatir la violencia institucional, comunitaria, familiar y feminicida.

Cuando la igualdad es sólo un principio legal contemplado en el artículo 4º constitucional que la garantiza de manera positiva, y en el 1º constitucional que reconoce el derecho a la no discriminación de manera no afirmativa, prevalece el abuso basado en la desigualdad y, con ello, la opresión de las mujeres. Se trata de la contradicción entre la igualdad jurídica y la real desigualdad social de género.

El resto de la Constitución no ha sido reformado con perspectiva de género y mantiene un contenido androcéntrico y excluyente de las mujeres. A pesar de ello se cree que la igualdad ante la ley está vigente, lo que crea social y culturalmente una confusión, una falsa conciencia: el problema del velo de la igualdad consistente en la creencia en que prevalece la igualdad entre mujeres y hombres aunque unas y otros constaten de manera permanente que no es así. Se cree también que las mujeres somos ciudadanas por la vigencia del derecho al voto durante más de 50 años. Desde esa óptica se limita la ciudadanía de las



mujeres a un derecho, el cual, por otra parte, no es pleno. Algunas leyes reglamentarias, como la del Trabajo, reconocen algunos derechos puntuales para situaciones específicas de las mujeres.

Cuando la igualdad es enunciada de manera aislada y fragmentaria se produce una confusión frente a un sujeto jurídico masculino presente en el resto de la norma. Y, a pesar de la creencia en la neutralidad del sujeto y la afirmación de que aun cuando las mujeres no estén enunciadas, deben darse por incluidas, es evidente que todo el discurso se caracteriza por un lenguaje sexista y excluyente, invisibilizador o desvalorizador de las mujeres. Las mujeres no pueden estar subsumidas en la condición masculina del sujeto omnipresente. No hay transversalidad en materia de género en la Constitución ni en otras normas y, por ello, las mujeres quedan expuestas a una doble discriminación: en la sociedad y en el Estado, también en su dimensión y configuración jurídica.

La ciudadanía de las mujeres deberá ser plena, o no será. No basta con que se precise en el artículo 4º que "hombres y mujeres son iguales" y que en el 1º se establezca el derecho a la no-discriminación. Tampoco bastaría con traducir la Constitución a un lenguaje incluyente de género. Es imprescindible introducir una reforma jurídica integral a la Constitución para que en la materia de cada título y cada artículo, lo enuncie y lo establezca. Es impostergable emprender esta reforma en las constituciones de todas las entidades federativas. A partir de ese marco habrá que ajustar también los códigos civiles y penales, los códigos de procedimientos, las leyes reglamentarias y las normas administrativas.

La reforma jurídica democrática de género precisa, por tanto, del principio de equidad para asegurar la transversalidad de la igualdad. En ese sentido, la equidad consiste en reconocer derechos específicos de las mujeres para eliminar, de manera simultánea, la opresión de género sobre las mujeres y la supremacía y los privilegios de género de los hombres, así como su estructuración en el Estado.

Las formas específicas de opresión y de supremacía de género en un Estado de derecho verdaderamente democrático, deberían constituir delitos.

Por ello, es prioritario el reconocimiento jurídico de los derechos humanos de las mujeres, los cuales deben ser parte del texto constitucional.

Algunas víctimas de la violencia feminicida

Lydia Cacho, de 42 años, clase media, feminista, defensora de los derechos de las mujeres y periodista, fue secuestrada durante 20 horas por cinco hombres policías judiciales de Puebla, tres en el mismo vehículo y dos en otro que los escoltaba, quienes la trasladaron por tierra, de Cancún (Quintana Roo) a la ciudad de Puebla. Antes de llegar a su destino cambiaron a dos policías hombres por policías mujeres. En el trayecto Lydia Cacho no recibió atención médica, fue



incomunicada, intimidada, atemorizada y amenazada con ser violada, desaparecida y asesinada.

Lydia Cacho había recibido meses atrás amenazas de muerte por su labor de protección a la seguridad y a la vida de mujeres en el refugio a su cargo. Es inexplicable su secuestro si se considera que estaba custodiada por agentes de la PGR debido a un exhorto realizado por la Cámara de Diputados, en el que se exigieron medidas cautelares, desde marzo de 2005.

Como periodista realizó una investigación y denunció en el libro Los demonios del edén a una banda internacional de explotación sexual de niñas y niños y mostró la probable implicación de un empresario con la pornografía infantil. El empresario, coludido con el gobernador del estado de Puebla, la procuradora de Justicia de la entidad, y la jueza, la acusó por calumnia y difamación. En supuestas grabaciones de llamadas telefónicas entre el gobernador y el empresario se pone de manifiesto la complicidad entre ambos, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla en la captura, el secuestro, las agresiones y la acusación a Lydia Cacho, así como la supuesta implicación de ambos en la explotación sexual de niñas y en la corrupción.

Es evidente que Lydia Cacho ha sido víctima de violencia de género, síntesis de diversas modalidades y tipos de violencia: sexual, psicológica, física, institucional y feminicida. Continúan las violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales, así como al marco jurídico federal y del estado de Puebla. Lydia Cacho es sobreviviente de feminicidio. El acoso no ha cesado y su vida sigue en riesgo.

Éricka Peña Coss, joven de 19 años, de clase media, en Monterrey, Nuevo León, al parecer durante una tentativa de homicidio, fue presuntamente torturada y herida de gravedad con un martillo y con arma blanca por su exnovio, quien, además, solo, o en complicidad con alguien más, asesinó por estrangulamiento y a cuchilladas a dos de los hermanos más pequeños de Éricka: una niña de tres años y un niño de siete.

Éricka, su hermana y su hermano fueron víctimas de violencia de género: psicológica, física, familiar y feminicida, caracterizada, en este caso, por la celotipia y una extrema crueldad que culminó con el homicidio de dos niños y daños y lesiones a Éricka, quien, además de haber presuntamente vivido la violencia de los homicidios, fue ella misma víctima de violencia. Es una sobreviviente de feminicidio.

Brisa Díaz Ayala, mujer de 30 años, pobre, a los 25 años fue violada y apuñalada diecisiete veces por su novio, quien la arrojó a un lote baldío envuelta en una cobija, creyendo que estaba muerta. Este es uno de los casos que permitieron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerar como delito la violación entre cónyuges.

Brisa Díaz Ayala fue víctima de violencia de género: sexual, física, psicológica, familiar y feminicida. Es sobreviviente de feminicidio.



Laura N., joven de 20 años, con dos meses de embarazo, obrera, pobre, al ir a su trabajo, fue asesinada por estrangulamiento tras haber sido atada, amordazada y violada; su cuerpo, semidesnudo, fue arrojado en una construcción abandonada. Las autoridades exigieron dinero a los familiares de Laura para llevar a cabo los trámites y entregar los restos de la joven.

Laura N. fue víctima de violencia de género: sexual, física, psicológica, feminicida e institucional por cohecho, negligencia, maltrato del cuerpo y por la incompetencia de las autoridades para esclarecer el crimen.

En los últimos seis meses han sido asesinadas y sus cuerpos han aparecido en la vía pública, en Chimalhuacán, Estado de México, cinco mujeres, trabajadoras, pobres, cuyas edades están entre los 15 y los 24 años: Laura N., Aideth Valdez Solana, de 19 años; Victoria González González, de 16 años; Janet Moreno Santiago, de 15 años; fueron previamente violadas. No se reporta violación en los casos de Inés Martínez Fuentes, de 19 años, y Diana Nayeli Gaona, de 24 años. Ante las supuestas semejanzas entre las mujeres asesinadas, algunas autoridades plantean la estereotipada hipótesis de un asesino serial y tienen un detenido tras el intento de violación de una mujer, a quien consideran presunto responsable de los cinco asesinatos. El director de Seguridad Pública se declaró incompetente por falta de recursos y de personal capacitado para esclarecer los homicidios y solicitó a la PGR la atracción de los casos.

Yahaira Cosme López, de cuatro años de edad, fue encontrada en la vía pública, dentro de una mochila, el 4 de agosto de 2004, en Hermosillo, Sonora. Fue asesinada a golpes y su cuerpo presentaba señas de maltrato anterior. La niña había estado bajo tutela del DIF durante un año por maltrato de su madre y su padre, quienes recibieron capacitación en la Escuela para Padres y fueron dados de alta. Tres meses después de que Yahaira fue reintegrada a su familia, fue asesinada y sus padres se encuentran prófugos.

Yahaira fue víctima de violencia de género: física, psicológica, familiar e institucional. Ninguna autoridad asume la responsabilidad sobre el hecho. Yahaira fue víctima de feminicidio.

La desaparición y el asesinato de la niña Airis Estrella Enríquez Pando, de siete años, tras haber sido raptada y violada, la aparición de su cuerpo en un tambo cubierto con cemento, y el de la niña Anahí Orozco Lorenzo, de diez años de edad, se sumaron a los cientos de mujeres y niñas asesinadas durante trece años en Ciudad Juárez. Los casos tuvieron lugar con unos días de diferencia en la misma semana de mayo de 2005. Ambas niñas fueron víctimas de violencia de género: sexual, física, psicológica, familiar y feminicida.

Aun cuando ha pasado un año, ha habido avances en la procuración estatal de justicia. Se dictó auto de formal prisión a cuatro presuntos homicidas, uno de ellos confeso de rapto, violación, tortura, asesinato y ultraje del cuerpo sin vida de Airis Estrella, por parte de los cuatro. En el caso de Anahí, su hermana, de 4 años de edad, ratificó ante el juez a su padre como responsable del homicidio.



El enojo y la exigencia de fin al feminicidio se expresaron de diversas maneras. Diputadas y senadoras de las comisiones especiales exigieron explicaciones al secretario de Gobernación, y ante su silencio, solicitaron una reunión con el presidente de la república. Un año después, no han recibido todavía fecha y hora de la cita.

Reflexiones en torno a la violencia feminicida

Nuestra sociedad y las instituciones del Estado constituyen, todavía, el entramado social, normativo y político que tolera, permite y contribuye a la persistencia de la violencia contra las mujeres.

Sociedad y Estado son, al mismo tiempo, los espacios en que avanzan fuerzas de cambio y se llevan a cabo procesos y acciones alternativas para desmantelar las condiciones propicias a la violencia de género. En ese sentido, la sociedad avanza en ámbitos cada vez mayores, en la transformación de algunas características de las relaciones de género, las prácticas y las normas sociales, las concepciones del mundo y de la vida acordes con principios de igualdad entre mujeres y hombres y de libertad, también de las mujeres.

El Estado en su conjunto ha avanzado menos que la sociedad. Requiere una profunda reforma democrática con perspectiva de género que erradique el androcentrismo de sus instituciones, de las leyes y de la relación con la sociedad, y permita su transformación en un potente garante del marco legal, de las acciones y las vías equitativas para garantizar las libertades y la vigencia de los derechos sociales, sexuales, políticos y culturales. En síntesis, de los derechos humanos de mujeres y hombres en condiciones de igualdad. Se trata de configurar una verdadera política de Estado solidaria con las mujeres.

Urge un nuevo contrato social de género, en la sociedad y en el Estado, y entre la sociedad y el Estado, para construir las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. La igualdad de género requiere la participación plural y creativa de todos los protagonistas sociales y políticos, en particular de las mujeres, y una profunda transformación cultural libre, capaz de convertir la legitimidad de la violencia contra las mujeres y la violencia como atributo de género de los hombres, en algo ajeno a las mentalidades, los valores y las normas, atentatorio de las relaciones de convivencia.

Para contribuir con mayor incidencia a las transformaciones mencionadas es necesario reconocer la violencia de género como un obstáculo al desarrollo y a la democracia, y un atentado a las mujeres, y emprender una verdadera política de Estado que permita generalizar los avances sociales de género y armonizarlos en el Estado mismo.

Es urgente reconocer la violencia feminicida como un gravísimo problema que atenta contra la vida de las mujeres, crea una situación de inseguridad



generalizada para las mujeres en la convivencia social, fractura el Estado de derecho y coloca al país fuera de la vía del desarrollo con democracia.

Un país en el que las mujeres no tienen seguridad ni en su casa ni en los espacios públicos y en el que están expuestas de manera cotidiana a formas amenazantes de violencia no es un país democrático, porque no se respetan los derechos humanos. Es un país en el que priva la simulación al exigir a las mujeres rendimiento económico, social, cultural y político como si estuvieran en condiciones de igualdad, y como si la violencia no se cerniera de manera permanente sobre ellas.

La simulación se extiende al Estado al pretender que la ciudadanía de las mujeres está vigente y éstas gozan de derechos que, en la práctica, no son exigibles; porque la ley es injusta con las mujeres al tratarlas como objeto de uso y no como sujeto de derecho, al no considerar como delitos todas las formas de violencia; al atenuar la violencia contra ellas si está precedida por emoción violenta del agresor o es justificada por la falta de honorabilidad o las faltas a la moral por parte de la víctima; al considerar a las mujeres culpables o provocadoras de los delitos que se cometen contra ellas; y al llamarlas a la conciliación con los agresores aun cuando está en riesgo su integridad y su vida. La simulación se produce porque la ley no se aplica por igual y prevalece la injusticia hacia las mujeres.

Un país en el que un gran número de homicidios de mujeres queda en la impunidad por discriminación institucional o que impide a las mujeres acceder a la justicia, es un país donde hay violencia institucional contra las mujeres. Dicha violencia se produce intencionalmente cuando se trata a las mujeres como ciudadanas de segunda y con prejuicio, así como cuando las instituciones son desbordadas por su atraso, por su falta de profesionalismo o de recursos, por su incapacidad o por corrupción e implicación delictiva.

Hay simulación y violencia institucional que contribuyen a generar impunidad cuando el Gobierno de México acepta la presencia de relatoras y relatores internacionales y no cumple con las recomendaciones que le han sido hechas desde 1998, para enfrentar la violencia de género y los asesinatos de niñas y mujeres. Algunas de las recomendaciones nacionales e internacionales hechas al Gobierno de México y que siguen sin cumplirse son las siguientes:

- Recomendación 44/98 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, y sobre la falta de colaboración de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ombudsman: Mireille Roccatti. 15 de mayo de 1998.
- ▶ Informe relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentado en cumplimiento de la resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos. Derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones de las desapariciones y las ejecuciones sumarias. Relatora especial: Sra. Asma Jahangir. Organización de las Naciones Unidas. 25 de noviembre de 1999.



- ▶ Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del Poder Judicial, la administración de justicia, la impunidad. Independencia de los magistrados y abogados. Organización de las Naciones Unidas. Relator especial: Sr. Dato'Param Coomaraswamy. 24 de enero de 2002.
- Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatora especial: Marta Altolaguirre. 17 de marzo de 2003.
- Muertes intolerables / Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua. Amnistía Internacional-México. Directora: Irene Khan. 11 de agosto de 2003.
- ▶ Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Jefe de Misión: Edgardo Buscaglia. Noviembre de 2003.
- Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ombudsman: José Luis Soberanes. Noviembre de 2003.
- Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. Representante: Anders Kompass. Diciembre de 2003.
- ▶ Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 32° periodo de sesiones. 10-28 de enero de 2005.
- Desapariciones y homicidios de un gran número de mujeres y niñas en México. Comité de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Relatora especial: Ruth-Gaby Vermot-Mangold. 12 de mayo de 2005.
- ▶ Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer. Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias. Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Relatora especial: Yakin Ertürk. Marzo de 2006.

Con esa visión crítica y con responsabilidad, la Comisión Especial ha realizado un conjunto de acciones articuladas en el ámbito de su competencia para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres, en particular la violencia feminicida, y garantizar la vigencia de los derechos humanos de las mujeres, así como el acceso de las mujeres a la justicia.



La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La segunda línea de investigación sobre la violencia feminicida fue la investigación jurídica emprendida por el trabajo articulado de tres comisiones de la Cámara de Diputados: la Comisión de Equidad y Género; la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias; y la Comisión Especial de Feminicidio. Este esfuerzo legislativo culminó en la elaboración de la Ley que, desde su nombre, plantea un cambio epistemológico y ético.

No se trata de una ley contra la violencia, sino de una ley que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Hasta ahora la violencia contra las mujeres había quedado subsumida, en distintos ordenamientos jurídicos en nuestro país, en la legislación sobre violencia familiar y violencia sexual. La elaboración de la Ley General se corresponde con el marco conceptual y teórico de la investigación sobre la violencia feminicida. Enfoca desde la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres, la violencia contra las mujeres y su erradicación. Enuncia distintos tipos de violencia: violencia de género, violencia familiar, violencia en la comunidad, violencia institucional y violencia feminicida. Se define la violencia feminicida como el conjunto de condiciones sociales y experiencias violentas que concluyen en el homicidio de mujeres o en la tentativa de homicidio, y se tipifica el feminicidio como delito especial contra la vida de las mujeres, no sólo como el homicidio de una mujer, sino como el homicidio de mujeres por el hecho de serlo, en un orden social de géneros discriminatorio y producto de violencia misógina. Al sancionar a las autoridades por violencia institucional, incluye en el mismo ordenamiento las responsabilidades de la comunidad, del agresor y de las instituciones en el feminicidio.

La Ley General contiene los fundamentos de una política gubernamental y de Estado para garantizar a las mujeres una vida sin violencia. Se trata de una política integral que articula a los tres niveles de gobierno con la obligación de organizarse para prevenir, atender, perseguir, sancionar, procurar justicia y finalmente erradicar la violencia contra las niñas y las mujeres. Se concreta en un sistema nacional con el fin de erradicar la violencia con un enfoque de derechos humanos y ciudadanía de las mujeres. En él cada nivel y cada instancia tienen funciones puntuales que cumplir y acciones concretas destinadas a enfrentar la violencia contenidas en el Programa para la Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia, con normas de observancia obligatoria, así como para la procuración de justicia, que incluye órdenes de protección a las víctimas y las normas para el funcionamiento del sistema de refugios.

Con el fin de crear mecanismos eficaces para enfrentar el incremento de la violencia de género y, en particular, de la violencia feminicida, se crea la *alerta* de violencia de género, mecanismo que obliga a la ejecución de una política integral de acciones conjuntas de emergencia de los tres niveles de gobierno en



un territorio específico, eficaces para abatir el feminicidio y lograr el restablecimiento del Estado de derecho.

La Ley General recoge esta perspectiva para dar respuesta jurídica a la gravísima situación de violencia e impunidad, como queda establecido en algunos de sus artículos:

Artículo 16. Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 18. Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 19. Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 20. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

Artículo 21. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Artículo 22. Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Por la vida y la libertad de las mujeres Diputada Dra. Marcela Lagarde y de los Ríos

por la Vida y la libertad de las Mujeres

260 mujeres fueron asesinadas en Sonora entre 1994 y 2005 según registros de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La organización civil Nosotras Ciudadanas documenta 7 niñas y 122 mujeres asesinadas en los últimos 5 años.

La mitad de los homicidios sucedieron en el domicilio de la víctima; en 37 por ciento de los hechos había una relación cercana con el agresor.

Casi la mitad de los homicidios fueron por asfixia, golpes y quemaduras.

De 19 mil 329 juicios radicados, 41.09 por ciento tienen sentencia condenatoria, 34.05 por ciento están suspendidos o pendientes, 19.69 por ciento han sido terminados sin sentencia y 5.19 por ciento tienen sentencia absolutoria: TSJE.

Introducción

a Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada tiene como tarea dar cuenta del estado que guardan las investigaciones relacionadas con la violencia feminicida y la procuración de justicia en el país.¹

En la presente legislatura, por la persistencia de los homicidios de mujeres, así como por la información de homicidios en otras entidades de la república, se decidió transformar a la Comisión Especial emanada de la LVIII Legislatura e incluir el mandato de conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con la violencia feminicida y la procuración de justicia en todo el país.

La Comisión Especial solicitó a las procuradurías de justicia, a los institutos de las mujeres y a las comisiones de derechos humanos de todas las entidades federativas información sobre muertes violentas y homicidios contra mujeres.

La Comisión Especial recibió las primeras respuestas de las instituciones durante el segundo semestre de 2004. Los datos proporcionados no fueron suficientes para explicar y conocer el número de homicidios contra mujeres, la causa de la violencia feminicida, ni el estado de las investigaciones, y tampoco el estado de la procuración de justicia en cada caso.

Ante esta lamentable situación, la Comisión Especial presentó al pleno de la H. Cámara de Diputados un proyecto de Investigación sobre Violencia Feminicida en 10 entidades de la República Mexicana, con el objetivo de "realizar un diagnóstico de la violencia feminicida, a través de una investigación rápida, científica, integral y con perspectiva de género".²

¹ Tiene como antecedente a la Comisión Especial para que Conozca y Dé Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Homicidios de Mujeres Perpetrados en Ciudad Juárez, Chihuahua, Ocurridos desde 1993 hasta el Día de Hoy, creada en la LVIII Legislatura.

² Cámara de Diputados, Comisión Especial, documento, Exposición de Motivos, febrero de 2005.



Para la selección de las entidades federativas por investigar se tomaron en cuenta cuatro criterios:

- a) El número de homicidios dolosos contra las mujeres reportados en los informes presentados ante la Comisión Especial en 2004;
- b) El análisis realizado por la Comisión Especial sobre las condiciones sociales de las mujeres en las distintas entidades federativas, con base en el Índice de Desarrollo Humano, el Índice de Desarrollo Relativo al Género, el Índice de Potenciación de Género, así como los grados de exclusión, discriminación, marginación de las mujeres y el grado de gobernabilidad relativa al género;
- c) Las denuncias recibidas en la Comisión Especial presentadas por organizaciones civiles, mesas interinstitucionales, partidos políticos o reportes académicos respecto a la violencia contra las mujeres, los homicidios de mujeres y la impunidad que los caracteriza;
- d) La situación geográfica, social, política y cultural de las entidades federativas.

Las 10 entidades seleccionadas son: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y Veracruz.

Se analizaron los informes de las procuradurías generales de justicia; la situación jurídica de las mujeres y las reformas legislativas; las políticas gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres; la percepción social de la inseguridad de las mujeres en cada entidad federativa; así como la participación ciudadana tanto en la denuncia de la violencia como en el enfrentamiento de la impunidad.

Se consideró la condición específica de Sonora, como de cada una de las entidades investigadas.

La violencia feminicida es una categoría que define las diversas formas de violencia contra las niñas y las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos y concluyen en el homicidio de algunas de ellas. La violencia feminicida incluye la violencia institucional conformada por los actos u omisiones institucionales que atentan contra la vida y la integridad de las mujeres.

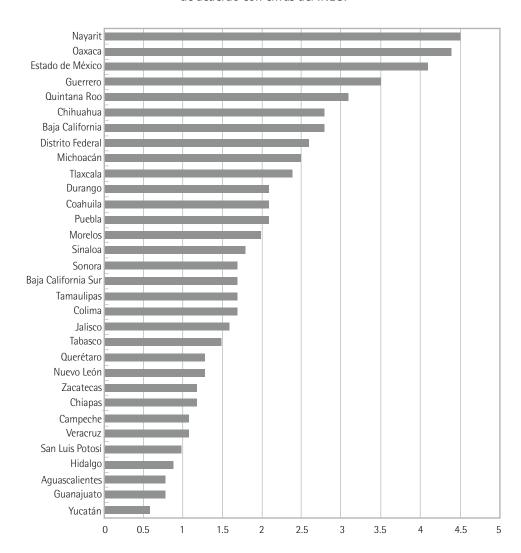
Por consiguiente, la investigación registró también la intervención gubernamental para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia feminicida.

La tasa de homicidios femeninos por cada 100 mil mujeres para el año 2004, último registro del INEGI,³ fue en orden descendente para todas las entidades de la República Mexicana, la siguiente:

³ Las tasas del INEGI no distinguen entre homicidios dolosos y culposos. El homicidio es un delito tipificado en nuestro Código Penal Federal como el acto por el cual una persona priva a otra de la vida y, de acuerdo con el mismo ordenamiento legal, existen clasificaciones para su penalización como es el homicidio culposo y el homicidio doloso. De acuerdo con la doctrina jurídica: El homicidio doloso se produce cuando una persona (sujeto activo) despliega una conducta tendiente a lesionar el bien jurídico protegido, en este caso la vida, por lo que en ellos el elemento



Gráfica A. Tasa de homicidios femeninos por cada 100 000 mujeres para el año 2004, de acuerdo con cifras del INEGI



Por lo que se puede apreciar, Sonora ocupa el décimo sexto lugar en el contexto nacional.

fundamental de la conducta dolosa radica en el ánimo con conocimiento de la conducta prohibida y pese a ello su ejecución. El homicidio culposo ocurre cuando sin ánimo de realización de la conducta prohibida se lesiona el bien jurídico —la vida— aunque no exista la voluntad de hacerlo o, cuando por falta de atención a un deber de cuidado se lesiona el bien jurídico; es decir, la negligencia en la conducta deviene en la realización de la conducta prohibida.



Metodología

Para realizar esta investigación se conformó un Consejo Asesor del más alto nivel, un Comité Científico de académicas expertas en perspectiva de género, y diez equipos de investigación residentes en cada una de las entidades de la investigación conformados por académicas universitarias y especialistas de organizaciones civiles con experiencia en la investigación sobre violencia de género contra las mujeres.

La investigación abarcó un periodo de 10 años sobre la información disponible de las instituciones consultadas: la Procuraduría General de Justicia, el Supremo Tribunal de Justicia de Sonora, el Instituto Sonorense de la Mujer, las organizaciones civiles y los registros de la prensa escrita.

Como el resto de las procuradurías informaron sobre homicidios de mujeres de 2000 a 2005, la sistematización de la información oficial sobre homicidios de mujeres abarca cinco años para la mayoría de las entidades federativas incluidas en la investigación.

La Comisión Especial propuso la colaboración con los gobiernos de las 10 entidades federativas a través del establecimiento de convenios para realizar la investigación y elaborar recomendaciones para enfrentar la violencia feminicida.

Los presidentes de las comisiones y procuradores de derechos humanos respondieron positivamente a la convocatoria de la Comisión Especial para colaborar con la investigación, acudieron a un foro en la Cámara de Diputados y proporcionaron información.

A pesar de las resistencias que opusieron a esta investigación una gran cantidad de funcionarias y funcionarios, los equipos de investigación realizaron más entrevistas a servidoras y servidores públicos del gobierno de Sonora, a integrantes de las organizaciones civiles de mujeres, feministas y de derechos humanos, a especialistas y académicas.

Los homicidios de mujeres son perpetrados, en la mayoría de casos, por razones específicas de su condición de género. A las mujeres se les asesina, casi siempre, para culminar una larga cadena de hostigamiento, maltrato, daño, repudio, acoso y abandono.⁴ El cuerpo, los derechos, las libertades y la vida de las mujeres son el centro de la violencia de género.

Más allá del maltrato psicológico, en el momento del asesinato gran número de mujeres padecen distintos tipos de violencia que implican misoginia, secuestro, tratos crueles, torturas, laceraciones, mutilaciones y agresiones sexuales

⁴ Marcela Lagarde, "Introducción" de *Por la vida y la libertad de las mujeres / 1er. Informe sustantivo de actividades, 14 de abril 2004 al 14 de abril 2005*, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, LIX Legislatura-Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México, 2005, p. 7.



que agudizan su sufrimiento y agravan el delito de homicidio. Los hombres en su mayoría utilizan sus cuerpos como armas, además de armas de fuego, armas blancas y objetos.

La investigación permite acercarse a los homicidios de mujeres, las circunstancias en que ocurren, las características de su proceso legal, así como a la imputación del delito, su sanción y la reparación del daño. Es evidente que ninguno de estos hechos es aislado.

Esta investigación aborda la situación relativa a la violencia feminicida en Sonora de la que se da cuenta en siete capítulos.

En el primero se presenta un panorama general de la condición social de las mujeres en Sonora, destacando las cifras del Índice de Desarrollo Humano que hacen de esta entidad la número 10 en una escala de mayor a menor en el país. Asimismo, se ofrecen datos de diversos ámbitos de la economía, salud, desarrollo social y educación en el periodo que abarca esta investigación.

En el capítulo 2 se recopila los diversos conteos sobre homicidios de mujeres en la entidad realizados por la Procuraduría de Justicia del Estado de Sonora (PGJES), el INEGI / Secretaría de Salud, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) y la organización no gubernamental Nosotras Ciudadanas, así como uno realizado a partir de los datos difundidos en diversos medios de comunicación.

Los resultados obtenidos en la revisión de la normativa aplicable a la violencia en todas sus formas, así como la existencia de instancias públicas que proporcionan servicios en materia de administración y procuración de justicia en la entidad, son recogidos en el capítulo 3.

En el capítulo 4 se ofrece información acerca de las políticas gubernamentales destinadas a la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, así como de los presupuestos que se destinan para ejecutar políticas, acciones o programas.

En el capítulo 5 se da a conocer el tratamiento que dan los medios de comunicación, en específico la prensa escrita, sobre los homicidios de mujeres y la postura que adoptan los diferentes actores políticos y sociales respecto al feminicidio.

En el capítulo 6 se da cuenta de la geografía del feminicidio, con una serie de 10 mapas en los que se ilustran los grados de violencia homicida y suicida de mujeres y hombres, así como se hace referencia a los índices de desarrollo y el grado de marginación.

Cierra esta investigación el capítulo 7, en el que se ofrecen conclusiones y recomendaciones para propiciar políticas y programas gubernamentales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Condición social de las mujeres de Sonora

Diversas cifras e indicadores brindan un panorama completo de la situación de las mujeres en Sonora respecto a su participación en la economía, sus niveles de educación, la manera en que se refleja en las sonorenses la migración, la salud y el desarrollo social. El capítulo concluye con la referencia a los índices de Desarrollo Humano (IDH), de Desarrollo Relativo al Género (IDG) y de Potenciación de Género (IPG), así como a la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres.

La entidad de Sonora está situada en el noroeste de México. Es la segunda más grande del país, con una extensión territorial de 184 934 kilómetros cuadrados, lo que representa 9.2 por ciento del territorio mexicano.

Al norte hace frontera con los estados de Arizona y Nuevo México, de los Estados Unidos. Por el sur colinda con Sinaloa, al este con Chihuahua y al oeste con el Golfo de California.

El producto interno bruto estatal (PIBE) ha crecido, en promedio, alrededor de 3 por ciento en los últimos nueve años. El PIB *per capita* fue de aproximadamente 6 mil dólares en el año 2000; alrededor de mil dólares más que el promedio nacional.¹

De acuerdo con el Censo de Población, en el año 2000 la entidad tenía una población de 2 216 969 habitantes: 1 106 379 mujeres y 1 110 590 hombres. (Véase cuadro 1 en el anexo estadístico.) De los habitantes sonorenses, 5.6 por ciento son indígenas: 64 919 hombres y 59 544 mujeres. Las etnias con presencia notable en la entidad son: yaquis, mayos, guarijíos y seris.² (Véase cuadro 2 en el anexo estadístico.)

La edad mediana de la población femenina es de 24 años, en tanto que la cifra nacional es de 23. Sin embargo, existen variaciones en los municipios

 $^{^{1} &}lt; http://www.sonora.org.mx/dynamicdata/sonoraExports_sp.asp>.$

² CDI/PNUD, Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, 2002, con base en: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.



asociadas con la dinámica de la migración que se produce en la entidad, por lo que las cifras van de los 34 a los 19 años.³

De acuerdo con los datos censales de 2000, Sonora tiene una proporción de población no nativa en la entidad de 16.8 por ciento; los hombres representan 17.2 por ciento y las mujeres 16.5 por ciento, cifras que ubican a la entidad en el sitio número 15 en términos de población emigrante (no nacida en la entidad), en un nivel similar al de Nayarit y Chihuahua. En el extremo, con la proporción más elevada, se encuentra Quintana Roo, con más de la mitad de la población masculina (56.9 por ciento) y femenina (55.9 por ciento). Cabe destacar que 18.2 por ciento de la población del país no había nacido en el lugar donde residía al momento del levantamiento del censo de población.

Las diferencias entre las entradas y salidas de residentes, es decir, el saldo neto migratorio registrado en la entidad de 1995 a 2000 representó 1.1 por ciento de la población de la entidad: la cifra para las mujeres es 0.9 por ciento y para los hombres 1.3 por ciento.⁵ (Véase cuadro 3 en el anexo estadístico.)

En el año 2000, la causa principal que motivó la inmigración de las mujeres fue reunirse con su familia u otros motivos familiares (29.5 por ciento). Esta también fue la segunda causa reportada por los hombres (18.8 por ciento); ellos inmigraron en primer término para buscar trabajo (38 por ciento), móvil que ocupa el segundo lugar entre las mujeres (22.8 por ciento). Debe subrayarse que los movimientos migratorios ocasionados por unión conyugal son más comunes en las mujeres que en los hombres, ya que 6.4 por ciento de ellas cambiaron su lugar de residencia por este motivo, y en contraste sólo 2.2 por ciento de los hombres migraron por esta causa.

Las principales ciudades receptoras de inmigrantes provenientes de otras entidades del país son: Hermosillo y Nogales, con 26.1 por ciento y 12.1 por ciento, respectivamente. Cajeme, Agua Prieta y San Luis Río Colorado ocupan también un lugar importante como receptoras de migración. Destaca que el municipio de Hermosillo atrae más población femenina, a razón de 98.8 varones por 100 mujeres.8

1.1. Fecundidad y uso de métodos anticonceptivos

Al igual que ocurre en el resto de las entidades federativas, la fecundidad de las mujeres ha descendido en Sonora de manera considerable. La tasa global

³ INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

⁴ INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Tabulados básicos.

⁵ INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

⁶ INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Tabulados básicos.

⁷ Conapo, Proyecciones de la población de México, 2000-2050, 2002.

⁸ Ibidem.



de fecundidad (TGF) de la entidad para el año 2004 fue de 2.2 hijos por mujer, tasa idéntica a la registrada en el nivel nacional y equiparable a la de algunas entidades tales como: Michoacán, Tlaxcala, Chihuahua, Quintana Roo y San Luis Potosí. (Véase cuadro 4 en el anexo estadístico.)

El promedio de hijos nacidos vivos (PHNV) por mujer de 12 años o más descendió de 3.1 en 1980 a 2.7 en 1990 y hasta 2.6 hijos en el año 2000. El PHNV es relativamente bajo en las jóvenes (por debajo de un hijo entre las de 15 a 24 años, y de 1.7 entre las de 25 a 29 años), pero crece de manera importante entre las de 50 a 54 años (4.7 hijos) y 55 a 59 años (5.6); las mujeres de 60 años y más tienen una prole por arriba de seis hijos en promedio. Cabe mencionar que son las mujeres mayores de 60 años quienes han tenido menores oportunidades de estudiar y esta posición de desventaja se manifiesta en su salud reproductiva, así como en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Para el año 2004, en Sonora, 78.9 por ciento de las mujeres unidas y en edad reproductiva (15 a 49 años) usaban algún método anticonceptivo, superando el porcentaje registrado a escala nacional (73.2 por ciento).¹¹

La mayor parte de las mujeres mayores de 12 años en la entidad, son casadas (42.1 por ciento); le siguen las solteras (32.6 por ciento), las que viven en unión libre (13.2 por ciento), las separadas (3.7 por ciento) y las divorciadas 1.9 por ciento. Las viudas representan 6.2 por ciento de la población femenina, mientras que 1.9 por ciento de hombres son viudos; la mayor esperanza de vida de las mujeres explica esta diferencia.¹²

1.2. Indicadores en educación

Uno de los aspectos que mejor refleja las inequidades de género y los obstáculos que enfrentan las mujeres en términos de igualdad de oportunidades es la educación.

En 2003, el índice de educación, componente del Índice de Desarrollo Humano, posiciona a Sonora en el tercer lugar entre las entidades federativas (0.8611), superior al registrado a nivel nacional (0.8220).¹³

Según los datos del censo del año 2000, el porcentaje de población femenina de entre 6 y 12 años que asiste a la escuela fue de 95.3, cifra ligeramente superior a la registrada por los hombres en el mismo grupo de edad (95.1 por ciento). Pero este indicador se invierte en los niveles de educación superior; el porcentaje de mujeres de 20 a 29 años de edad que asisten a la escuela fue 12.1,

⁹ Ibid.

¹⁰ INEGI / Instituto Sonorense de la Mujer, Las mujeres en Sonora, 2002, México.

¹¹ Conapo, Población de México en cifras, en: <www.conapo.gob.mx>.

¹² INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

¹³ PNUD, Informe sobre desarrollo humano México 2004, México, 2005.



mientras para los varones representó 14.2 por ciento. ¹⁴ (Véase cuadro 5 en el anexo estadístico.)

Para ese mismo año, el porcentaje de mujeres analfabetas de 15 años o más significó 4.4 (cifra idéntica para los varones, situación que sólo se observa en Sonora). El porcentaje nacional de analfabetismo tanto de hombres (7.4 por ciento) como de mujeres (11.3 por ciento) es superior al registrado en la entidad.¹⁵

El porcentaje de la población femenina de 15 años y más sin instrucción alguna era, en el año 2000, de 5.8, y de 6.4 por ciento para los varones. ¹⁶

El promedio de escolaridad en Sonora es similar para hombres y mujeres (8.1 y 8.0 años, respectivamente), por encima de los valores en el nivel nacional (7.6 y 7.1 años, respectivamente).¹⁷

Los estudios profesionales más feminizados en Sonora reflejan el patrón nacional. Las preferencias femeninas se ubican en las áreas de educación y humanidades: 65 por ciento de las personas que los realizan son mujeres. En segundo lugar, se encuentran las ciencias de la salud con 56 por ciento. Entre los hombres las ciencias agropecuarias ocupan el primer lugar de preferencia, y el segundo, la ingeniería y tecnología. El mayor equilibrio se localiza en las ciencias sociales y administrativas: de 100 personas que las eligieron, 52 son mujeres y 48 hombres.¹⁸

1.3. Trabajo y participación económica

Un componente del Índice de Desarrollo Humano es el índice de ingresos, en Sonora fue de 0.7534 para el año 2003, más alto que el registrado a nivel nacional (0.7357), lo que posiciona a la entidad en el sitio 11 entre las entidades federativas con más ingresos.¹⁹

Como en el resto de las entidades federativas, es evidente el incremento de la población de 12 años y más en las actividades económicas. En 1990 era de 45 por ciento, aumentó a 51 por ciento para el año 2000. Por sexos los cambios son todavía más notorios, la participación femenina de ese mismo rango de edad era en 1990 de 21.4 por ciento, y se incrementó a 31.5 por ciento en 2000. La Encuesta Nacional de Empleo señala que la tasa de participación en el trabajo extradoméstico de las mujeres fue, en 2003, de 41.3 por ciento. ²¹

¹⁴ INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Tabulados básicos.

 $^{^{\}rm 15}$ INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Base de datos.

¹⁶ INEGI, Mujeres y hombres en México 2005. INEGI, Aguascalientes. ISBN 970_13-3841-3

¹⁷ INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

¹⁸ INEGI / Instituto Sonorense de la Mujer, Las mujeres en Sonora, op. cit.

¹⁹ PNUD, Informe sobre desarrollo humano México 2002, PNUD, México, 2003.

²⁰ INEGI / Instituto Sonorense de la Mujer, Las mujeres en Sonora, op. cit.

 $^{^{\}rm 21}$ INEGI / STPS, Encuesta Nacional de Empleo, 2003, segundo trimestre.



La Encuesta Nacional de Empleo 2000 muestra que de las mujeres económicamente activas en Sonora, 68.9 por ciento tenían un hijo y 49.7 por ciento eran casadas o vivían en unión libre.²²

Los porcentajes de participación de las mujeres en actividades económicas están estrechamente relacionados con la dinámica demográfica y económica de cada uno de los municipios. Los más poblados, que cuentan con una amplia variedad de actividades productivas (industria maquiladora, servicios y comercio), presentan mayor participación económica de las mujeres. Los salarios que se ofrecen en estos municipios son un factor importante para la incorporación femenina al ser los más altos. Los municipios más destacados en la participación económica de las mujeres son: Nogales, 38.0 por ciento; Hermosillo, 36.2 por ciento; San Miguel de Horcasitas, 34.6 por ciento; Caborca, 33.7 por ciento; y San Luis Río Colorado, 33.7 por ciento; el primero y el último son municipios fronterizos.²³

La población no económicamente activa es de 68.1 por ciento entre las mujeres frente a 29.4 por ciento en los hombres. Del total de las mujeres no económicamente activas, 55.9 por ciento están dedicadas a los quehaceres del hogar.²⁴

En Sonora las mujeres ocupadas son en su mayoría asalariadas, 73.9 por ciento son empleadas y obreras; 5.0 por ciento jornaleras. Diecisiete por ciento son no asalariadas, de las cuales 13 por ciento trabajan por su cuenta, 2 por ciento como patronas y 2 por ciento como trabajadoras familiares sin pago.²⁵

En cuanto a su ubicación por sector, 70.5 por ciento de las ocupadas laboran en el sector terciario, comparado con el 54.0 por ciento de los hombres. En el sector secundario trabajan 22.1 por ciento de las mujeres, y 6.5 por ciento desarrollan sus actividades en el sector primario.²⁶

En cuanto a los ingresos para 2000, según el INEGI, 50.6 por ciento de las mujeres y 39.9 por ciento de los hombres perciben un ingreso de uno a dos salarios mínimos; en el rango de ingresos de dos a cinco salarios mínimos se ubican 43.8 por ciento de los hombres y 38.8 por ciento de las mujeres; y 11.0 por ciento de los hombres y 8.1 por ciento de las mujeres perciben de cinco a 10 salarios mínimos.²⁷ (Véase cuadro 6 en el anexo estadístico.)

La media del ingreso por hora en 2000 fue de 17.9 pesos para los hombres y de 15.8 pesos para las mujeres.²⁸ Estas cifras muestran que aun cuando las sonorenses han logrado incorporarse al mercado de trabajo en niveles superiores a los que se observan en otras entidades federativas, su inserción se da en condiciones de inequidad y discriminación salarial.

²² INEGI / STPS, Encuesta Nacional de Empleo, 2000.

²³ INEGI / Instituto Sonorense de la Mujer, Las mujeres en Sonora, op. cit.

 $^{^{24}}$ Ibidem.

 $^{^{25}}$ Idem.

²⁶ INEGI / STPS, Encuesta Nacional de Empleo, 2001.

²⁷ INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

²⁸ INEGI, Mujeres y hombres en México 2005.



1.4. Indicadores en salud y mortalidad

El índice de salud en Sonora, componente del Índice de Desarrollo Humano, fue de 0.8421 en el año 2003, superior al registrado en el nivel nacional (0.8317). Este índice ubica a la entidad en la posición número 7 respecto al conjunto de las entidades del país.

En 2004 la esperanza de vida de los habitantes de Sonora fue de 78.1 años para las mujeres y 73.4 años para los hombres. La esperanza de vida para ambos sexos es superior a la registrada en el país. (Véase cuadro 7 en el anexo estadístico.)²⁹

En ese mismo año se registró una tasa de mortalidad de 3.8 para la población femenina y de 5.5 para la masculina.³⁰

En 2003, la causa principal de la muerte de mujeres fue la diabetes mellitus (754 defunciones, que representan 15.56 por ciento del total femenino en la entidad). Las enfermedades isquémicas del corazón ocuparon el segundo lugar (746 muertes, 15.39 por ciento del total). Tumores malignos mamarios ocasionaron 110 fallecimientos y los de cuello uterino provocaron 91 muertes, es decir, 2.27 por ciento y 1.88 por ciento, del total de defunciones, respectivamente. Para ese mismo año, la tasa de mortalidad por cáncer de mama fue de 9.27, superior a la registrada a escala nacional (7.40). La tasa de mortalidad registrada por cáncer en el cuello del útero alcanzó 7.67.31 (Véase cuadro 8 en el anexo estadístico.)

1.5. Otras causas de mortalidad en Sonora

En el año 2003 la tasa nacional de suicidios fue de 1.7, cifra idéntica a la registrada para el mismo año en la entidad. (Véase cuadro 1-A.)

Un indicador relevante se refiere al porcentaje de defunciones accidentales o violentas registradas en la entidad. Al respecto, cabe señalar que el porcentaje de defunciones accidentales o violentas de mujeres, para los años 2000, 2001, 2002 y 2003, fue significativamente superior al de hombres.³²

Según los datos obtenidos en el INEGI sobre mortalidad materna, de 2000 a 2004 Sonora muestra cifras menores en comparación con el nivel nacional. Por ejemplo, en 2004 registra una razón de mortalidad materna de 39.3, mientras en el nivel nacional fue de 62.4. Cabe mencionar que la entidad que registró para el año 2004 la razón más alta de mortalidad materna es Chiapas (103.2), mientras la razón más baja se registró en Nuevo León (15.9).³³

²⁹ Conapo, Proyecciones de la población de México, 2000-2050, 2002.

Ibidem.

³¹ Ssa-DGIS / INEGI; Conapo, Proyecciones de la población de México, 2000-2050, op. cit.

³² INEGI, Estadísticas de mortalidad, 1997-2003.

³³ Cálculos a partir de INEGI / Ssa, Bases de datos de defunciones, 1979-2004.



Cuadro 1-A. Número y tasas de suicidios de mujeres, 2000-2003

Año	República Mexicana	Sonora				
Defunciones	Defunciones					
2000	536	12				
2001	674	20				
2002	657	17				
2003	698	23				
Tasa (por 100 mil habi	tantes)					
2000	1.1	1.2				
2001	1.3	1.4				
2002	1.5	1.7				
2003	1.7	1.7				

Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad, 1997-2003.

Cuadro 1-B. Porcentaje de muertes por accidente con respecto al total de muertes violentas en Sonora, por sexo, 2001-2003

	2001	2002	2003
Mujeres	84.2	78.6	79.8
Hombres	67.6	68.3	63.6

Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad, 1997-2003.

Cuadro 1-C. Razón de mortalidad materna ajustada por año de registro y entidad de residencia habitual, 2000-2004

Año	República Mexicana	Sonora
2000	72.6	39.1
2001	70.8	52.3
2002	63.9	48.9
2003	65.2	38.8
2004	62.4	39.3

Cálculos a partir de INEGI / Ssa, bases de datos de defunciones 1979-2004.

De 2000 a 2001 defunciones corregidas por subregistro con base en las estimaciones nacionales y la distribución estatal observada reportada por INEGI.

Entre 2002 y 2004 se refiere a los datos observados una vez efectuada la búsqueda intencional de defunciones maternas y corregida la mala clasificación.



En esta entidad, un mayor porcentaje de mujeres (52.4 por ciento) que de hombres (50.3 por ciento) son derechohabientes de algún servicio de salud: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Petróleos Mexicanos (Pemex) Defensa o Marina.³⁴

1.6. Hogares y viviendas en Sonora

De acuerdo con datos del INEGI, en el año 2000 de 535 mil 743 hogares sonorenses, 20.6 por ciento eran jefaturados por mujeres (idéntico al registrado a escala nacional) y en ellos residía 18.1 por ciento de la población total de Sonora. En los hogares familiares³⁵ jefaturados por hombres, la tendencia es que sean de tipo nuclear (jefe, cónyuge e hijos, o jefe con hijos); tres de cada cuatro hogares (76.8 por ciento) están en esta situación. En cambio, cuando la jefatura es femenina, 55.6 por ciento son hogares nucleares y 41.8 por ciento son ampliados, es decir, integrados por la jefa, el cónyuge, los hijos y otros parientes.³⁶ (Véase cuadro 9 en el anexo estadístico.)

Entre los indicadores importantes para medir el bienestar de las familias se encuentra la disponibilidad de servicios básicos en las viviendas: agua, drenaje y servicios sanitarios. Es importante considerar que, particularmente para las mujeres, esta disponibilidad se traduce en calidad de vida y la carencia de estos servicios impacta en el deterioro de su salud. Las estadísticas de 2000 reportan que en la entidad 93.2 por ciento de las viviendas que tienen una jefatura femenina cuentan con agua entubada, 81.8 por ciento con drenaje conectado a la red pública o a una fosa séptica, y 94.5 por ciento con sanitario. En todos los casos la proporción de viviendas que tienen en la jefatura a una mujer supera el porcentaje de disposición de servicios respecto a los de jefatura masculina.

De las viviendas habitadas por familias con jefatura femenina, 83.6 por ciento son propias o se están pagando, y sólo 15.9 por ciento no son propias. En viviendas jefaturadas por hombres los porcentajes son: 80.9 por ciento propias o se están pagando y 18.7 por ciento no propias.³⁷

³⁴ INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Base de datos de la muestra censal.

³⁵ En los hogares familiares cuando menos un miembro del hogar tiene lazos de parentesco con el jefe o la jefa del mismo.

³⁶ INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Base de datos de la muestra censal y Tabulados básicos.

³⁷ INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Base de datos.



1.7. La posición de Sonora en relación con el Índice de Desarrollo Humano (IDH), el Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG) y el Índice de Potenciación de Género (IPG)

En el año 2002, el Índice de Desarrollo Humano ubica a Sonora en la posición 10 a nivel nacional (0.8163), entre las entidades de Tamaulipas y Campeche, y por encima del nivel nacional (0.7937). Por su parte, el Índice de Desarrollo Relativo al Género coloca a la entidad en el sitio 10 en el contexto nacional. El Índice de Potenciación de Género, que evalúa la participación política y el poder para tomar decisiones, posiciona a Sonora en el lugar 17, entre las entidades de Colima (lugar 16) y Durango (lugar 18). (Véase cuadro 10 en el anexo estadístico.)

Cuadro 1-D. Índice de Desarrollo Humano (IDH), Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG) e Índice de Potenciación de Género (IPG), 2002

Índice	República Mexicana	Sonora	
IDH 2002			
Índice	0.7937	0.8163	
Lugar		10	
IDG 2002			
Índice	0.7833	0.8071	
Lugar		10	
IPG 2002			
Índice	0.5291	0.4815	
Lugar		17	

Fuente: PNUD (2005), Informe sobre desarrollo humano México 2002.

1.8. La violencia contra las mujeres a partir de la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (Envim) y Encuesta Nacional de Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh)

El Instituto Nacional de Salud Pública levantó entre 2002 y 2003 la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (Envim)³⁹ para dar cuenta de algunas de las formas de violencia que las mujeres sufren de parte de sus parejas. De acuerdo con esta fuente de información, los porcentajes de violencia contra

³⁸ PNUD, Informe sobre desarrollo humano México 2002, op. cit.

³⁹ La Envim se llevó a cabo en las 32 entidades federativas y fue aplicada a mujeres de 15 años y más que demandaron atención de primer y segundo nivel en los servicios de salud que pertenecen a las instituciones del sector público en México (la Ssa, el IMSS y el ISSSTE). Esta encuesta fue llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP).



las mujeres registrados en Sonora fueron los siguientes: violencia psicológica, ⁴⁰ 19.1 por ciento, ocupando el lugar 16 entre las entidades; violencia física, ⁴¹ 8.8 por ciento, ubicándose en la posición 17; violencia sexual, ⁴² 6.8 por ciento, sitio 17; y violencia económica, ⁴³ 5.5 por ciento, que ubica a la entidad en el décimo tercer lugar nacional.

Cuadro 1-E. Porcentaje de mujeres que sufrieron algún tipo de violencia del novio, esposo, compañero o última pareja en algunas entidades federativas

Tipo de violencia	Entidad	Porcentaje	Orden
	Estados Unidos Mexicanos	19.6	
Violencie maioclánice	Quintana Roo	28.7	1
Violencia psicológica	Sonora	19.1	16
	Aguascalientes	8.6	32
	Estados Unidos Mexicanos	9.8	
Violencia física	Quintana Roo	18.5	1
violencia fisica	Sonora	8.8	17
	Aguascalientes	4.2	32
	Estados Unidos Mexicanos	7.0	
Violencia sexual	Quintana Roo	11.6	1
violencia sexual	Sonora	6.8	17
	Aguascalientes	2.4	32
	Estados Unidos Mexicanos	5.1	
Violencia confusion	Quintana Roo	9.5	1
Violencia económica	Sonora	5.5	13
	Morelos	1.8	32

Fuente: Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (Envim), 2003.

En Sonora, las mujeres que señalan al menos un incidente de violencia de cualquier tipo son 220 368 para un total de 442 563, lo que representa 49.9 por ciento, superando la cifra promedio nacional de 46.6 por ciento. No se precisan en la naturaleza de la incidencia otros datos tales como si el hecho

⁴⁰ Se incluye a las mujeres que más de una vez su novio, esposo, compañero o última pareja las hayan rebajado, menospreciado, a solas o frente a otras personas, insultado, celado, les haya dicho que son poco atractivas o feas, que haya golpeado la pared o muebles.

⁴¹ Se incluye a las mujeres que alguna vez su novio, esposo, compañero o última pareja las haya empujado a propósito, jaloneado, torcido el brazo, pegado con el puño o la mano, pateado, golpeado con algún palo, cinturón u otro objeto doméstico.

⁴² Se incluye a las mujeres que alguna vez su novio, esposo, compañero o última pareja les haya exigido tener relaciones sexuales, o amenazado con irse con otras mujeres si no accedían a tener relaciones sexuales con él, haya usado la fuerza física.

⁴³ Se incluye a las mujeres que alguna vez su novio, esposo, compañero o última pareja las haya controlado con no darles o quitarles el dinero, haya hecho uso de pertenencias en contra de su voluntad.



fue denunciado ante la instancia competente. Esto puede interpretarse como resultado probable de una actitud más abierta a la denuncia.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh)⁴⁴ muestra que de las 442 563 mujeres entrevistadas en Sonora, 41.3 por ciento reportan haber vivido al menos un incidente de violencia emocional en los últimos 12 meses previos a la entrevista; 8.3 por ciento informaron haber vivido violencia física, 7.0 por ciento manifestaron haber tenido al menos un incidente de violencia sexual y 31.8 por ciento sufrieron violencia económica.

En opinión del investigador Guillermo Núñez (1999), expresada en su libro Sexo entre varones, poder y resistencia en el campo sexual, se plantea que en Sonora los modelos de feminidad no difieren mucho de los de todo el país, pero, debido a su lejanía geográfica con el centro y su cercanía con los Estados Unidos, presentan ciertas particularidades que se adaptan a las formas de vida y cultura sonorenses.

Núñez señala que las mujeres sonorenses tienen una historia particular, independientemente de las circunstancias de orden familiar y personal, que se refiere al carácter agreste de la región, a la necesidad de sobrevivir de los primeros pobladores, "ello aunado al predominio de una población criolla, la escasa presencia de una Iglesia católica fuerte tradicionalmente misógina y la ausencia de un mestizaje sustentado en la conquista, permite suponer que la participación de hombres y mujeres fue necesaria en la organización de las sociedades del noroeste del país. Además, las guerras y las migraciones durante el siglo XIX redujeron la población masculina, permitiendo que la mujer fuera más visible y asumiera roles menos restrictivos a fin de preservar los intereses familiares".⁴⁵

⁴⁴ Unifem / INEGI / Inmujeres, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003 ENDIREH, INEGI, Aguascalientes, s/f.

⁴⁵ Guillermo Núñez Noriega, Sexo entre varones / Poder y resistencia en el campo sexual, PUEG-UNAM / Colegio de Sonora / Porrúa, México, 1999.

2. Homicidios de mujeres en Sonora

e exponen a continuación cifras y datos diversos sobre el tipo y la motivación de homicidios de mujeres acaecidos en Sonora, que proporcionaron instancias públicas, como la Procuraduría de Justicia del Estado de Sonora (PGJES), y organismos de la sociedad civil.

En la información vertida en este capítulo se advierte que existe un registro de homicidios de niñas; no obstante, no se especifican datos sobre estos homicidios como podrían ser las edades de las víctimas.

La PGJES es la encargada de llevar un registro de los delitos cometidos en la entidad. De acuerdo con éste, durante poco más de 10 años (de enero de 1994 al 30 de agosto de 2005) 260 mujeres han sido víctimas de homicidio doloso. La cifra para los últimos cinco años (de enero de 2000 a agosto de 2005) es 122.

No hay otras instituciones que lleven un registro como tal del delito, pero se encontraron declaraciones y estudios de diversas fuentes que giran alrededor de las cifras proporcionadas por la PGJES para el periodo 2000-2005.

De INEGI se obtuvieron datos correspondientes a los años 2000 a 2003 en los que se suman $87 \, \mathrm{casos.}^3$

Por su parte, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) realizó un estudio, para el cual solicitó a la PGJES las 110 averiguaciones previas registradas por esta dependencia del 1º de enero de 2000 al 29 de marzo de 2005 para hacer un seguimiento. De los 110 casos, la CEDH eliminó 11, ya que consideró que no cumplían con el criterio de ser cometidos en contra de una mujer por su condición de mujer: 4 tres de ellos –señala la Comisión en su informe— están relacionados con el narcotráfico, otros tres tenían como móvil el robo; uno no tiene identificado el motivo, otro resultó de una confusión, uno respondió a

¹ PGJES, Homicidios 1994-2005.

² PGJES, Análisis Homicidios de Mujeres 2000-2005.

³ INEGI / Ssa, Bases de datos de mortalidad, 1979-2003.

 $^{^{\}rm 4}$ CEDH, Homicidios de mujeres en Sonora, 2005.



motivos religiosos, uno más fue cometido por una madre contra sus hijas –considerado un caso de locura–, y el último lo cometieron los padres de la víctima.⁵

El 8 de septiembre la PGJES actualiza los datos a esa fecha y proporciona a la CEDH 16 casos más. De éstos, la Comisión elimina seis porque fueron cometidos por una madre contra un producto de nueve meses de gestación; dos son de menores sobre las que se ejerció un maltrato máximo; en otro caso la víctima estaba ligada al narcotráfico, y la última fue asesinada "por error".⁶

En síntesis, de 126 averiguaciones previas, proporcionadas por la PGJES, respecto a homicidios dolosos de mujeres, la CEDH descartó 17 casos con el criterio de que no se cometieron en contra de mujeres por su condición de género, por lo que registran 109 homicidios para el periodo enero 2000-marzo 2005.

Por su parte, Nosotras Ciudadanas, organismo no gubernamental, ha realizado un conteo con información sistematizada de los diarios locales e informes parciales de la PGJES. En dicho conteo establece que 122 mujeres y 7 niñas fueron víctimas de homicidio en el periodo comprendido del año 2000 a junio de 2005. El estudio completo aparece en el disco compacto que acompaña este libro.

Respecto a las denuncias realizadas ante los medios de comunicación por diferentes actores sociales, se consultó el periódico *El Imparcial* del 31 de agosto de 1999 al 31 de julio de 2005. Las secciones consultadas fueron: General, Norte, Sur, Noroeste, en los ejemplares anteriores a 2005; después de este año, las secciones cambian su denominación por: Hermosillo, Obregón, Nogales, que también abarcan las regiones aledañas a estos municipios.

En lo que se refiere a las declaraciones de los diferentes actores sociales y políticos, varían mucho en cuanto a la contabilización de los homicidios de mujeres, la mayoría de las veces porque toman diferentes periodos de tiempo, lo cual hace difícil comparar los datos entre sí. Un caso especial fue la declaración de Mireille Roccatti, fiscal para investigar los feminicidios en Ciudad Juárez, quien colocó a Sonora en segundo lugar nacional con 700 homicidios en contra de mujeres, de 2001 a 2003.8

El cuadro 2-A muestra comparativamente las cifras de diversas instituciones. Aunque hay disparidad entre éstas, coinciden en señalar 2002 como el año de mayor incidencia.

A partir de los datos proporcionados por la PGJES, se puede observar que en el periodo de 1994 a 2005, el mayor número de homicidios dolosos en contra de mujeres se concentra en la capital, Hermosillo (64 casos), seguido del municipio de Cajeme (31) y de San Luis Río Colorado (30 casos).

 $^{^5}$ Ibid. p. 13.

⁶ *Ibid*. p. 19.

⁷ El Imparcial Obregón, 18 de junio de 2005.

⁸ El Imparcial, 10 de junio de 2005.



Cuadro 2-A. Homicidios de mujeres registrados en Sonora, 2000-2005

Fuente	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
INEGI / Secretaría de Salud	15	19	31	22	21		108
PGJES	14	20	25	21	22	20*	122
CEDH	109 casos de enero de 2000 a septiembre de 2005**						
Denuncia pública	En declaraciones periodísticas encontramos: La organización Nosotras Ciudadanas sostiene la cifra de 122 mujeres y 7 niñas.***						

^{*} Hasta el 30 de agosto de 2005.

Fuentes: INEGI / Ssa, bases de datos de mortalidad, 1979-2004 (preliminar); PGJE, Análisis Homicidios de Mujeres 2000-2005; CEDH, Homicidios de mujeres en Sonora, 2005.

Cuadro 2-B. Homicidios dolosos de mujeres en los municipios de Sonora que concentran el mayor número de casos en el periodo de enero de 2000 a agosto de 2005

	3	
	Municipio	Casos
	Sonora	260
1	Hermosillo	64
2	Cajeme	31
3	San Luis Río Colorado	30
4	Nogales	26
5	Navojoa	16
6	Agua Prieta	15
7	Guaymas	11
8	Puerto Peñasco	9
9	Caborca	8
10	Álamos	6

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, del 1º de enero de 2000 a agosto de 2005.

Como se puede apreciar en el cuadro 2-C, según los datos de INEGI / Ssa, la tasa de homicidios femeninos en Sonora fue en aumento del año 2000 a 2003. Así, la tasa más alta de homicidios femeninos se registró en 2003 (2.2), mientras la más baja fue registrada en 2000 (1.7).

Cabe mencionar que en la entidad, el grupo de edad que registró la tasa más alta de homicidios femeninos fue el de 35 a 54 años, mientras en los grupos de edad de 0 a 14 años y de 75 años y más no se registraron homicidios de mujeres. Como se observa en el cuadro 2-D, esto difiere de lo registrado a escala nacional, ya que precisamente el grupo de edad de 75 años y más es el que registra la tasa más alta.

^{**} Hasta el 20 de febrero de 2005.

^{***} De 2000 al 18 de junio de 2005.



Cuadro 2-C. Número y tasas de homicidios de mujeres, 2000-2003

Año	República Mexicana	Sonora			
Homicidios					
2000	1 275	15			
2001	1 264	19			
2002	1 267	31			
2003	1 312	22			
Tasa de homicidios (p	or 100 mil habitaı	ntes)			
2000	2.6	1.7			
2001	2.5	1.9			
2002	2.5	2.1			
2003	2.5	2.2			

Fuente: INEGI / Ssa, Bases de datos de mortalidad, 1900-2003; Conapo (2002), Proyecciones de la población de México, 2000-2050.

Cuadro 2-D. Homicidios y tasas de homicidios de mujeres ocurridos en la entidad según grupos de edades, 2003

	República Mexicana	Sonora			
Homicidios					
0 a 14 años	163	0			
15 a 34 años	574	8			
35 a 54 años	332	10			
55 a 74 años	148	3			
75 años y más	77	0			
Tasa de homicidios (p	or 100 mil habita	ntes)			
0 a 14 años	1.0				
15 a 34 años	3.0	1.9			
35 a 54 años	2.9	3.7			
55 a 74 años	3.2	2.9			
75 años y más	7.0				

Fuente: INEGI / Ssa, Bases de datos de mortalidad, 1900-2003; Conapo (2002), Proyecciones de la población de México, 2000-2050.

Todos los homicidios de mujeres y 99 por ciento de los homicidios de hombres acaecidos en Sonora en 2003 están certificados por médico legista. Cabe destacar que en el nivel nacional los porcentajes bajan considerablemente: a 91.4 por ciento en el caso de los homicidios femeninos y a 91.6 por ciento en los masculinos.



Otro aspecto importante es que en Sonora, como en todas las entidades del país, el porcentaje de homicidios de mujeres que ocurren en el hogar es considerablemente superior al porcentaje de homicidios masculinos (27.3 por ciento y 12.1 por ciento, respectivamente).

Cuadro 2-E. Homicidios por residencia en la entidad según sexo y sitio del fallecimiento, 2003

	República Mexicana	Sonora		
Mujeres				
Total	1 316	22		
Unidad médica	285	4		
Hogar	396	6		
Otro	440	12		
No especificado	195			
% en hogar	35.3	27.3		
Hombres				
Total	8 754	207		
Unidad médica	2 392	51		
Hogar	1 029	25		
Otro	3 861	131		
No especificado	1 472			
% en hogar	14.1	12.1		
Sexo no especificado	17			

 $\it Fuente$: Cálculos a partir de INEGI / Ssa, Base de datos de defunciones 2003.

Nota: Se excluyen las defunciones de residentes mexicanos en el extranjero.

3. Procuración y administración de justicia

Parente apartado se exponen datos sobre la tipificación de delitos e información obtenida del estudio de la legislación estatal vigente, sobre todo en materia penal, además de los resultados producto del trabajo de campo acerca de la impartición y procuración de justicia hacia las mujeres en Sonora.

Para este análisis, y con el fin de desglosar la violencia en los diferentes ámbitos de la vida de las mujeres y ofrecer una visión general de la entidad, se ha clasificado la violencia en cuatro rubros:

- ▶ Feminicida
- Sexual
- ▶ Familiar
- Institucional

Los tipos penales en los que focaliza su mirada son: estupro, rapto, violación, incesto, hostigamiento, abandono de personas, violencia familiar, homicidio, lesiones y corrupción de menores, los cuales se ubican en las clasificaciones anteriores. Todos ellos, confrontados con los delitos de secuestro y robo, son parte de la situación imperante que preocupa al Estado y a la sociedad.

La estructura del razonamiento anterior no es arbitraria; se han colocado dichas conductas penales en cada referente para desprender los componentes de la violencia feminicida dentro del contexto de la entidad y verificar las similitudes y, en su caso, las diferencias con las 9 entidades restantes que componen nuestro referente por investigar.

Del estudio se desprende que la entidad de Sonora presenta cuadros de denuncia que permiten dimensionar la violencia feminicida; en cuanto al aspecto jurídico, no se ha apegado a la legislación internacional vigente y vinculante a la Federación en su totalidad, pues dentro de sus esfuerzos se contempla la creación de iniciativas y/o reformas legislativas propuestas, pero que en múltiples ocasiones siguen en discusión en el Congreso local, por lo que es necesario incrementar los esfuerzos para buscar la protección jurídica de los derechos humanos de las mujeres de esta región.



Para desarrollar el trabajo de campo se acudió a los tres poderes del Estado representados en el Supremo Tribunal de Justicia (STJ), la Secretaría de Gobierno y la presidencia de la LVII Legislatura, así como a la Dirección Estatal del Sistema Penitenciario para que proporcionaran la información relativa a lo que ha hecho cada instancia durante el periodo 1994-2005, los programas que han impulsado y los logros obtenidos en lo individual y coordinadamente.

La revisión documental de la normativa estatal proporcionó los datos que se muestran en el desarrollo de este capítulo.

Cuadro 3-A. Delitos registrados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora según situación del proceso penal, 1998-2004

Delite	Dadia da	Sente	ncia	Terminados	Suspendidos
Delito	Radicados	Condenatoria	Condenatoria Absolutoria		o pendientes
Aborto s/consentimiento/ violento	3	1 0		1	1
Abusos deshonestos	25	11	2	2	10
Violación equiparable	376	241	27	21	87
Violación	1 448	772	127	91	458
Estupro	387	108	21	102	156
Incesto	23	9	4	3	7
Rapto	101	30	5	25	41
Violencia intrafamiliar	4 95	159	16	139	181
Incumplimiento de obligación familiar	3 441	572	53	1 655	1 161
Sustitución y ocultación de infante	16	4	1	3	8
Homicidio calificado	670	303	43	74	250
Homicidio simple doloso	1 825	967	166	124	568
Lesiones	10 519	4 762	538	1 566	3 653
Totales	19 329	7 939	1 003	3 806	6 581

Nota. Los delitos se agruparon como se muestra en el cuadro a fin de simplificar la comprensión del contenido; el cuadro original los desagrega por agravantes (véase anexo). La última columna se agregó después de consultar con la fuente sobre la situación de los delitos a los que les faltaba conocer su estado actual. Fuente: STJ, anexo al oficio núm. DFC-00026, 10 de octubre de 2005.

El Centro de Información Estadística del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora registra para el periodo de 1998 a 2004 los juicios que aparecen en el cuadro 3-A, así como su seguimiento con referencia a los delitos que esta investigación abarca. Las estadísticas no están desagregadas por año ni sexo.¹

De acuerdo con el cuadro anterior, de los 19 329 juicios radicados en el Supremo Tribunal de Justicia, 5.19 por ciento tienen sentencia absolutoria,



41.09 por ciento sentencia condenatoria, 19.69 por ciento han sido concluidos sin sentencia y 34.05 por ciento están suspendidos o pendientes.

En el Código Penal de Sonora, en el título XII, correspondiente a delitos sexuales, figuran seis delitos. En este apartado, el bien jurídicamente tutelado es la libertad y protección sexual de las personas, por lo que las conductas que vayan en perjuicio de estos derechos se convierten en delitos tipificados como: estupro, rapto, violación, incesto, hostigamiento sexual y abusos deshonestos.

Cuadro 3-B. Número de delitos sexuales registrados por la Procuraduría General de Justicia, 2000-agosto 2005

Concepto*	2000	2001	2002	2003	2004	2005*	Total	% por delito sexual
Violación	268	250	223	218	279	296	1 534	35.72
Estupro	162	139	87	84	155	106	733	17.07
Rapto	72	46	44	28	73	56	319	7.42
Abusos deshonestos	228	284	244	243	324	332	1 655	38.54
Incesto	1	3	2	1	2	1	10	0.23
Hostigamiento sexual**	-	-	-	3	27	13	43	1.00
Total de delitos sexuales	731	722	600	577	860	804	4 294	

Fuente: PGJES, Incidencia de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante agencias del Ministerio Público del fuero común en Sonora del 1º de enero de 2000 a agosto de 2005.

Según el cuadro anterior, la mayor incidencia se encuentra en el delito de abusos deshonestos, que representa 38.54 por ciento de los delitos de este título. El delito lo comete quien "sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con el consentimiento de esta última, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico, sin el propósito de llegar a la cópula". La pena asciende de seis meses a cinco años de prisión y tiene agravantes si el ofendido es menor de 12 años o es incapaz, subiendo de dos a cinco años de prisión. Otro agravante es el uso de violencia física o moral.

El delito de violación lo comete quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo y puede ser equiparada si la introducción es oral, anal o vaginal e incluso con cualquier elemento distinto al miembro viril. En incidencia ocupa el segundo lugar en este grupo. La pena más grande se aplica a este delito y va de cinco a 15 años tratándose de violación genérica, mientras que la equiparada llega a alcanzar hasta 20 años de prisión. En el Código Penal para el Estado de Sonora este delito no contempla la multa como sanción.

^{*} No se proporcionaron cifras por sexo.

^{**} Se consideró como una conducta delictiva a partir de las modificaciones al Código Penal para el Estado de Sonora, *Boletín Oficial*, 19 de diciembre de 2002.



El artículo 220 del Código Penal considera los agravantes de la pena para la violación, entre los que se consideran que exista parentesco entre el sujeto activo y el pasivo o que la víctima sea impúber, por citar algunos. En ninguna de las fracciones se prevé el supuesto de una violación entre cónyuges.

En el delito de estupro, aún permanece como elemento típico del mismo el que la mujer viva honestamente: "Comete el delito de estupro el que tiene cópula con mujer menor de 18 años que vive honestamente, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño". Sin embargo, si el delincuente se casa con la víctima, cesa toda acción legal. 4

Lo mismo sucede en el delito de rapto y así, en el artículo 224 del código mencionado, se dice que "cuando el raptor se case con la mujer ofendida no se procederá criminalmente contra él, ni contra sus cómplices, por rapto, salvo que se declare nulo el matrimonio". De lo anterior se advierte que, al legislar sobre este supuesto normativo, el Estado permite que, en un momento dado, nazca una familia como consecuencia de la comisión de un delito y que, además, se una en matrimonio a la víctima y al victimario.

Sólo en el estupro y el rapto el sujeto pasivo —contra quien se comete la conducta delictiva— es la mujer y el sujeto activo —quien comete el delito— es el hombre, exclusivamente. El resto de los delitos de este apartado se pueden cometer contra cualquier persona y por cualquier persona sea cual fuere su sexo.

Debe decirse que estos delitos nacieron en el contexto de un México rural, donde el bien jurídico principalmente tutelado era la honra y el honor no tanto de la mujer como tal y como sujeto pasivo del delito, sino de la familia agraviada o más aún, del *pater familias*.

Por otra parte, la más baja incidencia se observa en el incesto. Esto puede deberse a la exposición pública que significa este delito para la familia de los sujetos que intervienen en su comisión, lo que pudiera inhibir su denuncia. El numeral 226 del código aplicable, único que lo regula, dice: "Se impondrá de dos a ocho años de prisión a los ascendientes que tengan cópula con descendientes". Y la sanción aplicable a estos últimos (es decir, a los descendientes de acuerdo con el tipo) será de uno a cuatro años de prisión.

El delito de hostigamiento sexual es de creación relativamente reciente y, tomando en cuenta lo anterior, representa uno por ciento de incidencia con respecto a los otros del mismo apartado. Sin embargo, de 2003 a la fecha se encuentran registradas 86 denuncias, comparadas con las cuatro presentadas por incesto, durante el mismo periodo. Es el delito con pena menor: de dos meses a dos años de prisión y no contempla multa. Si el hostigador es un funcionario público, además de la pena de prisión, se le destituirá de su cargo.

El hostigamiento sexual, el estupro y el rapto se persiguen sólo a petición de parte ofendida. En el caso de estupro la queja puede ser de la mujer ofendida

³ *Ibid.*, artículo 215.

⁴ Ibid., artículo 216.



o de su padre o, a falta de éstos, de sus representantes legítimos. En el rapto puede denunciar la mujer ofendida o su marido, si fuera casada. Pero, si la raptada fuera menor de edad, por queja de quien ejerza la patria potestad o la tutela, o en su defecto de la misma menor.

De acuerdo con estadísticas proporcionadas por el Tribunal de Justicia, éstos son los juicios que se han radicado por los delitos que competen a este título, en el que sobresale el de violación.

Cuadro 3-C. Juicios registrados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora por delitos sexuales, 1998-2004

Delito	Radicados	Sente	ncia	Terminados	Suspendidos o pendientes	
	Kadicados	Condenatoria	Absolutoria	sin sentencia		
Abusos deshonestos	25	11	2	2	10	
Violación equiparable	376	241	27	21	87	
Violación	1 448	772	127	91	458	
Estupro	387	108	21	102	156	
Incesto	23	9	4	3	7	
Rapto	101	30	5	25	41	
Totales	2 360	1 171	186	244	759	

Fuente: STJ, oficio núm. DFC-00026, 10 de octubre de 2005.

La situación de los juicios es la siguiente: 49.6 por ciento tienen sentencia condenatoria; 7.9 por ciento, sentencia absolutoria; 10.4 por ciento, terminados sin sentencia; y 32.1 por ciento, suspendidos o pendientes.

El título XVI del Código Penal relativo a los delitos contra la vida y la salud, comprende seis delitos: venta clandestina de bebidas alcohólicas, lesiones, homicidio, abandono de personas, auxilio o inducción al suicidio, y aborto. Para el tema que nos compete pondremos atención en los últimos cinco. En estos delitos el bien jurídicamente tutelado es la vida y la integridad física.

Cuadro 3-D. Número y porcentaje de delitos contra la vida y la salud, enero de 2000-agosto de 2005

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total	% por delito sexual
Auxilio o inducción al suicidio	3	1	0	1	0	1	6	0.03
Abandono de personas	14	2	5	1	4	6	32	0.18
Aborto	10	3	7	11	6	5	42	0.24
Lesiones	3 564	2 781	2 179	1 946	2 883	2 371	15 724	92.46
Homicidio	198	203	165	203	250	183	1 202	7.06

Fuente: PGJES, Incidencia de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante agencias del Ministerio Público del fuero común en Sonora del 1º de enero de 2000 a agosto de 2005.



El cuadro 3-D permite apreciar la gran diferencia entre las denuncias que corresponden al delito de lesiones con respecto a los demás, que constituyen 92.46 por ciento. Este delito tiene muchos supuestos normativos, ya que la forma en que se comete puede ir de la mínima lesión hasta aquella que pone en peligro la vida. Dentro de los supuestos a que hacemos referencia se encuentran las lesiones ocasionadas por contagio, de la cuales señalan que, de acuerdo con la gravedad de éste, será su sanción. No se establece sanción especial por razón de parentesco o edad.

Otro aspecto del delito lo constituye el que aún prevalece el llamado derecho de corregir. Así, el artículo 248 del Código Penal señala que las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela a los menores o pupilos bajo su guarda, en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si tardan en sanar menos de 15 días y que el autor no abuse de ese derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia. Esta figura contrasta con el espíritu preventivo y proteccionista de las nuevas disposiciones aprobadas en Sonora, como son la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sonora y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora.

En el delito de lesiones se procede a instancia de parte, cuando la lesión tarde en sanar menos de 15 días. Lo mismo aplica, y es requisito de procedibilidad, en el caso de una lesión producida por contagio, cuando el hecho se da dentro del matrimonio, promesa de matrimonio o concubinato. En los demás casos, este delito se perseguirá de oficio.

Cuadro 3-E. Edad de las víctimas de homicidio por número y porcentaje

Edad	Víctimas	%
Se desconoce	17	13.93
50 en adelante	17	13.93
45-49	7	5.74
40-44	10	8.20
35-39	13	10.66
30-34	7	5.74
25-29	15	12.30
20-24	8	6.56
15-19	13	10.66
Menores de 15	15	12.30
Totales	122	100.00

Fuente: PGJES, Análisis estadístico del delito de homicidio cometido en contra de mujeres: enero 2000-agosto 2005.



Las edades de las víctimas femeninas son presentadas en el cuadro 3-E, que muestra la mayor incidencia en mujeres de 50 años en adelante. Sigue en ese orden el grupo de edades comprendido entre los 25 y 29 años y el de menores de 15 años.

Cuadro 3-F. Estado civil de las víctimas de homicidio

Estado civil	0/0
Casada	22
Unión libre	18
Viuda	6
Divorciada	3
Separada	2
Se desconoce	24
Solteras	25
Total	100

Fuente: PGJES, Análisis estadístico del delito de homicidio cometido en contra de mujeres: enero 2000-agosto 2005.

El porcentaje por estado civil de las víctimas: solteras, 25 por ciento; casadas, 22 por ciento; y unión libre, 18 por ciento. Si consideramos los estados civiles que tenían pareja suman 40 por ciento.

Cuadro 3-G. Relación víctima-victimario

Relación con el victimario	0/0
Amigo	2
Concubino	8
Conocido	4
Cónyuge	9
Exnovio	1
Hijastra	1
Madre	4
Ninguno	26
Novio	1
Padrastro	2
Padres	1
Primo	1
Se desconoce	38
Sobrino	1
Vecino	2
Total	100

Fuente: PGJES, Análisis estadístico del delito de homicidio cometido en contra de mujeres: enero 2000-agosto 2005.



Del registro de la relación de las víctimas con el victimario se encontró que en 38 por ciento de los casos no se conoce la relación; en 26 por ciento no existe relación; y en el 37 por ciento restante sí había una relación, que se representa en el cuadro 3-G.

Cuadro 3-H. Ocupación de las víctimas de homicidio

Ocupación	%
Hogar	35
Se desconoce	24
Empleada	11
Menor/sin ocupación	8
Bailarina	1
Enfermera	1
Policía	1
Secretaria	1
Comerciante	6
Desempleada	4
Estudiante	4
Sexoservidora	2
Jornalera	2
Total	100

Fuente: PGJES, Análisis estadístico del delito de homicidio cometido en contra de mujeres: enero 2000-agosto 2005.

El porcentaje más alto en cuanto a la ocupación de las mujeres asesinadas corresponde al cuidado del hogar, en 35 por ciento; del 24 por ciento se desconoce el dato; posteriormente los porcentajes disminuyen drásticamente.

El homicidio sigue en incidencia al delito de lesiones. De acuerdo con las cifras de la PGJES, del 1º de enero de 2000 al 31 agosto de 2005 el número de homicidios dolosos ascendía a 1 202, de los cuales 1 079 de las víctimas eran hombres, en tanto 122 eran mujeres. En el caso de los varones la cifra fue mayor en 2004 al registrarse 228 homicidios, en tanto que de mujeres ocurrieron 25 casos en 2002, año con el mayor porcentaje.

En 50 por ciento de los casos el homicidio se perpetró en casa habitación y 23 por ciento en la vía pública. (Véase cuadro 3-I.)

En cuanto al medio por el cual se llevó a cabo el homicidio: en 29 por ciento de los casos fue con arma de fuego; 22 por ciento, con arma blanca; y 45 por ciento abarcan asfixia, golpes con objetos contusos, golpes y quemaduras. (Véase cuadro 3-J.)

La pena mayor se ubica en el delito de homicidio con prisión hasta de 50 años cuando sea calificado o prive de la vida a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta; o a su adoptante o adoptado con conocimiento de esa relación; o cuando se cometa a propósito de una violación, allanamiento



de morada, asalto o secuestro. No se considera ninguna sanción especial cuando el homicidio ocurre entre cónyuges.

Cuadro 3-I. Lugar en que ocurrieron los homicidios de mujeres

Lugar	%
Casa habitación	50
Vía pública	23
Se desconoce	7
Establecimiento comercial	4
Baldío	2
Carretera	2
Despoblado	2
Hotel	2
Laguna/canal	2
Rancho	2
Inmueble abandonado	1
Centro de rehabilitación	1
Campo	1
Total	100

Fuente: PGJES, Análisis estadístico del delito de homicidio cometido en contra de mujeres: enero 2000-agosto 2005.

Cuadro 3-J. Medio por el cual se llevó a cabo el homicidio

Medio	%
Arma de fuego	29
Arma blanca	22
Asfixia	15
Golpes con objetos contusos	15
Golpes	10
Quemaduras	5
Se desconoce	4
Total	100

Fuente: PGJES, Análisis estadístico del delito de homicidio cometido en contra de mujeres: enero 2000-agosto 2005.

Por otra parte, si bien el aborto representa 0.24 por ciento en el universo de delitos, también lo es que en números netos suman 42 denuncias del 1º de enero de 2000 al mes de agosto de 2005, cantidad alta si se toma en cuenta que regularmente se lleva a cabo en la clandestinidad y no siempre es registrado. En 1994, dicho delito sufrió las modificaciones necesarias para que se sancionara con mayor rigor cuando fuese procurado o se practicara sin consentimiento de la mujer embarazada.



En Sonora, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 265 del Código Penal, comete el delito de aborto "...quien causa la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez". Respecto a las salvedades, el artículo 269 del Código Penal establece dos supuestos en los cuales no será punible: cuando el aborto sea causado por la culpa (entendida ésta como contraria al dolo) de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación. Asimismo, atendiendo al artículo 270 del Código Penal, no se aplica sanción alguna cuando "de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora". En este delito regularmente la mujer aparece como sujeto activo.

El delito de aborto cometido por la mujer que se lo procure a sí misma y a la persona que la hiciera abortar tiene una pena de prisión máxima de seis años, la cual aumenta cuando se haga abortar a una mujer sin su consentimiento pudiendo recibir una pena de prisión de hasta diez años y de 20 a 350 días multa, pero si emplea la violencia física o moral, la sanción podrá ser hasta de 12 años de prisión.

Para el delito de abandono de personas, en el artículo 272 y siguientes del Código Penal, se consideran varios supuestos normativos. Así, puede ser responsable de este delito quien "abandone a una persona incapaz de cuidarse a sí misma, teniendo la obligación de cuidarla"; o, según el artículo 273, también se castigará a quien "encuentre abandonada o perdida en cualquier sitio a una persona incapaz de cuidarse a sí misma o amenazada de un peligro cualquiera, y no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal"; o, de conformidad con el artículo 274, puede cometer el delito el "conductor de un vehículo cualquiera o jinete que, culposa o fortuitamente, atropelle a una persona y se retire del lugar sin prestar o facilitar la asistencia que estuviere a su alcance proporcionar". También es el caso, consignado en el artículo 275, de quien, "sin causa justificada, disponga de un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, entregándolo a un establecimiento de beneficencia o a cualquier otra persona, sin anuencia de la que se lo confió o de la autoridad". Este delito tampoco hace distingos por razón de sexo; se considera como posible sujeto pasivo a los menores de edad. Tiene una penalidad mínima de un mes de prisión.

El delito de auxilio o inducción al suicidio registra sólo seis casos, lo cual equivale a 0.03 por ciento entre los delitos contra la vida y la salud. El delito de auxilio o inducción al suicidio está previsto en el artículo 264 del Código Penal, con la sanción para quien "prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide". La pena se agrava únicamente cuando se consuma el suicidio, con una sanción de dos a nueve años de prisión; o cuando el sujeto pasivo sea menor de edad, caso en el que puede alcanzar hasta 15 años de prisión, y si en este caso el suicidio se consuma, la sanción será de hasta 20 años de prisión. El tipo penal no distingue por razón de sexo o de parentesco.



Cuadro 3-K. Juicios registrados en Sonora por delitos contra la vida y la salud, 1998-2004

Nombre del delito	Radicados	Sente	ncia	Terminados	Suspendidos	
		Condenatoria	Absolutoria	sin sentencia	o pendientes	
Homicidio calificado	670	303	43	74	250	
Homicidio simple doloso	1 825	967	166	124	568	
Lesiones	10 519	4 762	538	1 566	3 653	
Aborto sin consenti- miento / violento	3	1	0	1	1	
Totales	13 017	6 033	747	1 765	4 471	

Fuente: STJ, oficio núm. DFC-00026, octubre 10 de 2005.

Los juicios radicados correspondientes a homicidios y lesiones y su seguimiento de acuerdo con el Tribunal, se muestran en el cuadro 3-K, en el cual se advierte que 46.3 por ciento de los juicios tienen sentencia condenatoria; 5.7 por ciento, absolutoria; 13.5 por ciento, terminados sin sentencia; y 34.3 por ciento, suspendidos o pendientes.

En el título quinto, "Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres", el Código Penal contempla cinco delitos. Para el tema que nos ocupa pondremos atención en los delitos de corrupción de menores y lenocinio.

Cuadro 3-L. Número de delitos de corrupción de menores y lenocinio, registrados por la Procuraduría General de Justicia, 2000-2005

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
Corrupción de menores	38	37	28	28	189	237	557
Lenocinio	1	1	0	0	2	0	4

Fuente: PGJES, Incidencia de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante agencias del Ministerio Público del fuero común en Sonora del 1º de enero de 2000 a agosto de 2005.

De 2000 a 2003 se sostuvo la tendencia en el delito de corrupción de menores. A partir de 2004, con las reformas que sufrió este ilícito, a partir de las cuales el artículo 168 prevé una sanción para quien "obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de narcóticos o de sustancias tóxicas por parte de un menor de edad o de quien no tuviera la capacidad de comprender el significado del hecho", la incidencia de denuncias creció considerablemente.

Según se establece en el artículo 168 del Código Penal, en el delito de corrupción de menores no hay un tratamiento punitivo especial cuando entre el sujeto activo y el sujeto pasivo exista una relación de parentesco. En el delito de corrupción de menores, por su propia naturaleza y descripción típica, el sujeto pasivo siempre será un menor de 18 años de edad o quien no tuviera capacidad de comprender el significado del hecho. La redacción que guardaba



anteriormente el delito de corrupción de menores e incapaces no colmaba toda la atención que merecen éstos en su carácter de víctimas del delito; con la más reciente reforma al artículo 168 del Código Penal se cubrió un flanco donde los menores e incapaces resultaban vulnerables: el consumo de narcóticos y de sustancias tóxicas. A esto hay que sumar el blindaje que les otorgan a su integridad física y emocional las actuales leyes como son la de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, la Ley de Atención a Víctimas del Delito y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La pena mayor se aplica en los delitos de corrupción de menores y de incapaces, y pornografía infantil con 12 años de prisión como pena máxima, teniendo el primero de 40 a 300 días de multa, en tanto que el segundo tendrá además mil a dos mil días de multa. La primera se podrá aplicar en el supuesto referido al consumo de narcóticos o de sustancias tóxicas por parte del sujeto pasivo o en el caso de tráfico de personas que intenten ilegalmente cruzar la frontera internacional del país por la entidad, y en la segunda cuando ocurran actos de exhibicionismo corporal, lascivos o pornográficos, con objeto de grabarlos en video, fotografiarlos o exhibirlos por cualquier medio con o sin el fin de obtener un lucro.

El delito de lenocinio, a pesar de ser una conducta típica, aparentemente más expuesta a la persecución y represión punitiva, alcanza una incidencia mínima en relación con el propio delito de corrupción de menores y otros más. Así, de acuerdo con el universo de incidencia proporcionado por la PGJES, el lenocinio registró durante el periodo 2000-agosto 2005 la menor incidencia con cuatro casos denunciados.

En ambos delitos no hay distinción por sexo ni tratándose del sujeto activo ni del pasivo.

El título vigésimo del Código Penal del Estado considera siete delitos en contra de las personas en su patrimonio, de los cuales son de interés para el presente trabajo: el robo con violencia, el abigeato y el secuestro. El primero tiene la más alta incidencia del grupo: 96.01 por ciento, tan sólo en los últimos cinco años. Muy lejos de él se encuentran el abigeato con 3.76 por ciento y el secuestro con 0.84 por ciento.

Cuadro 3-M. Número de delitos de robo con violencia, abigeato y secuestro, registrados por la Procuraduría General de Justicia, 2000-agosto de 2005

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total	%
Robo con violencia	2 454	2 010	1 853	1 886	2 604	2 072	12 879	96.01
Abigeato	118	58	61	53	131	75	505	3.76
Secuestro	3	5	7	8	3	3	29	0.84

Fuente: PGJES, Incidencia de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante agencias del Ministerio Público del fuero común en Sonora del 1º de enero de 2000 a agosto de 2005.

El delito de secuestro mantiene en los recientes cinco años una tendencia baja, que no corresponde con la percepción social que se tiene en Sonora como



en el país entero respecto al ilícito. En contraposición a otros delitos de corta duración o de consumación inmediata, como es el secuestro, el peligro de la víctima y la zozobra de su familia van en aumento en tanto no cese la privación de la libertad; más aún, los bienes que están en juego, desde el momento mismo de su comisión hasta que se pone fin a esta conducta antisocial, es la integridad, la vida de la persona y, sobre todo, el amago permanente de causar un daño irreversible a ésta. Las anteriores son algunas de las razones que pueden llegar a inhibir la decisión de denunciar.

En el delito de robo el parentesco repercutirá en la imposición de la pena. En el secuestro es indistinto el sexo del sujeto activo o el sujeto pasivo. Sin embargo, de manera especial, según la fracción V del artículo 297 del Código Penal, este delito será calificado "cuando la víctima sea menor de 16 años o mayor de 60 o se trate de mujer embarazada, o que por cualquier otro motivo la víctima esté en situación de desventaja respecto de quien la ejecuta". El delito también será calificado, entre otras razones, cuando sea cometido por la persona que tiene a la víctima bajo su custodia.

El delito de secuestro sufrió modificaciones sustanciales en 1994 al proponerse la incorporación de nuevas figuras delictivas. Así, se presenta una reorientación de circunstancias agravantes y, entre otros aspectos, se plantea el incremento de la punibilidad. El número de denuncias que este delito registra es de 29 casos en los últimos cinco años. La pena máxima asciende a 45 años de prisión.

El delito de robo y el delito de abigeato son los que estipulan las menores penas: prisión de un mes a nueve años para el primero (artículo 305), y de dos a diez años para el segundo, además de la imposición de 20 a 300 días multa artículo 312).

El delito de robo se persigue de oficio, salvo cuando se cometa entre ascendientes y descendientes, adoptante y adoptado, cónyuges, concubinos, hermanos, parientes consanguíneos en línea colateral hasta el tercer grado, así como por los suegros contra su yerno o nuera, por éstos contra aquéllos, por un padrastro contra su hijastro o viceversa, casos en los cuales sólo se perseguirá a petición del ofendido. El delito de secuestro y el delito de abigeato se perseguirán de oficio.

El título decimotercero del Código Penal, "Delitos contra la familia", incluye el delito de violencia intrafamiliar.

Cuadro 3-N. Número de delitos de violencia intrafamiliar registrados por la Procuraduría General de Justicia, 2001-agosto de 2005

				, =			•
Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
Violencia intrafamiliar*	-	32	216	235	1 148	1 229	2 860

Fuente: PGJES, Incidencia de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante agencias del Ministerio Público del fuero común en Sonora del 1º de enero de 2000 a agosto de 2005.

^{*} Las reformas al Código Penal para el Estado de Sonora, que consideran el tipo delictivo de violencia intrafamiliar se publicaron el 17 de mayo de 2001.



El Supremo Tribunal registra 495 juicios radicados por violencia intrafamiliar, de los cuales, 32.1 por ciento tienen sentencia condenatoria; 3.2 por ciento, absolutoria; 28 por ciento se encuentran terminados sin sentencia; y 36.5 por ciento, suspendidos o pendientes.

Antes de la reforma legislativa, que contempló esta figura tanto como delito en el Código Penal como causal de divorcio y causal de la pérdida de otros derechos de familia en el Código Civil, existían argumentos que consideraban innecesaria la tipificación de la violencia intrafamiliar como delito. No obstante, las cifras que aparecen en el cuadro 3-Ñ muestran el carácter acertado de la medida.

Cuadro 3-Ñ. Juicios registrados en Sonora por delitos de violencia intrafamiliar, por el Supremo Tribunal de Justicia, 1998-2004

Nombre del delito	Radicados	Sente	ncia	Terminados	Suspendidos	
Nomore dei dento	nauicauos	Condenatoria	Absolutoria	sin sentencia	o pendientes	
Violencia intrafamiliar	495	159	16	139	181	

Fuente: STJ, oficio núm. DFC-00026, 10 de octubre de 2005.

A cinco años de su tipificación, y a pesar de que es una conducta que aún no alcanza a salir por completo del anonimato, la incidencia de las denuncias de violencia intrafamiliar va en franco ascenso.

Es una definición que se ha uniformado tanto para el Código Penal como para el Código Civil de Sonora, así como para la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. No obstante, el tipo penal del delito de violencia intrafamiliar no prevé la que se pueda generar entre personas que hubiesen sido cónyuges y que, debido a una sentencia de divorcio, ya no lo son, a pesar de que muchas de las veces es durante su procedimiento de divorcio o recién concluido cuando la violencia aumenta.

Cabe decir que este delito se encuentra en el capítulo de los llamados "Delitos contra la familia", no obstante que es la integridad física y psicológica el valor jurídicamente tutelado. La pena es de seis meses a seis años de prisión. Se persigue a petición de parte, salvo que la víctima sea menor o incapaz, razones en las cuales el delito se perseguirá de oficio.

Cuadro 3-0. Comparativo de porcentajes de menores atendidos según tipo de maltrato en Sonora y a nivel nacional

2001	Físico	Abuso sexual	Abandono	Emocional	Omisión de cuidados	Explotación sexual comercial	Negligencia	Explotación Iaboral
Sonora	18.1	5.3	5.3	4.2	6.9	0.0	7.3	0.5
Nacional	27.5	4.1	6.4	20.7	26.6	0.1	10.0	1.2

Fuentes: INEGI / Ssa.



La Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar también contiene un apartado de "Infracciones, Sanciones y Recursos", dentro de los que se encuentran los procedimientos de conciliación o arbitral que la misma regula; sin embargo, no contempla un apartado de sanciones para las autoridades competentes en su aplicación que, por omisión o comisión, incumplan con las facultades y obligaciones que ésta les impone.

El porcentaje de casos comprobados de maltrato infantil por denuncias recibidas en Sonora en el año 2001 es de 64.3 por ciento, muy cercana a la cifra media nacional: 64.5 por ciento.

Cuadro 3-P. Registro de casos de violencia intrafamiliar por institución, 1999-2003

porscrewe.on, 1000 2000					
Instituciones	1999	2000	2001	2002	2003
PGJES	1 052	1 404	2 385	2 179	3 715
DIF Sonora	457	534	479	1 270	2 014
SSP		30	525	452	486

Fuente: Secretaría de Salud Pública; CEPAVI, Resumen de actividades 2000-2005

Según los datos, la demanda de atención que reciben las dependencias estatales muestra con claridad un crecimiento. El escenario que permite concretar esta estadística ha sido, sin duda, la expedición de la ley sobre violencia intrafamiliar en 1999, cuando empezó a sistematizarse la información y se incrementan las posibilidades de que cada vez más personas conozcan y acudan a las diferentes opciones que ofrecen instituciones estatales que anteriormente no existían.

A lo largo de este capítulo se ha presentado una imagen de la situación que perciben muchas mujeres y niñas en relación con la procuración de justicia en Sonora. Asimismo se ha elaborado un análisis de la legislación vigente, sobre todo del Código Penal de Sonora, el cual muestra que la construcción de diversas categorías en el ámbito del derecho se han elaborado a partir de cierta visión androcéntrica, perpetuando valores que pueden llevar a mujeres y niñas a vivir una doble victimización.

4. Políticas gubernamentales vinculadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia feminicida

e presentan en este capítulo políticas gubernamentales para atender la violencia contra las sonorenses, formuladas tanto en instituciones públicas del Estado como en la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Se revisa también el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, para identificar la pervivencia y mejoramiento de las políticas gubernamentales, así como el Presupuesto de Egresos 2005 de Sonora.

Finalmente, se exponen las políticas afirmativas, que se han enunciado en Sonora con la intención de cerrar la brecha de género entre mujeres y hombres, existente aún en el ámbito de lo público.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 aparece, como punto de partida, un diagnóstico de las necesidades en la entidad. Uno de sus puntos parte de la creciente presencia de las mujeres en todos los ámbitos, para reconocer que se da "con una característica que es inaceptable: la profunda inequidad de género". El diagnóstico describe las condiciones adversas en que las mujeres se han incorporado a la fuerza laboral:

...insuficientes guarderías, discriminación, acoso sexual y diferencias salariales. En Sonora el 46 por ciento de las mujeres trabajadoras no reciben más de dos salarios mínimos, frente a un 32 por ciento de los hombres; esta injusticia económica se suma una injusticia social más: cargar con la responsabilidad de formar y sostener como jefas de hogar, sin la ayuda de un cónyuge, al 20 por ciento de familias sonorenses.¹

El Plan Estatal de Desarrollo establece siete objetivos prioritarios en el capítulo 3, denominado "Igualdad de oportunidades, corresponsabilidad y cohesión social": acceso equitativo a servicios de salud; seguridad social para un retiro digno; acceso equitativo a educación de calidad; ciudades ordenadas

¹ Plan Estatal de Desarrollo, p. 48.



y vivienda digna; cultura para un desarrollo humano integral; deporte para todos; y cohesión social sobre bases de respeto, equidad, confianza y solidaridad. Este último tiene una línea de acción: "garantizar el respeto y equidad de la mujer" y "combatir la violencia contra las mujeres en todas sus formas, con programas integrales de prevención, sanción y rehabilitación..."²

Cuadro 4-A. Presupuesto de Egresos de Sonora, 2005

Por grandes ramos	Monto
Administración Pública Central	17 279 089 416
Organismos y Entidades Paraestatales	2 014 921 781
Poder Legislativo	196 064 764
Poder Judicial	235 745 039
Comisión Estatal de Derechos Humanos	15 000 000
Organismos Electorales	39 170 000
Presupuesto total	19 779 991 000

Fuente: Elaboración propia con datos del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2005. Decreto núm. 192, Boletín Oficial núm. 10, edición especial, 31 de diciembre de 2004.

Cuadro 4-B. Recursos identificados para las mujeres y contra la violencia en el Presupuesto de Egresos de Sonora, 2005

Concepto	Monto	Porcentaje respecto al total del presupuesto
Derechos humanos y atención integral a las víctimas de delitos*	15 000 000	0.08
Impartición de justicia imparcial y expedita*	209 584 327	1.06
Proyectos de inversión	0	0.00
Equipamiento del Hospital de la Mujer en Hermosillo	17 000 000	0.09
Hospital de la Mujer y del Niño en Ciudad Obregón	55 000 000	0.28
Construcción de Agencias del Ministerio Público, Ciudad Obregón y Hermosillo	7 000 000	0.04
Instituto Sonorense de la Mujer (Apoyo para Prevención de Violencia Intrafamiliar)	1 500 000	0.01
Gasto total identificado	305 084 327	1.54
Presupuesto total	19 779 991 000	100.00

Fuente: Elaboración propia con datos del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2005, Decreto núm. 192, Boletín Oficial núm. 10, edición especial, 31 de diciembre de 2004.

Para cumplir sus tareas, el gobierno de Sonora ejerce para el año 2005 un Presupuesto de Egresos de 19 mil 779 millones 991 mil pesos, de los cuales, 1.54 por ciento está destinado a las mujeres y contra la violencia.

^{*}Tomado del Eje Rector 1 "Nada ni nadie por encima de la Ley" que el Decreto señala.



4.1. Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora (PGJES)

La PGJES cuenta con un presupuesto total asignado para 2005 de 414 609 737.31 pesos. De éste, 126 102 732.57 pesos se destinan a dos líneas de acción: la atención a víctimas de delitos con un monto de 31 466 500.73 pesos y la resolución de averiguaciones previas con una asignación de 94 636 231.84 pesos.³

El presupuesto para la atención de mujeres es de 4 731 811.59 pesos, asignados a las agencias especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar al que suman el de la Atención a Víctimas, arriba mencionado, de 31 466 500.73 pesos, para dar un total de 36 198 312.32 pesos.⁴

Es a partir de 1999 cuando la violencia intrafamiliar es considerada un delito, por lo cual la Procuraduría General de Justicia del Estado debe implementar acciones de protección, prevención y atención a través de dos vías: las agencias especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar y los centros de Atención a Víctimas de Delitos (Cavid).

Dos veces a la semana —martes y jueves, a las 11 horas— transmite un programa radial denominado *Procuremos Juntos Justicia*, con duración de 12 minutos a través de la emisora estatal Radio Sonora. El contenido es preventivo y de orientación en temas como violencia intrafamiliar, procedimientos para la denuncia y otros temas relacionados con la seguridad pública. La producción del programa corre a cargo de Comunicación Social de la PGJES.

4.1.1. Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar

En Sonora existen tres agencias especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, las cuales se localizan en tres zonas: al norte, en Nogales; al centro, en Hermosillo; y al sur, en Cajeme. A falta de otras agencias especializadas en el resto de los municipios, de acuerdo con lo previsto por la fracción I del artículo 15 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, las funciones especializadas son asumidas provisionalmente por el agente del Ministerio Público que corresponda. Los asuntos relacionados con la materia se presentan a las agencias mediante denuncia o querella.

En su marco normativo la PGJES incluye la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Además, en el Código

⁴ Ibid.

³ PGJES, Políticas Públicas, Procuración de Justicia, Mujeres, 2005.



de Procedimientos Penales de Sonora se establece en los artículos 117 y 118 la obligatoriedad de la ciudadanía de denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía o funcionario en caso de emergencia, cualquier delito que deba perseguirse de oficio, obligatoriedad que aplica a los servidores públicos, agregando para éstos que pondrán a disposición a los inculpados si fueron detenidos.

El procedimiento habitual ante el Ministerio Público consta de las siguientes acciones:

Oficial de partes	Recibe la denuncia o querella por escrito
Perito	Examina hechos, objetos y personas y emite su dictamen por escrito
Testigo	Narra los hechos que le consten
Agente de la Policía Judicial	Es auxiliar del Ministerio Público y está bajo su mando
Secretario de acuerdos	Promueve la conciliación, impulsa e integra la averiguación
	Si otorga el perdón, se extingue la acción penal y concluye la averiguación previa
Víctima	Si no otorga el perdón, se ejercita acción penal y se consigna la causa, con o sin detenido, ante el juez penal competente, salvo que no se acredite la probable responsabilidad o cuerpo del delito, caso en el cual el Ministerio Público negará el ejercicio de la acción penal

4.1.2. Centros de Atención a Víctimas de Delitos (Cavid)

Son nueve los Cavid distribuidos en los municipios con más altos índices de delincuencia, según las estadísticas de la PGJES: Hermosillo, Ciudad Obregón, Navojoa, Huatabampo, Nogales, Caborca, San Luis Río Colorado, Agua Prieta y Guaymas. En ellos se ofrecen servicios de psicología, trabajo social y asesoría legal de manera gratuita, confidencial y voluntaria.

El servicio de psicología ofrece terapia emergente a víctimas y familiares, psicoterapia breve, evaluaciones psicológicas (peritajes) y apoyo durante todo el proceso legal. La asesoría legal incluye la orientación en materia penal y familiar, la conciliación de las partes, seguimiento de los casos y canalización cuando se requiera. Trabajo social hace las entrevistas iniciales, estudios socioeconómicos y victimológicos, canalizaciones, visitas domiciliarias de seguimiento y citaciones a las personas involucradas en el conflicto.

El área médica pertenece a los servicios periciales; sin embargo, mantiene estrecha relación con los Cavid, realiza dictámenes ginecológicos y andrológicos y asesora al Ministerio Público en materia de medicina legal.

Estadísticamente, 52 por ciento de los casos atendidos son referidos por las agencias del Ministerio Público y 48 por ciento por instituciones oficiales del sector educativo, asistencial de salud, Instituto Sonorense de la Mujer y organismos no gubernamentales.



La capacitación en materia de violencia intrafamiliar se trabaja en convenio con la Universidad de Sonora, DIF estatal, Instituto Sonorense de la Mujer, entre otros. En su mayoría, las actividades de capacitación están dirigidas al personal que labora en centros de atención a víctimas de delito.

En el informe presentado por la PGJES sobre los avances de esta dependencia en el marco del Plan Maestro de Coordinación Integral de Seguridad, se establece que en 2005 hubo un incremento de 40.36 por ciento en las denuncias, respecto a 2004. Éstas llegaron a 21 751, de las cuales, señala, se resolvieron 18 983, principalmente por consignación, y el no ejercicio de la acción penal, que constituyen 42.86 por ciento, más que al año anterior.

El informe señala que se logró 92.65 por ciento de sentencias condenatorias, lo cual atribuye al fortalecimiento de la investigación forense y a la puesta en marcha del Registro Estatal de Identificación para el Estado de Sonora (Resides) en todos los ayuntamientos de la entidad. Este programa pretende tener acceso a la identificación por medio de huellas digitales, fotografías y registro de voz, además de los datos del posible delincuente. Para este programa, el Gobierno del Estado aporta la totalidad de los recursos materiales, en tanto los ayuntamientos proporcionan el personal. La conectividad actual al programa Resides es de 17 ayuntamientos, que representan 90 por ciento de la incidencia delictiva en la entidad.

4.2. Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI)

El CEPAVI es un organismo coordinador responsable de dictaminar políticas gubernamentales en materia de su competencia, subordinado en materia administrativa y financiera a la Secretaría de Salud de Sonora, y con autonomía técnica para el desempeño de sus funciones.

Su presupuesto total asignado es de 902 mil pesos.⁵ Para el componente SCO107, denominado "Acciones específicas para garantizar y/o mejorar la equidad de género", tiene asignado por capítulo 2000 (Materiales y Suministros) 143 mil pesos y para el capítulo 3000 (Servicios Generales) 759 mil pesos.

La Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora y su Reglamento establecen las facultades y participación de las dependencias estatales en la atención de la violencia intrafamiliar (véase anexo). De acuerdo con esta normativa, la Secretaría de Salud Pública representa al Ejecutivo; DIF Estatal, Instituto Sonorense de la Mujer, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (Prodemefa), Secretaría de Educación y

⁵ Servicios de Salud de Sonora, Reporte acumulado por componente y partida, Presupuesto 2005.



Secretaría de Gobierno tienen a su cargo la aplicación y vigilancia del reglamento; la PGJES aplica programas de capacitación, prevención, promueve los comités de Participación Ciudadana y Seguridad Vecinal; y la Secretaría de Educación y Cultura diseña y establece, anualmente, programas preventivos de la violencia intrafamiliar con un enfoque formativo.

El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar tiene programas de capacitación, talleres sobre violencia y de género, y una investigación exploratoria para conocer los grados de violencia en el ámbito municipal. Asimismo, está impulsando de manera sostenida, con la debida capacitación y los formularios adecuados, el registro de casos de violencia atendidos por instituciones del Estado. Estos formularios recogen los datos de las víctimas considerando género, edad, circunstancias detalladas del tipo de violencia, sitio de ocurrencia, día de la semana en que ocurrió, lugar, gravedad y agente con el que se lesionó, datos del agresor, incluyendo relación con la víctima y seguimiento de la persona atendida. De esta manera buscan crear un registro de datos que permita conocer mejor el comportamiento de la violencia intrafamiliar en Sonora.

4.3. Instituto Sonorense de la Mujer (ISM)

El Instituto Sonorense de la Mujer es un organismo público descentralizado de la Secretaría de Gobierno del Estado que inició operaciones el 13 de octubre de 1998, a partir del decreto emitido por el gobernador de Sonora.

Tiene un presupuesto de $11~531~652~pesos^6$ más una ampliación de 2 millones de pesos para el programa Seguridad de las Mujeres dentro del Plan Maestro de Seguridad Pública.⁷

Ofrece servicios gratuitos como el Centro de Información, que resguarda y presta material informativo bibliográfico y videográfico sobre temas relativos a la mujer. Brinda asesoría jurídica, con atención personalizada, seguimiento y canalización de casos; asesoría en situaciones de violencia intrafamiliar, así como de derechos y obligaciones en materia civil, penal y familiar; asesoría psicológica, asesoría de proyectos productivos, difusión y capacitación en perspectiva de género, mujer saludable, pláticas y talleres.

De acuerdo con la titular de la dependencia, el ISM está dirigiendo los esfuerzos de capacitación en perspectiva de género hacia las instancias judiciales principalmente, porque para una mujer resulta desalentador no tener ni sentir el apoyo y el trato digno y decente que requiere como persona, en especial como víctima de violencia.

⁶ Subsecretaría de Egresos, oficio núm. 03/03/01/084.2005.

⁷ Subsecretaría de Egresos, oficio núm. 03/03/01/781.2005.



Como parte de las acciones para divulgar los servicios de apoyo a las mujeres tiene en Radio Sonora un espacio diario de 12 minutos denominado *Nuestras Voces*, el cual ofrece orientación para el uso de los servicios del ISM y trata temas de violencia, género, proyectos productivos, entre otros. Radio Sonora tiene cobertura estatal a través de repetidoras en todo el territorio.

Asimismo, el ISM publica el Catálogo de instituciones y organizaciones de apoyo, prevención y atención a la violencia intrafamiliar y hacia las mujeres.

En el contexto del Plan Maestro de Coordinación Integral de Seguridad, el ISM establece dos líneas de acción: 1) Crear un sistema integral de atención e información en materia de violencia intrafamiliar, mismo que, informa, ha avanzado en 86.05 por ciento; y 2) Crear redes comunitarias para la prevención de la violencia intrafamiliar y hacia la mujer, línea en la que señala 50 por ciento de avance a septiembre.⁸

La primera línea especifica 18 actividades tendientes a la capacitación y divulgación. La segunda se expresa en tres actividades que buscan el equipamiento de tres albergues temporales en Hermosillo, Álamos y Cajeme.

4.4. Sistema DIF Sonora

El presupuesto asignado en 2005 al DIF Sonora fue de 264 millones 825 mil 684.50 pesos. Atiende a población vulnerable mediante el servicio de Ventanilla Única para proporcionar apoyos asistenciales. Asimismo cuenta con programas específicos como son: Regalo de Vida, Promoción Comunitaria, Escuela de Padres, Orientación Nutricional y Apoyo con Alimentos y Atención a Personas con Discapacidad. Posee servicios de guarderías (CADI), velatorio, parque infantil y centro de terapia. No tiene programas específicos para la atención a la violencia intrafamiliar, pero incorpora en sus manuales el lenguaje de género. Forma parte del CEPAVI.

Como parte del Plan Maestro de Coordinación Integral de Seguridad, el DIF Sonora presenta tres líneas de acción: 1) Programa integral para menores repatriados; 2) Atención integral a víctimas de delitos con especial énfasis en grupos vulnerables; y 3) Fomentar una cultura de respeto a la ley y a las instituciones para hacer valer el Estado de derecho.

⁸ Oficina del Ejecutivo Estatal, Plan Maestro de Coordinación Integral de Seguridad, Segunda evaluación, marzo-septiembre 2005, Informe de Resultados, disponible en: <www.sonora.gob.mx>.

⁹ Gobierno del Estado de Sonora, Presupuesto asignado y avances en su ejecución por dependencia, 2005, disponible en: http://transparencia.esonora.gob.mx/Sonora/Transparencia/ Poder+Ejecutivo/Secretarias/Secretaria+de+Hacienda/Informacion+Financiera/Presupuesto/>.



4.5. Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)

El presupuesto asignado a la CEDH para 2005 fue de 15 millones de pesos, ¹⁰ el cual se reparte entre 13 programas:

Cuadro 4.3. Presupuesto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2005

Programas	Pesos	%
1. Protección y defensa de los derechos humanos de los sonorenses	740 649	4.93
2. Orientar y asesorar a la comunidad en general en materia de derechos humanos	153 383	1.02
3. Supervisión del sistema penitenciario	271 000	1.80
4. Diseñar y ejecutar programas de promoción, observancia y estudios de los derechos humanos	964 512	6.43
5. Brindar atención a víctimas del delito	262 800	1.75
6. Coordinación constitucional con las instituciones públicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales	529 800	3.53
7. Comunicación social	267 000	1.78
8. Programas de acervo bibliográfico	100 000	0.66
9. Desconcentrar los servicios de la Comisión en dos oficinas y delegaciones en puntos estratégicos del (sic)	190 000	1.26
10. Programa administrativo que permite optimizar el aprovechamiento de los recursos presupuestales	603 000	4.02
11. Sistematización de información sustantiva	144 000	0.96
12. Nómina	9 405 540	62.70
13. Seguridad social	1 368 316	9.12
Totales	15 000 000	99.96

La nómina y la seguridad social, que cubren el capítulo 1000 del presupuesto, constituyen 71.82 por ciento del presupuesto total de la institución. La operación se cubre con el 28.14 por ciento restante.

La primera visitadora, Ana Bertha Antúnez Dávila, informó que los programas van dirigidos a fortalecer una cultura que desaliente la violencia y fomente la denuncia. Para tal efecto mencionó la realización de brigadas de acercamiento con la sociedad civil, las cuales buscan facilitar a los ciudadanos la presentación de quejas sobre violaciones a sus derechos humanos y brindar orientaciones jurídicas, ya que la CEDH no cuenta con oficinas distribuidas en la entidad. Muy importante es que las denuncias ante la CEDH puedan hacerse por cualquier vía, incluida la internet, pero debe ratificarse y firmarse en los tres días siguientes por lo que la Comisión pide los datos de la persona que denuncia, para que en caso de que no pueda asistir a firmar, se le lleve la denuncia a cualquier lugar de la entidad en que resida. Muchas de las denuncias que se inician no las continúa el denunciante.



En Hermosillo, sede de la Comisión, se ofrecen servicios de terapia emergente para atención a víctimas y se proporciona asesoría legal, para lo cual se cuenta con un área especial.

La CEDH realiza Jornadas de Culturización por los Derechos Humanos, dirigidas a su propio personal a fin de sensibilizarlo y capacitarlo para que a su vez se convierta en capacitador. La capacitación se extiende a servidores públicos y a población indígena. Algunos de los talleres que imparte son: "Derechos Humanos y Discriminación de Personas con VIH / Sida", "Funciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y la Nacional de Arbitraje Médico", "Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos", "La Convención de los Derechos del Niño", "Declaración de los Derechos del Niño", "Violencia Intrafamiliar", "Derechos de los Niños y Niñas con Discapacidad". En los nombres de los talleres citados no se utiliza un lenguaje incluyente para ambos géneros, lo cual es de llamar la atención.

Asimismo, se dio inicio a una serie de acciones para celebrar convenios con instituciones de gobierno, organismos no gubernamentales y sector educativo, para desarrollar en conjunto programas de educación ciudadana en materia de derechos humanos, orientación a víctimas del delito, visitas penitenciarias y capacitación a agentes policiacos, entre otros. Se realizó la primera reunión amplia para tratar de integrar esfuerzos y recursos de todas las organizaciones oficiales y civiles dirigidos específicamente a la violencia intrafamiliar, a las mujeres, y a niños y niñas.

La CEDH de Sonora proporcionó información por conducto de su presidente, Jorge Sáenz Félix, y la primera visitadora, Ana Bertha Antúnez Dávila, la cual describe la postura de la Comisión y las acciones que ha implementado para el ejercicio de sus responsabilidades. En el documento *Homicidios de mujeres en Sonora*, presentado en septiembre de 2005 en la reunión nacional a la que convocó la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, señala:

En diferentes ocasiones la CEDH ha levantado la voz para exigir que se respeten los derechos jurídicamente reconocidos a la mujer, especialmente el derecho que tiene a vivir sin miedo y sin violencia, a que se adopten medidas tendientes a prevenir y eliminar cualquier forma de agresión que se ejerza contra ella por el solo hecho de serlo; a vigilar la eficacia de las medidas legales de prevención y de las que se establecen para prestarle asistencia y auxilio cuando son víctimas de esa violencia.

El presidente de la Comisión afirmó que el concepto *feminicidio* no existe en términos jurídicos y normativos, por lo tanto, todavía no es aceptado oficialmente por la institución; se habla de homicidios contra mujeres para tal caso. Por ello mismo no se pueden catalogar todos los asesinatos de mujeres



cometidos en Sonora en los últimos cinco años como feminicidios y se debe hacer una revisión minuciosa para determinarlo.

4.6. Secretaría de Educación y Cultura (SEC)

Para la educación secundaria, en el área de formación cívica y ética, la SEC incorpora temas como: valores de la convivencia, un ser libre capaz de decidir, toma de decisiones y tipos de violencia.

La SEC cuenta con un programa preventivo de seguridad escolar que tiene por objeto procurar un entorno escolar seguro; para ello ha formado comités de Seguridad Escolar, integrados por alumnos, maestros, vecinos, padres de familia e instituciones de seguridad pública que evalúan los aspectos de seguridad y proponen medidas preventivas y correctivas. También tiene en tres escuelas primarias de Hermosillo el programa piloto denominado: "Oportunidades de Unirnos por la Paz" para promover habilidades sociales mediante los siguientes temas: "Resolución pacífica de conflictos" y "Manejo de enojo e ira", entre otros.

En 2000, la Secretaría de Educación Pública distribuyó en las escuelas de educación básica del estado varios ejemplares de los libros de mamá y papá, incluyendo el de *Violencia en la familia*.

4.7. Políticas afirmativas hacia las mujeres

Respecto a las políticas afirmativas hacia las mujeres —aquellas que se toman con la finalidad de reducir y eliminar situaciones de desigualdad e inequidad existente entre hombres y mujeres—, el 28 de junio de 2005 se aprobó una reforma al Código Electoral en la que se establecen los principios de paridad y alternancia de género. Estos principios se consignan primeramente en la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual establece que en la integración de los organismos electorales habrá paridad de género y se observará, en su conformación, el principio de alternancia de género, lo mismo que en la integración del Tribunal Estatal Electoral y el de Transparencia Informativa será obligatorio conformarlo por ambos géneros.

El Código Electoral para el Estado de Sonora, en el artículo 86, establece como principios la paridad y la alternancia de género.

En los artículos 98, 104 y 174 hace la misma especificación para las designaciones de los consejeros propietarios y suplentes de los consejos locales, así como para la asignación de hasta 12 diputados de representación proporcional por parte de los partidos.

Respecto a las alianzas y coaliciones, el Código señala que los partidos "promoverán la participación y garantizarán, en los términos de la Constitución Política del Estado y de este código, la igualdad de oportunidades y la equidad



entre los hombres y las mujeres en la vida pública del estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular". De hecho establece como requisito para el registro de candidaturas de planillas para la elección de los ayuntamientos que la integración de las mismas, así como las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa respeten la paridad y alternancia de género, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Para el caso de la elección de regidores, el artículo 308 dice:

La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará a propuesta del partido, alianza o coalición que los postuló, quien deberá seleccionarlos de la lista de candidatos a síndico o regidores para el ayuntamiento de que se trate, pudiendo encabezar dicha lista el candidato a presidente municipal, y respetando los principios de paridad y alternancia de género.

Actualmente, en la LVII Legislatura (2003-2006) las diputadas representan 12.90 por ciento, mientras los diputados constituyen el 87.09 por ciento en el Congreso.

LVII Legislatura	Número	%
Diputadas	4	12.90
Diputados	27	87.09

De las diputadas, dos pertenecen al PAN, una al PRI y otra al PRD.

Hay un total de 31 diputadas y diputados, de los cuales, 64.84 por ciento pertenecen al PRI, 38. 71 por ciento al PAN y 6.45 por ciento al PRD.

Diputados (as)	Número	%
PRD	2	6.45
PAN	12	38.71
PRI	17	54.84
Totales	31	100.00

Las repercusiones de la reforma al Código Electoral se podrán evaluar a partir de las próximas elecciones de 2006, cuando se renovarán totalmente la Cámara de Diputados y presidencias municipales.

Respecto al Poder Ejecutivo, el gabinete legal está conformado por 14 funcionarios, incluido el Ejecutivo, todos del sexo masculino.

El Poder Judicial cuenta con cinco magistrados y una magistrada. Éstos tienen 15 secretarios proyectistas de los magistrados, de los cuales, 11 son mujeres.¹¹

¹¹ Información disponible en: http://www.stjsonora.gob.mx/ley%20%20acceso/index.htm



En los tribunales regionales de Circuito hay ocho jueces, ocho juezas; así como 22 secretarias proyectistas y seis secretarios proyectistas de los tribunales de Circuito.¹²

En la actualidad, el Poder Judicial es el que tiene mayor número de funcionarias de alto nivel en la entidad.

4.8. Algunas conclusiones

Como parte de las políticas estatales vinculadas con la prevención y atención de la violencia feminicida, se observa que las mujeres son un sector importante; sin embargo, la especificidad de las necesidades de éstas no tiene respuesta en la formulación de políticas gubernamentales, por lo cual los programas diseñados para tratar de atender sus diversas problemáticas no logran su objetivo.

Otro elemento importante es el presupuesto público para acciones que buscan disminuir la brecha de género entre mujeres y hombres: en comparación con otro tipo de programas los recursos destinados a este propósito son muy escasos. Además, resulta muy difícil hacer un seguimiento del Presupuesto de Egresos del Estado por la falta de recursos etiquetados o de información desagregada por sexo.

Para realizar cualquier acción o programa destinado a las mujeres y acortar la brecha de género, es necesario sensibilizar al personal que integra las instituciones públicas y diseñar nuevos modelos institucionales que incorporen tanto la perspectiva de género como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

5. Recuento de la denuncia pública de los homicidios de mujeres

En este apartado se expone la manera en que los medios de comunicación¹ difunden la información sobre las mujeres que son víctimas del homicidio. Los medios son un vehículo importante para la denuncia y el seguimiento de hechos violentos ejercidos en contra de las mujeres.

Los medios de comunicación de Sonora, al tratar la violencia contra las mujeres han propiciado la apertura del debate público, donde participan diversos actores políticos y sociales que generan una investigación más profunda de la violencia feminicida en la entidad.

Los medios de comunicación difunden—específicamente en la nota roja—los casos de mujeres golpeadas, violadas y asesinadas. Pero cuando suceden casos como los de *Magui* y *Lupe*, Miriam Denisse Ramos Delgado y Yahaira Cosme López, entre otros, por motivación propia o por la necesidad de expresarse de la ciudadanía se convierten en el escaparate que expone las opiniones, críticas, propuestas y demandas de los diferentes actores sociales en la entidad.

El abordaje del término *feminicidio* en los medios de comunicación ha causado desconcierto y confusión en la población, dada la diversidad con la que el término ha adquirido una serie de significados múltiples y por las diferentes cifras mencionadas. Por un lado, se han calificado estos crímenes como pasionales, se ha minimizado su importancia y se les ha dado menor valor cualitativo y cuantitativo. Por otro, se abunda en comparaciones que colocan a Sonora en una situación muy diversa con respecto a Ciudad Juárez, Chihuahua, que es el punto de partida de la opinión pública.

Otros piensan que el término se define por sus características extremas, pero no lo relacionan con la violencia de género. Carlos Moncada, por ejemplo,

¹ Para la documentación de este apartado se hizo uso de las declaraciones públicas de autoridades y sociedad civil que recogió el diario El Imparcial, en todas sus ediciones. Se eligió este medio de comunicación porque cubre la mayor parte del estado y porque cuenta con una base de datos de fácil acceso en internet.



expone en el periódico *Crítica*: "El término *feminicidio* fue acuñado para calificar los asesinatos en serie de mujeres, muertas en circunstancias que no permiten de momento descubrir a los responsables que, se presume, son psicópatas. Los numerosos casos de Chihuahua son los ejemplos típicos de feminicidios".²

El uso y manejo del término es de fecha reciente en la entidad: 12 de noviembre de 2004, cuando la diputada Marcela Lagarde y la senadora Leticia Burgos Ochoa visitaron la PGJES, donde las legisladoras dieron a conocer la situación de Sonora con respecto al tema de los feminicidios. Los datos que presentó la Procuraduría en esa ocasión fueron: 110 mujeres y niñas asesinadas en los pasados cinco años.

Lagarde define al feminicidio como "la culminación de la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres. Es el resultado de la violencia llevada al extremo, acompañada de impunidad y es la muestra visible de múltiples formas previas al hostigamiento, maltrato, daño, repudio, acoso y abandono".³

A partir de esta fecha medios de comunicación, autoridades y sociedad civil fijaron su atención en el problema al cual hoy se enfrentan Estado y sociedad.

Eduardo Bours Castelo, gobernador de Sonora, reveló que un total de 115 homicidios se han cometido contra mujeres sonorenses, del año 2000 al 8 de junio de 2005, y señaló que 72 de los casos habían sido consignados ante algún juzgado. 4

Mireille Roccatti, recién nombrada fiscal para investigar los feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua, afirmó el 2 de junio de 2005 ante los medios nacionales que Sonora ocupaba el segundo lugar en el país en muertes violentas de mujeres con más de 700 casos, de 2001 a 2003. Dos días después, el titular de la PGJES, Abel Murrieta Gutiérrez, desmintió esa declaración al asegurar que en el periodo especificado habían ocurrido 66 homicidios de mujeres.⁵

Jorge Sáenz Félix, presidente de la CEDH, señaló que los homicidios son una realidad alarmante y que entre sus acciones está informarse del estado de estos casos. Por este motivo dijo que solicitaría a la PGJES los expedientes de los homicidios para dar seguimiento a las investigaciones que se realizan en cada uno de ellos. Además indicó que la denuncia de las mujeres va en aumento, lo cual beneficia y facilita la labor de instancias encargadas de atender este problema. En un año las mujeres interpusieron 134 quejas por abuso de autoridad y detención ilegal ante la CEDH. De las 115 mujeres que han sido asesinadas en Sonora, de 2000 a la fecha, 26 casos aún no han sido resueltos por la PGJES.

 $^{^{\}scriptscriptstyle 2}$ Carlos Moncada Ochoa, $Cr\'{\iota}tica,$ 12 de septiembre de 2005.

³ Marcela Lagarde, *Por la vida y la libertad de las mujeres / Primer informe sustantivo de actividades, 14 de abril de 2004 al 14 de abril de 2005*, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, LIX Legislatura, México, 2005.

⁴ El Imparcial, 8 de junio de 2005.

⁵ *Ibid.*, 10 de junio de 2005.

⁶ *Ibid.*, 9 de marzo de 2005.



Descartó, asimismo, que se trate de asesinatos en serie de mujeres, pero mencionó que al menos cuatro de los crímenes se dieron con un antecedente de violencia intrafamiliar, es decir, fueron atacadas en sus propios hogares. La Comisión dará seguimiento a los homicidios para que no queden impunes.

Patricia Patiño Fierro, diputada integrante de la Comisión de Asuntos de la Mujer en el Congreso, manifestó que lanzaría un exhorto al Congreso de Sonora para que se frenen "los feminicidios". Si bien reconoció que esto no es suficiente para detener el grave problema de inseguridad que afecta a las mujeres, por lo menos es un avance hacer un pronunciamiento público para que se tomen acciones que garanticen más seguridad, tanto en la calle como en las casas. §

Burgos Ochoa dijo que para poner un alto a la violencia que se ejerce contra las mujeres, se presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión una iniciativa de ley para crear una fiscalía especializada (subprocuraduría) de atención de delitos violentos contra las mujeres. Esta acción forma parte de un esfuerzo de las distintas fracciones parlamentarias. En la propuesta se plantea que la fiscalía especializada sea autónoma y tenga facultades para conocer los delitos violentos en contra de las mujeres, así como para recabar información, analizar, evaluar y elaborar diagnósticos para el diseño de políticas gubernamentales. Declaró, asimismo, que de enero a junio de 2005 se registraron 26 muertes tipificadas como homicidios dolosos en contra de mujeres, cuatro por mes en promedio.⁹

Burgos firmó, junto con la diputada Marcela Lagarde y la senadora Lucero Saldaña Pérez, un acuerdo legislativo trilateral México-Guatemala-España para enfrentar la violencia feminicida en sus países. Como parte de este acuerdo se integrará la Red Interparlamentaria por el Derecho a una Vida sin Violencia contra las Mujeres con el objetivo de enfrentar los feminicidios y promover la aplicación de las recomendaciones que formule este órgano; se buscará también la tipificación del feminicidio como crimen de lesa humanidad en la legislación internacional.

Patricia Alonso Ramírez, de la agrupación no gubernamental Nosotras Ciudadanas Por la No Violencia, señaló que en Sonora han sido asesinadas igual número de mujeres que en Ciudad Juárez, ya que de enero a junio de 2005 suman 18 homicidios violentos. Resaltó que las sonorenses no tienen garantizada la seguridad en la calle ni tampoco en sus casas, y que las autoridades han minimizado el problema. Para contrarrestar esta situación y ante la poca respuesta del gobierno, anunció que se realizará una campaña que haga conciencia en la población sobre la violencia contra las mujeres, que terminará en noviembre de 2005, lapso durante el que buscará informar a los sonorenses sobre la gravedad de la situación. Posteriormente, en julio, publicaron la cifra

 $^{^7}$ Ibid., 28 y 29 de mayo de 2005.

⁸ El Imparcial Hermosillo, 19 de junio de 2005.

⁹ El Imparcial Obregón, 21 de junio de 2005.



de 22 homicidios contra mujeres para el mismo año. ¹⁰ También señalaron que 50 por ciento de las mujeres han sido asesinadas en sus casas y por su pareja. ¹¹

Nosotras Ciudadanas consideró que se da más importancia al robo de vehículos porque la PGJES tiene personal destinado a trabajar en la materia de manera exclusiva mientras que para los homicidios contra mujeres no se ha creado ninguna subprocuraduría especializada.¹²

El subprocurador de Averiguaciones Previas, Héctor Contreras Pérez, planteó el número de asesinatos de acuerdo con otro periodo de tiempo. Dijo que en los últimos tres años, de 2002 a 2005, fueron asesinadas 75 mujeres en la entidad; 24 son el número de víctimas privadas de la vida como producto de problemas de violencia familiar. "El resto de los crímenes reflejan otro tipo de móvil."

Consideró que en Sonora no existe una acción violenta en contra de las mujeres, sino que "es un problema de carácter social y es cuestión de conducta de las personas, pero eso no está vinculado estrechamente con la procuración de justicia". Calificó de grave el número de homicidios de mujeres, pues el valor más preciado es la vida. "Pero más grave resultaría aún que estos hechos no se investigaran y quedaran impunes, porque deja la puerta abierta y la posibilidad de que el victimario pueda repetir su conducta."¹³

Nidia Talamante, directora de Lazos, Centro de Enlace y Apoyo A.C., criticó la indiferencia de la sociedad ante los hechos violentos que se ejercen contra las mujeres, así como la valoración que se tiene de ellas respecto a los hombres, creando una situación de desventaja que se evidencia en todos los ámbitos. "Es en los feminicidios donde se puede ver más claramente esas relaciones de poder y esa discriminación hacia las mujeres por el simple hecho de serlo."¹⁴

Natalia Vidales Rodríguez, coordinadora estatal de la agrupación política nacional Mujeres y Punto, consideró que el gobierno debería hacer campañas para concienciar a las mujeres, porque la mayoría de los asesinatos son cometidos por la pareja. Por su parte, Lilí Baldenegro Domínguez, integrante de la ONG No Alineadas, habló de que el maltrato físico debe calificarse como delito grave y que se persiga de oficio para que la gente lo denuncie cuando se está cometiendo. 15

Rufino Álvarez Vázquez, coordinador de médicos calificadores de Seguridad Pública en Nogales, informó que de 100 mujeres golpeadas por su pareja que denuncian el hecho, 95 denuncian reincidencia. Indicó también que aunque la mayoría no son lesiones que ponen en riesgo la vida, las secuelas psicológicas y emocionales a veces son más dolorosas que un golpe y las víctimas necesitan terapia. ¹⁶

¹⁰ El Imparcial, 31 de julio de 2005.

 $^{^{\}scriptscriptstyle 11}$ $Ibid.,\,28$ y 29 de mayo de 2005.

 $^{^{12}}$ Ibid., 17 de julio de 2005.

 $^{^{13}}$ El Imparcial Hermosillo, 13 de marzo de 2005.

¹⁴ El Imparcial Obregón, 21 de junio de 2005.

¹⁵ El Imparcial, 21 de junio de 2005

¹⁶ El Imparcial Nogales, 27 de mayo de 2005.



Claudia Indira Contreras Córdova, titular del Ministerio Público Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en Hermosillo, explicó que las amenazas de muerte constituyen una agresión psicológica que no puede ser penada por ley, mientras no haya un acto físico posterior a la amenaza. Otro aspecto de la violencia intrafamiliar es que es un delito que alcanza fianza, siendo la mínima de 3 025 pesos, lo cual hace necesario emitir órdenes de restricción para proteger a la víctima. Agregó que las parejas que viven en concubinato y los matrimonios con hijos son más propensos a tener problemas de esta índole.¹⁷

La misma fuente informó del incremento de hasta 300 por ciento en el delito de abusos deshonestos en 2005. Esta conducta se da entre vecinos o personas conocidas entre sí, y constituyen una proporción mayor los casos en los que ambos, agresores y víctimas, son menores de edad.¹⁸

Volviendo al tema de violencia familiar, Claudia Indira Contreras Córdova informó que 60 por ciento de las mujeres perdonan a su pareja cuando ésta les asegura que no volverá a actuar de manera violenta en contra de ellas o que van a desintoxicarse o asistir a terapia.¹⁹

Por otro lado, Carlos Quintero Arce, arzobispo emérito de Hermosillo, habló de que las mujeres que son atacadas sexual, física o psicológicamente por sus esposos pueden solicitar la disolución de su matrimonio ante el Tribunal Eclesiástico, y lamentó que los casos de violaciones hayan aumentado 12 por ciento en Sonora con relación al año pasado y que en su mayoría se den en el hogar.²⁰

De acuerdo con el trabajo de campo, se realizaron entrevistas a otras fuentes de información como son organismos académicos, sindicales y sociales, de las cuales se derivan las siguientes 16 aportaciones.

Según el tipo de organización se trata de 11 asociaciones civiles, dos sociedades de solidaridad social, una federación estatal de organizaciones, una asociación política nacional y una red nacional de organizaciones civiles (véase anexo).

Dichas organizaciones operan con objetivos dirigidos a disminuir la pobreza, mejorar las condiciones de bienestar, ejercer la ciudadanía y los derechos, desarrollar habilidades de liderazgo y gestoría social, acceder a espacios de poder público, proponer e impulsar iniciativas de ley, fomentar la organización y creación de redes. Las 11 organizaciones cubren casi toda la entidad, concentrándose en la zona sur.

Sus formas de acción incluyen la realización de talleres de sensibilización y capacitación, asesoría psicológica y jurídica, organización de actividades masivas, uso de los medios de comunicación, presencia en actos nacionales e internacionales, pertenencia a redes y colectivos, diseño y difusión de material gráfico. Trabajan en la formación de comités ciudadanos, ejercen presión y presentan

¹⁷ El Imparcial Hermosillo, 9 de junio de 2005.

 $^{^{\}rm 18}$ El Imparcial, 7 de mayo de 2005.

¹⁹ *Ibid.*, 12 de mayo de 2005.

²⁰ *Ibid.*, 23 de mayo de 2005.



propuestas ante la postura institucional, que incluye los tres poderes del ejercicio público, y propuestas legislativas.

En cuanto a las formas de difusión y divulgación de sus acciones, las organizaciones comparten algunos métodos, como el uso de medios de comunicación, participación en actos públicos, elaboración de dípticos informativos, promoción directa con usuarios de sus servicios, impartición de talleres de capacitación, así como elaboración de carpetas y boletines informativos.

En lo que toca a actos públicos, solamente ha sido emitida una convocatoria para manifestarse públicamente contra los homicidios de mujeres; una propuesta de la organización Mujeres y Punto en las ciudades de Hermosillo y Cajeme, realizada en julio de 2005, que se efectúo en Ciudad Obregón y a la que asistieron 57 personas, según datos proporcionados por la propia organización.

En relación con otras fuentes de información se investigaron organizaciones oficiales para conocer la apropiación del tema de la violencia de género, específicamente los homicidios ocurridos en Sonora. Los hallazgos fueron los que siguen:

Se solicitó información a seis organizaciones sindicales con importante registro de mujeres entre sus agremiados: Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, Federación de Sindicatos de Trabajadores del Estado de Sonora, Sindicato de Trabajadores del ISSSTE, Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, Sindicato de Trabajadores de la Educación secciones 28 y 54, y Sindicato de Telefonistas. Todas expresaron no tener información acerca del concepto *feminicidio*, el cual sólo relacionaron con los acontecimientos de Ciudad Juárez.

Respecto a la inclusión de objetivos, estrategias y programas para atender la violencia de género entre sus integrantes, sólo dos sindicatos manifestaron trabajar aspectos relacionados con la violencia de género: el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación secciones 28 y 54, con el Programa Estatal de Capacitación y Actualización al Magisterio 2005. Como material de apoyo imprimió el manual: La equidad de género en educación básica (Perspectiva para una sociedad de hombres y mujeres).

Por su parte, el Sindicato de Telefonistas expresó que recientemente incluyó dentro de su estructura la creación de la Secretaría de Equidad y Género, la cual contempla, entre otras, las siguientes acciones a favor de la causa de las mujeres: diseñar y evaluar la aplicación de políticas de no discriminación; elaborar programas que involucren a las trabajadoras con su entorno familiar y social; capacitar a las mujeres con la perspectiva de equidad y género.

Como se advierte en el desarrollo de este apartado, la contribución, sobre todo de la prensa, para abrir el debate sobre la violencia contra las mujeres, la violencia feminicida y el feminicidio ha sido valiosa para que la sociedad sonorense conozca esta grave problemática, aunque no con los alcances que se esperarían dado el número de homicidios.

6. Geografía del feminicidio

a violencia feminicida es una modalidad de la violencia de género contra las mujeres; se refiere a aquellos actos u omisiones que atentan contra la vida y la integridad corporal de las mujeres, que puede llegar en ocasiones a la muerte violenta, como es el homicidio.¹

En este capítulo se ilustran en mapas algunas de las condiciones que muestran la violencia contra las mujeres, así como las especificidades de la entidad.²

Contar con un registro municipal sobre diversas condiciones sociales, permite ubicar las regiones geográficas de mayor riesgo para las mujeres y la sociedad en su conjunto. Sin embargo, éste es un primer acercamiento, ya que para asegurar por qué ocurre determinada situación de violencia se requieren otras investigaciones que profundicen en las condiciones sociales, geográficas, políticas y culturales de cada localidad.

En 2004, Sonora ocupó en el nivel nacional el lugar decimotercero en homicidios de mujeres (véase mapa 1).³ Durante el periodo 2000-2004, el municipio del estado que tuvo el grado⁴ más alto de homicidios de mujeres fue Nogales. Le siguieron los municipios de San Luis Río Colorado con grado medio y Hermosillo con muy bajo; el resto de los municipios tuvo un grado no significativo (véase mapa 2).⁵

¹ Andrea Medina, "Análisis legislativo de la violencia feminicida en 10 entidades de la República", documento inédito, 2006.

² La gradación en los colores utilizados en los mapas tiene como fin mostrar la gravedad en cada uno de los temas abordados.

³ Cálculos a partir de INEGI / Ssa, Base de datos de mortalidad 2004; y Conapo, *Proyecciones de la población en México, 2000-2050*.

⁴ Para comparar el número de homicidios entre entidades fue necesario que la información se tradujera en tasas, las cuales posteriormente se agruparon en categorías para medir la incidencia, es decir, en grados bajo, medio y alto.

⁵ Cálculos a partir de INEGI / Ssa, Base de datos de mortalidad 1979-2004; y Conapo, *Proyecciones de la población en México*, 2000-2050.



Los municipios de Álamos y General Plutarco Elías Calles tuvieron un grado muy alto de homicidios de hombres; y Nogales, Agua Prieta y Cananea, un grado alto (véase mapa 3).

El grado de suicidios de mujeres fue alto en Hermosillo, en el resto de los municipios fue no significativo. En el caso de los suicidios de hombres, Nogales tuvo un grado alto, San Luis Río Colorado un grado medio y Hermosillo un grado muy bajo, en el resto de los municipios fue no significativo (véanse mapas $4 \ y \ 5$).

De lo anterior destaca que los homicidios de mujeres se concentraron sobre todo en los municipios con un grado alto de suicidios de hombres, esta situación se presenta en las 10 entidades de estudio, por ello es necesario que se realicen investigaciones sobre estos hechos.

Sonora ocupa la segunda posición en muertes por cáncer de mama, lo cual evidencia la falta de una política de prevención y atención efectiva para atender este mal oportunamente y evitar muchas muertes.

En 2002 Sonora ocupó la novena posición en el índice de desarrollo humano y la décima en el desarrollo relativo al género, así como la 17 en el índice de potenciación de género (véase mapa 6).⁷

En el año 2000, los municipios con los grados más bajos en desarrollo social para las mujeres fueron Álamos, Etchojoa, Quiriego, Rosario, San Miguel de Horcasitas y Yécora con un grado bajo, estos municipios están claramente ubicados al sureste de la entidad en franca colindancia con el suroeste de Chihuahua. Cabe señalar que 16 de los 72 municipios sonorenses tuvieron un grado alto de desarrollo, los cuales se ubican en el centro, noreste y sur de la entidad (véase mapa 7).8

El grado de desarrollo para hombres y mujeres fue bajo en los mismos municipios, agregando Onavas en el caso de los primeros. Mientras que sólo nueve municipios aparecen con un grado alto de desarrollo de los hombres (véase mapa 8).

En otro de los índices que se han retomado en esta investigación, se aprecia que los municipios con grado de marginación alto son: Álamos, Quiriego, Rosario y San Miguel de Horcasitas (véase mapa 9).⁹

⁶ Idem.

⁷ PNUD, Informe sobre desarrollo humano México 2004, PNUD, México, 2005.

⁸ El grado de desarrollo se refiere a la categorización que permite ubicar a los municipios o entidades federativas dentro del conjunto nacional, la cual es construida a partir del índice de desarrollo social calculado con base en el logro de las capacidades de: 1) gozar de una vida sana y saludable, 2) adquirir conocimientos e información, 3) disfrutar de condiciones adecuadas para estudiar y formarse, 4) gozar de condiciones adecuadas de inserción laboral, 5) contar con redes de protección social, 6) gozar de un nivel de vida digno, y 7) gozar de una vivienda digna. Estimaciones con base en Conapo, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

⁹ El grado de marginación se refiere a la categorización que permite ubicar a los municipios o entidades federativas dentro del conjunto nacional, la cual es formulada con base en el índice de marginación calculado a partir de los siguientes indicadores socioeconómicos: falta de acceso



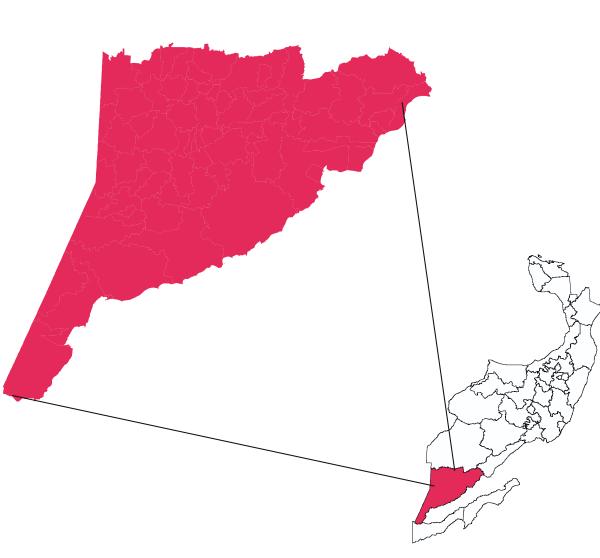
Finalmente, destaca que a pesar de que Sonora ha tipificado delitos muy importantes que garantizan los derechos de las mujeres como son el delito de violación conyugal o el delito de homicidio por relación de parentesco y conyugalidad, aún no tiene tipificado el delito de discriminación (véase mapa 10).¹⁰

Cada uno de los factores arriba señalados tiene relación con la capacidad del Estado para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, comenzando con el derecho a la vida.

a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas. Conapo, Índices de Marginación 2000, México, 2001.

¹⁰ Código Penal para el Estado de Sonora (vigente en agosto de 2005).

Mapa 1. Lugar en homicidios y muertes violentas de mujeres que ocupó Sonora en el conjunto nacional, 2004



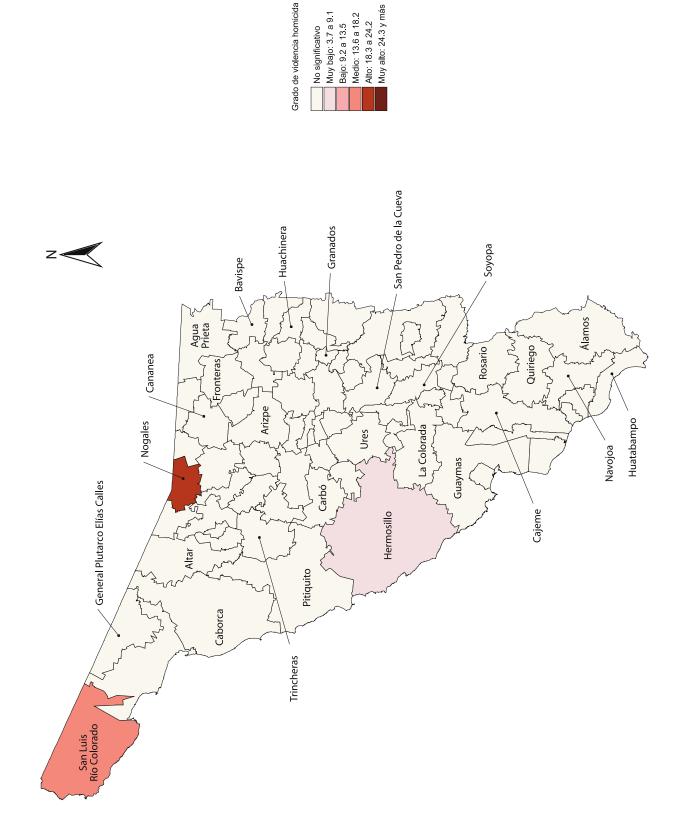
Homicidios de mujeres

5º lugar en homicidios de mujeres de 0 a 14 años 16º lugar en homicidios de mujeres de 15 a 59 años 16º lugar en homicidios de mujeres de 60 años y más 13º lugar en homicidios de mujeres

Muertes evitables de mujeres

16º lugar en suicidios 26º lugar en muertes maternas 14º lugar en muertes por cáncer cérvico-uterino 2º lugar en muertes por cáncer de mama

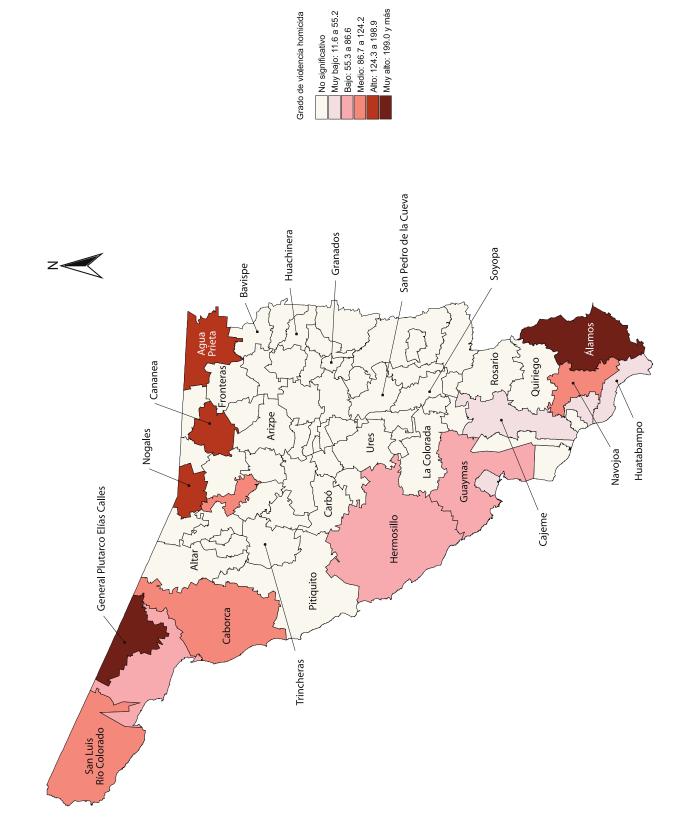
Mapa 2. Grado de violencia homicida de las mujeres por municipio en Sonora, 2000-2004



Muy alto: 24.3 y más Medio: 13.6 a 18.2 Alto: 18.3 a 24.2 Bajo: 9.2 a 13.5

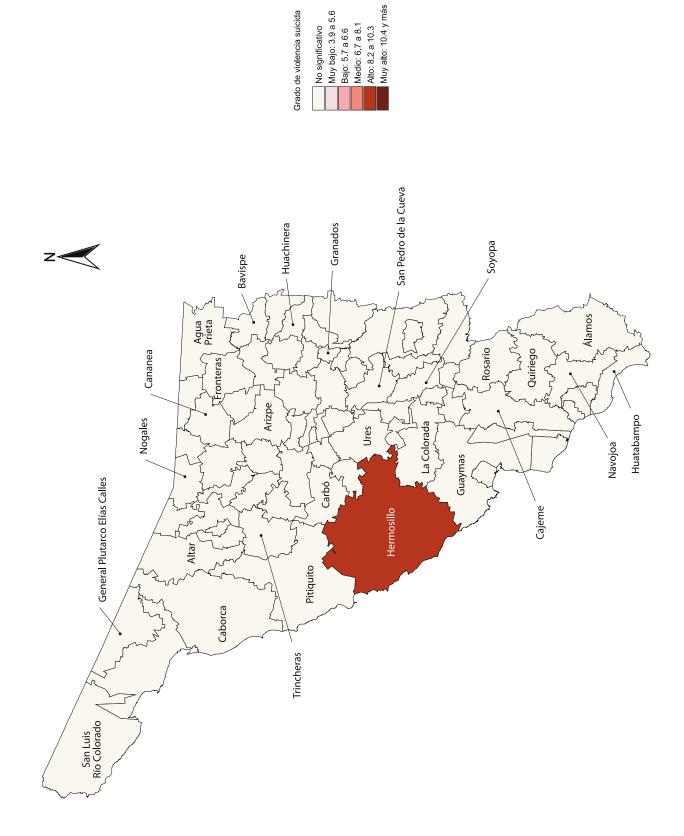
Fuente: Cálculos a partir de INEGI / Ssa, Base de datos de mortalidad 2004; y Conapo, Proyecciones de la población de México, 2000-2050, Conapo, México, 2002.

Mapa 3. Grado de violencia homicida de los hombres por municipio en Sonora, 2000-2004



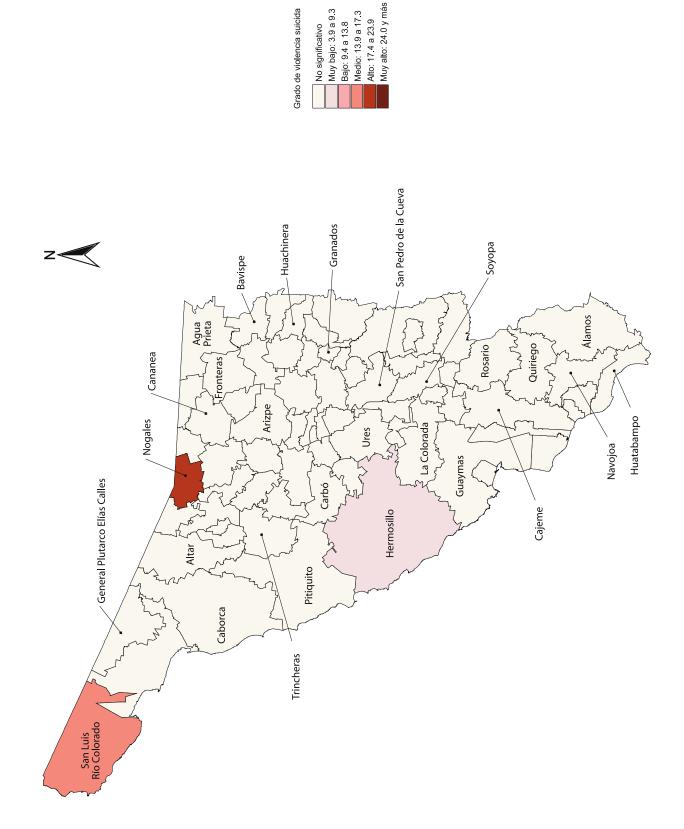
Fuente: Cálculos a partir de INEGI / Ssa, Base de datos de mortalidad 2004; y Conapo, Proyecciones de la población de México, 2000-2050, Conapo, México, 2002.

Mapa 4. Grado de violencia suicida de las mujeres por municipio en Sonora, 2000-2004



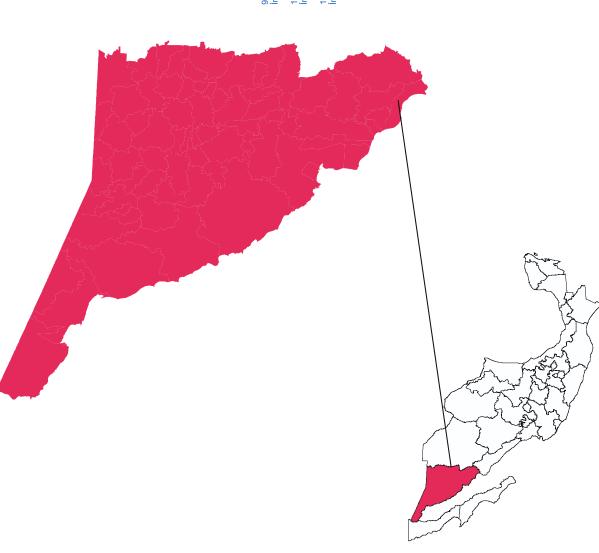
Fuente: Cálculos a partir de INEGI / Ssa, Base de datos de mortalidad 2004; y Conapo, Proyecciones de la población de México, 2000-2050, Conapo, México, 2002.

Mapa 5. Grado de violencia suicida de los hombres por municipio en Sonora, 2000-2004



Fuente: Cálculos a partir de INEGI / Ssa, Base de datos de mortalidad 2004; y Conapo, Proyecciones de la población de México, 2000-2050, Conapo, México, 2002.

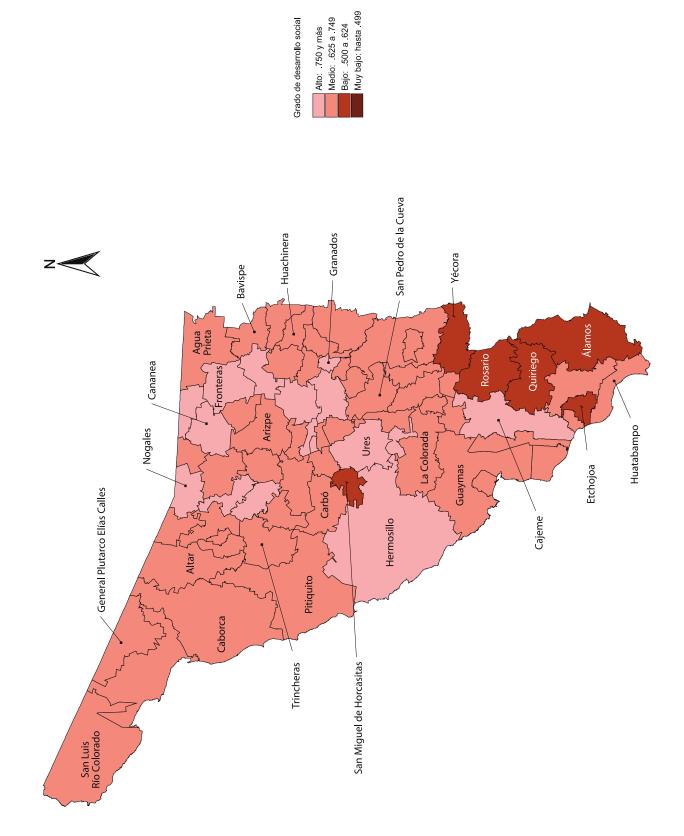
Mapa 6. Lugar en los índices de desarrollo que ocupó Sonora en el conjunto nacional, 2002



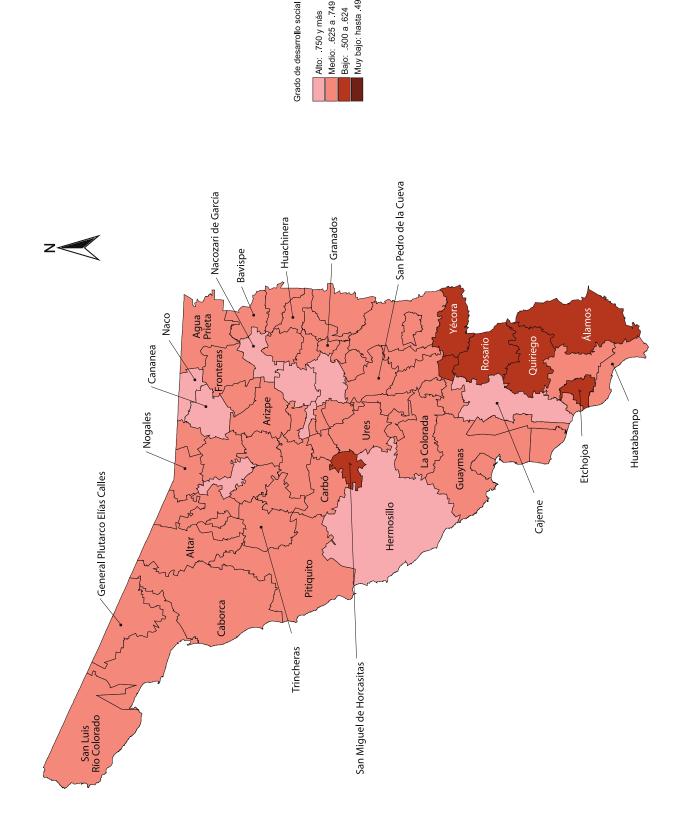
9º lugar en el Índice de Desarrollo Humano Índice: 0.8163

10º lugar en el Índice de Desarrollo Relativo al Género Índice: 0.8071

17º lugar en el Índice de Potenciación de Género Índice: 0.4815

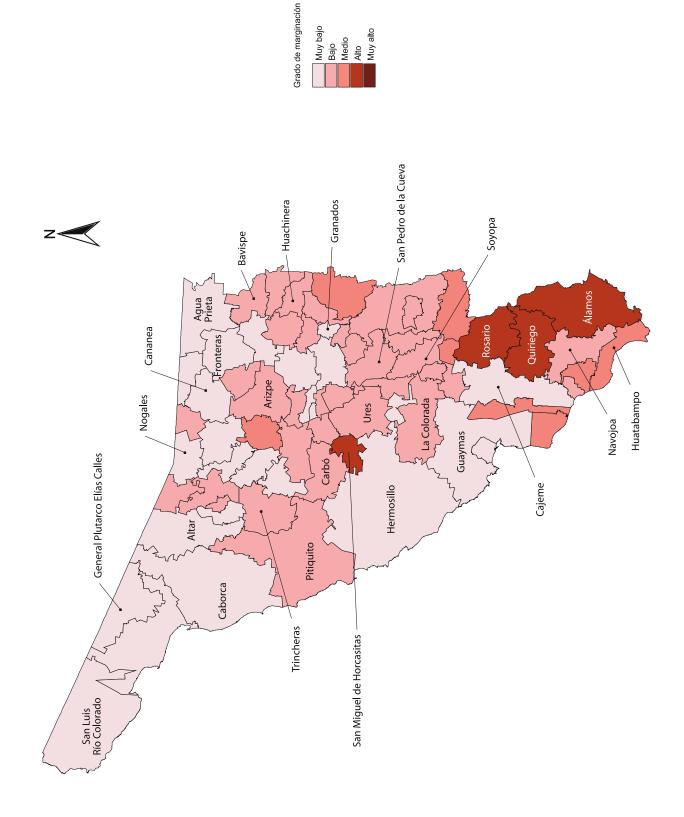


Fuente: Conapo (2001), estimaciones con base en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000.



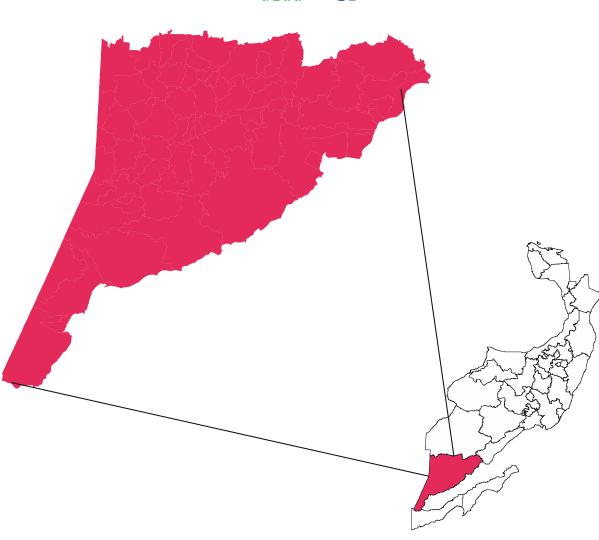
Alto: .750 y más
Medio: .625 a .749
Bajo: .500 a .624
Muy bajo: hasta .499

Fuente: Conapo (2001), estimaciones con base en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000.



Fuente: Conapo (2001), estimaciones con base en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

Mapa 10. Tipificación de los delitos relacionados con violencia contra las mujeres en el Código Penal de Sonora



- Si está tipificado el delito de violación conyugal El delito de incesto está clasificado en el título de delitos contra la libertad Sí incluye la violencia sexual en el delito de violencia intrafamiliar Sí está tipificado el delito de homicidio por relación de parentesco y

No está tipificado el delito de discriminación Incluye el matrimonio como cese de toda acción penal en el delito de estupro

Conclusiones y recomendaciones

D oscientas sesenta mujeres murieron por homicidios dolosos en el estado de Sonora entre los años de 1994 y 2005, según registros proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora (PGJES).

Siete niñas y 122 mujeres fueron asesinadas en los últimos cinco años, de acuerdo con datos de la asociación Nosotras Ciudadanas.

En el periodo 1998-2004, el Tribunal Supremo de Justicia registró un total de 19 mil 329 juicios radicados; de éstos, 41.09 por ciento tienen sentencia condenatoria, 34.05 por ciento están suspendidos o pendientes, 19.69 por ciento fueron terminados sin sentencia y 5.19 por ciento tienen sentencia absolutoria.

La mitad de los homicidios se perpetraron en una casa habitación y sólo en 37 por ciento existía una relación entre la víctima y el victimario.

Muchas mujeres son asesinadas con saña, crueldad y violencia extrema, lo cual caracteriza a la violencia feminicida. Casi la mitad de los homicidios incluyen asfixia, golpes con objetos contusos, golpes y quemaduras. Un alto porcentaje de los homicidios contra mujeres es precedido de violencia familiar.

La mayor incidencia de homicidios dolosos se da en mujeres de 50 años en adelante, seguidas de las comprendidas entre los 25 y los 29 años, y por las menores de 15. De las mujeres asesinadas, 35 por ciento tenían como ocupación el cuidado del hogar.

La Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada —en adelante, Comisión Especial— considera que la violencia contra las mujeres es el resultado de una situación estructural de desigualdad entre los hombres y las mujeres y de una condición política de falta de derechos humanos de las mujeres. Al mismo tiempo, la violencia contra las mujeres se constituye en un mecanismo de dominio, control y opresión de género de las mujeres.



La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres.

Es necesario un enfoque integral para entender a fondo que la violencia feminicida se ejerce contra las niñas y las mujeres en razón de su género, es decir, las matan por el sólo hecho de ser mujeres.

El feminicidio, las desapariciones y asesinatos de niñas y mujeres, es el resultado de un clima generalizado de violencia y discriminación contra las mujeres y es la culminación de diversas formas de violencia contra ellas: de género, de edad, de clase, étnica, ideológica y política, las cuales se concatenan y potencian en un tiempo y territorio determinados y culminan con muertes violentas, homicidios, accidentes mortales e incluso suicidios que suceden y no son atendidos ni prevenidos por el Estado.

Los elementos sociales y políticos que explican el feminicidio son, por un lado, el dominio de género, caracterizado por la supremacía masculina, por la opresión, la discriminación, la explotación y, sobre todo, la exclusión social de las niñas y las mujeres y, por el otro, la impunidad social y judicial en relación con los delitos contra las mujeres.

Lo anterior implica que las niñas y las mujeres víctimas de violencia de género no gozan de la debida protección de las leyes y no tienen acceso a recursos judiciales eficaces; por ello deben adoptarse políticas de gobierno que abarquen las reformas legislativas, en particular, las reformas del sistema de justicia penal. Es necesario articular acciones y elaborar políticas de gobierno y gestiones institucionales con perspectiva de género, tanto para prevenir la violencia contra las mujeres como para eliminar la impunidad y establecer medidas de reparación del daño.

El Comité que monitorea la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), alarmado por el hecho de que los homicidios de mujeres se presentan en diferentes entidades federativas del país, realizó en enero de 2005 una recomendación a México en el sentido de sensibilizar a todas las autoridades estatales y municipales para que la violencia de género sea encarada como violación de derechos fundamentales.¹ Para ello considera necesaria una revisión sustantiva de la legislación en esta perspectiva, así como investigar estos casos con diligencia y eficacia para conocer y combatir las causas estructurales de dicha violencia.

¹ Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención, y Respuesta del Gobierno de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 32° periodo de sesiones, 10-28 de enero de 2005.



1. La Comisión Especial presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones con el ánimo de contribuir a que las autoridades del estado de Sonora y la sociedad sonorense identifiquen prioridades de acción; se promuevan las políticas de gobierno y los programas basados en el respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres, tendientes a lograr su plena participación en todos los ámbitos, así como la igualdad entre las mujeres² y los hombres, con la finalidad de lograr el empoderamiento de las mujeres a través de su desarrollo e inserción democrática.

La Comisión Especial reconoce los avances realizados en el estado de Sonora en los últimos años respecto a la eliminación de la violencia de género contra las mujeres y al establecimiento de los derechos humanos de las mujeres, mismos que se plasman en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar (1999), la Ley que crea el Fondo para la Procuración de Justicia (1999), la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito (2000), la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (2002) y la adopción de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora (2005). Son grandes avances la creación del Instituto Sonorense de la Mujer (1998) y la existencia en el Congreso local de la Comisión de Asuntos de la Mujer, cuyo principal objetivo es promover leyes que protejan sus derechos.

2. La Comisión Especial considera que para arribar a la gobernabilidad democrática es preciso desarrollar una política integral con transversalidad de género que articule acciones con el objetivo de erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres a través de medidas como la igualdad de oportunidades. Para su elaboración es básico tomar en cuenta las características específicas de las mujeres a las cuales van dirigidas y sus condiciones vitales.

Las políticas de género deben tener un carácter transversal; los tres poderes de la Unión —ejecutivo, legislativo y judicial— y los tres niveles de gobierno —municipal, estatal y federal— deben articularse y comprometerse políticamente para incorporar la dimensión del género en todos y cada uno de los programas, las acciones y las políticas que se desarrollan en el ámbito institucional. Es necesario, también, realizar evaluaciones y análisis con perspectiva de género para conocer la incidencia de dichos programas, acciones y políticas en la eliminación de las desigualdades de género.

La Comisión Especial reconoce lo acertado del diagnóstico presentado en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, el cual parte de la creciente presencia de las mujeres en todos los ámbitos del estado y del reconocimiento de que la

² Empoderamiento es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades. Eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y la supremacía de género masculina tiene como sentido, fin y propósito lograr la plena ciudadanía de las mujeres.



misma se da en condiciones de una profunda inequidad de género. Por ello es de reconocer el esfuerzo realizado en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, que en su capítulo 3, "Igualdad de Oportunidades", establece entre sus siete objetivos prioritarios el de "cohesión social sobre bases de respeto, equidad, confianza y solidaridad", mismo que incluye las líneas de acción "Garantizar el respeto y equidad de la mujer" y "Combatir la violencia contra las mujeres en todas sus formas, con programas integrales de prevención, sanción y rehabilitación."

La Comisión Especial recomienda al Gobierno de Sonora elaborar su próximo Plan Estatal de Desarrollo con transversalidad de género. La perspectiva de género debe incluirse en todas las áreas y las etapas del diseño así como en la ejecución de todas las políticas, los programas y las acciones del Gobierno estatal. Es preciso elaborar políticas específicas para impulsar el adelanto de las mujeres en su desarrollo, basadas en el respeto a los derechos humanos de las niñas y las mujeres y en la igualdad con equidad entre mujeres y hombres.

3. Para lograr los objetivos propuestos es imperativo que, a partir del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora 2007, se aumente el monto asignado a los programas y acciones orientados a garantizar los derechos humanos de las mujeres, a la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres y a la erradicación de la violencia contra las mujeres. Es necesario un presupuesto con perspectiva de género, lo cual requiere una transformación estructural, que pase de asignar algunos recursos etiquetados para algunos programas y acciones dirigidos específicamente a las mujeres, a elaborar un presupuesto acorde con políticas gubernamentales con perspectiva de género.

En el ejercicio fiscal 2005 el total del gasto identificado para las mujeres y la erradicación de la violencia contra las mujeres, asignado al Instituto Sonorense de la Mujer, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el DIF estatal, sólo representó 1.30 por ciento del gasto total estatal. Si relacionamos este presupuesto con el número de mujeres en el estado, resulta que estas instituciones destinaron 10 pesos con 40 centavos para cada mujer durante el año 2005, cantidad claramente insuficiente para cubrir el objetivo de erradicación de la violencia contra las mujeres en el estado.

La Comisión Especial recomienda al estado de Sonora hacer frente a la violencia contra las mujeres, con los recursos necesarios y aumentarlos de forma progresiva o, en su caso, que bajo ningún concepto, en ningún programa, área, sector o secretaría se disminuya la inversión gubernamental de un presupuesto a otro.

La Comisión Especial recomienda a las diferentes instancias gubernamentales implicadas en la erradicación de la violencia contra las mujeres y en la defensa y promoción de sus derechos humanos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas presupuestarias y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



4. La Comisión Especial considera necesario profundizar estos avances para que se eliminen las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la sociedad y en el Estado. De acuerdo con el Índice de Desarrollo Humano (IDH) en 2002, Sonora ocupó el décimo lugar entre las entidades, con un valor de 0.8163; para ese mismo año, la entidad se ubicó en el lugar 10 de acuerdo con el Índice de Desarrollo Relativo al Género (0.8071). Sin embargo, al considerar el Índice de Potenciación de Género, que fue de 0.4815, el lugar estatal desciende hasta la posición 17 en el contexto nacional.

Sonora se posiciona en el lugar 16 nacional en violencia contra las mujeres: según la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (Envim, 2003) 21.5 por ciento de las sonorenses viven hechos de violencia con la pareja actual. Los porcentajes por tipo de violencia con la pareja actual registrados son: violencia psicológica, 19.1; violencia física, 8.8; violencia sexual, 6.8; y violencia económica, 5.5 por ciento.

La Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh), realizada por el INEGI, señala que 49.9 por ciento de las sonorenses han sufrido, al menos, un incidente de violencia, superando el porcentaje nacional, que fue de 46.6. Ello coloca al estado en primer lugar entre las entidades en resultados obtenidos en encuesta directa.

Para la Comisión Especial el mayor riesgo para las mujeres habitantes del estado de Sonora lo constituye la indiferencia generalizada hacia las necesidades de ellas, hacia la violencia contra ellas, y la falta de respeto y la violación a sus derechos humanos, todo lo cual se concreta en formas de discriminación y maltrato y constituyen el feminicidio.

En el año 2000 Sonora contaba con un millón 106 mil 379 mujeres y un millón 110 mil 590 hombres. De los habitantes, 2.8 por ciento son hablantes de lengua indígena (29 mil 392 hombres y 24 mil 528 mujeres). Las etnias con presencia notable en el estado son: yaquis, mayos, guarijíos y seris.

Según datos censales de 2000, el estado tiene un porcentaje de población femenina no nativa de 16.5 y de población masculina no nativa de 17.2 por ciento.

La fecundidad de las mujeres ha descendido de manera considerable en los últimos años en Sonora. Según estimaciones del Conapo, en 2005 la tasa global de fecundidad de la entidad era de 2.13 hijas o hijos por mujer. Lo anterior se relaciona con el hecho de que para el año 2004, 78.9 por ciento de las mujeres unidas en edad reproductiva (15 a 49 años) usaban algún método anticonceptivo, superando considerablemente el porcentaje registrado a escala nacional (73.2).

5. Es de resaltar que el Índice de Desarrollo Humano de Sonora, en su componente de educación -0.8611 para el año 2003- está por arriba del nivel nacional, que fue, para ese mismo año, de 0.8220, lo cual coloca a Sonora en el tercer lugar nacional. Ello es muestra de los esfuerzos gubernamentales en la materia



que afectan de manera positiva a las mujeres. Sin embargo, la inequidad en el acceso a la educación y la falta de permanencia en el sistema educativo de las niñas y adolescentes es un grave problema directamente relacionado con las desigualdades de género y la violencia contra niñas y adolescentes. Así, la asistencia escolar de niñas y adolescente de 6 a 12 años, en el año 2000, era de 95.3 por ciento, mientras que la de los niños y adolescentes en el mismo rango se situaba en 95.1 por ciento; pero en el nivel de educación superior encontramos que sólo 12.1 por ciento de mujeres de 20 a 29 años asiste a la escuela frente al 14.2 por ciento de los hombres.

Al respecto, la Comisión Especial considera necesario analizar las causas del abandono del sistema escolar desde la perspectiva de género para entender que el mismo hecho tiene causas y consecuencias diferentes para ambos géneros: mientras el abandono escolar de los adolescentes y los jóvenes está asociado a causas económicas diversas, el de las adolescentes y mujeres jóvenes lo está al cumplimiento de las obligaciones que les son adscritas por género. Las adolescentes y las jóvenes abandonan el sistema escolar para hacerse cargo de las tareas domésticas; para cuidar a sus hermanas y hermanos; porque contraen matrimonio o se unen en pareja; y por embarazos.

El análisis con perspectiva de género permite diseñar y realizar una política educativa de gobierno con recursos presupuestarios suficientes para asegurar la permanencia en el sistema escolar de las niñas, las adolescentes y las mujeres. Aumentar sus niveles educativos es prioritario por la importancia que tiene en otras áreas de la vida. Se observa que las mujeres con menores niveles educativos son también las más desinformadas en relación con sus derechos humanos: políticos, sociales, civiles, sexuales y reproductivos, y culturales; así mismo, se encuentran en mayor desventaja y riesgo de vivir hechos de violencia.

Por ello, y en seguimiento de lo aprobado en la Plataforma de Acción de Beijing (1995) con respecto a la educación de las niñas y adolescentes la Comisión Especial recomienda a las autoridades:

- Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos.
- Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad.
- ▶ Establecer una política educativa con recursos presupuestarios suficientes para asegurar la permanencia de las niñas y adolescentes en el sistema educativo. Dicha política puede incluir, por ejemplo, establecer horarios escolares flexibles, otorgar incentivos y becas, y adoptar otras medidas dirigidas a reducir los costos que implica para las familias la educación de las niñas, pudiendo así contar con el apoyo de las madres, los padres y la comunidad para estos fines.



- ▶ Crear un ambiente docente en el que no existan barreras que impidan la asistencia a la escuela de las adolescentes embarazadas y las madres jóvenes; y que incluya servicios accesibles y asequibles de guardería, de tal manera que las niñas y adolescentes que deben ocuparse del cuidado de sus hijas o hijos, hermanas o hermanos, puedan reanudar sus estudios o llevarlos a término.
- Incluir en la formación académica y profesional de las maestras y los maestros de todos los niveles del sistema escolar, la perspectiva de género, de tal manera que tengan en cuenta las desigualdades basadas en el género y alienten a las niñas y adolescentes a continuar con sus estudios académicos y técnicos y a ampliar sus futuras oportunidades de carrera.
- Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.
- ▶ Impulsar que en todos los niveles educativos se imparta la materia de derechos humanos desde la perspectiva de género.
- ▶ Establecer acuerdos con todas las instituciones de educación superior de la entidad –universidades públicas, privadas, escuelas profesionales, escuelas normales, entre otras– para que se realicen, en todos los ámbitos, investigaciones con perspectiva de género sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, así como las respuestas gubernamentales y sociales específicas que la misma requiere.
- ▶ Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia.
- Diseñar y difundir materiales educativos con perspectiva de género que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- Con la finalidad de prevenir, atender y finalmente erradicar la violencia docente, la cual se constituye de conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros, la Comisión Especial recomienda:
 - ▶ Establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones de docencia.
 - Fortalecer el marco jurídico para asegurar la sanción a quienes hostigan.
 - Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual es un delito.

La Comisión Especial reconoce los convenios que los centros de Atención a Víctimas de Delitos (Cavid) han establecido con la Universidad de Sonora, entre



otras instituciones, para la capacitación en materia de violencia intrafamiliar del personal que labora en tales centros. Por ello, la Comisión Especial recomienda a otras instituciones encargadas de la atención a las víctimas de violencia de género establecer convenios con el sistema de educación universitaria de la entidad para la capacitación del personal que atiende a las niñas y las mujeres.

6. El valor que registró el Índice de Salud, componente del IDH en el estado de Sonora para el año 2003, fue de 0.8421, valor superior al registrado en el nivel nacional (0.8317). De las mujeres sonorenses, 45.0 por ciento son usuarias de servicios médicos del IMSS, 6.9 por ciento del ISSSTE y 19.7 por ciento de los servicios que proporcionan instituciones tales como: Secretaría de Salud, Pemex, Defensa y Marina.

Uno de los indicadores de la condición de discriminación y exclusión de género de las mujeres es el fallecimiento por padecimientos evitables, entre ellos, por causas asociadas a la maternidad, el parto, el aborto y el puerperio. Si bien la razón de mortalidad materna ajustada por año de registro para 2004 en Sonora (38.8) fue inferior a la registrada en la escala nacional (65.2), es necesario seguir invirtiendo recursos tanto económicos como humanos para que dicha tasa decrezca.

Las principales enfermedades causantes de muertes de mujeres en el estado son: la diabetes mellitus (15.56 por ciento), las enfermedades isquémicas del corazón (15.39 por ciento) y las cerebrovasculares (6.29 por ciento); los tumores mamarios son la causa de muerte en 2.27 por ciento de los casos y los tumores de cuello uterino en el 1.88 por ciento.

La Comisión Especial considera que el principal obstáculo para que las niñas y las mujeres alcancen su más alto nivel de salud y bienestar es su desigualdad social y económica en la sociedad y el Estado, por lo cual recomienda:

- Diseñar con perspectiva de género la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra, en el marco de la política de salud integral de las mujeres.
- ▶ Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas.
- Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar.
- Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres.
- Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada.



- Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres.
- ▶ Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres.
- Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecte la violencia contra las mujeres, dado que, ante la descalificación social e institucional, muchas niñas y mujeres que ingresan a los servicios médicos víctimas de violencia reportan como caídas o accidentes en la casa los daños físicos observables, ya sea por miedo o por vergüenza. También es preciso que el personal médico que atiende a mujeres con lesiones lleve un registro de los lugares donde las mujeres reportan que ocurren los accidentes.
- Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
 - La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios.
 - De La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres.
 - De El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima.
 - De Los efectos causados por la violencia en las mujeres.
 - De Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

Las autoridades de salud del estado deben elaborar sus políticas, programas y acciones de salud con perspectiva de género, la cual permite entender que las mismas enfermedades afectan de manera diferencial a mujeres y hombres, dadas las condiciones de desigualdad social, de dependencia económica de las mujeres y por la violencia de género. Es preciso considerar que a lo largo del ciclo vital las niñas, las adolescentes y las mujeres tienen necesidades de salud específicas que requieren de servicios de salud suficientes y profesionales. Uno de los indicadores de la condición de discriminación y exclusión de género de las mujeres es el fallecimiento por padecimientos evitables, entre ellos, el cáncer cérvico-uterino y el de mama, que son curables con una detección temprana y el tratamiento adecuado.

7. Las mujeres de Sonora, en el año 2000, trabajaban principalmente en el sector terciario (70.5 por ciento) y se ocupaban en actividades comerciales, como oficinistas, operadoras de maquinaria fija y trabajadoras domésticas.

Los datos de la Encuesta Nacional de Empleo 2000 muestran que 68.9 por ciento de las mujeres económicamente activas tienen una hija o un hijo y 49.7 por ciento están casadas o en unión libre.

La participación de las mujeres en el mercado de trabajo ha aumentado de manera significativa en años recientes; así, la participación económica de las



mujeres de 12 años o más pasó de 21.4 por ciento en 1990 a 31.5 por ciento en el año 2000. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo, la tasa de participación en el trabajo extradoméstico de las mujeres de la entidad, en el año 2003, fue de 41.3 por ciento. No obstante, ellas se han incorporado al mercado laboral en condiciones de profunda inequidad de género, mismas que conforman un cuadro específico de explotación, caracterizado por la discriminación laboral de las mujeres y por las desigualdades entre hombres y mujeres para acceder y permanecer en el ámbito laboral.

Según los indicadores proporcionados por el INEGI, del total de mujeres ocupadas 38.3 por ciento perciben un ingreso por trabajo de 1 a 2 salarios mínimos, mismo que recibe 31.7 por ciento de los hombres; el porcentaje de varones ocupados que percibe más de 5 salarios mínimos fue de 16.6 por ciento, cantidad que sólo recibe 10.8 por ciento de las mujeres. El porcentaje femenino que recibe más de 10 salarios mínimos fue de 2.5 por ciento, frente a 5.3 por ciento del masculino.

En relación con los diferenciales entre los ingresos de mujeres y hombres se observa que en 2002 la mediana del ingreso por hora trabajada fue de 17.9 pesos por hora para los hombres y de 15.8 pesos para las mujeres.

En el año 2000, 20.6 por ciento de los hogares sonorenses eran jefaturados por una mujer.

8. En cuanto a la participación política de las mujeres, la Comisión Especial felicita al estado de Sonora por ser el primero de la república en aprobar la reforma al Código Electoral que establece los principios de paridad y alternancia de género, misma que constituye un aporte fundamental en la construcción de la ciudadanía de las mujeres.

La reforma al Código Electoral efectuada el 28 de junio de 2005 establece los principios de paridad y alternancia de género, mismos que se hallan establecidos en la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual señala que en la integración de los organismos electorales habrá paridad de género y se observará, en su conformación, el principio de alternancia de género. Lo mismo aplica para la integración del Tribunal Estatal Electoral y para el de Transparencia Informativa. En contraste, se observa que en la actual LVII Legislatura sólo 12.90 por ciento de las diputaciones son ocupadas por mujeres. Por ello, la Comisión Especial, aun tomando en cuenta que los efectos de la reforma mencionada serán evaluables a partir de las elecciones que tendrán lugar en 2006—cuando se renueva la Cámara de Diputados y las presidencias municipales—recomienda a las distintas instancias estatales y a los partidos políticos la ejecución de acciones afirmativas para las mujeres que aseguren su presencia y participación en los organismos políticos del Estado y de la sociedad.

9. Gran número de mujeres que habitan el estado de Sonora viven o han vivido algún hecho de violencia en su vida.



Desde su tipificación como delito en el año 2001, la violencia intrafamiliar presenta una incidencia de denuncias de 2 mil 860 casos. Los juicios radicados en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora por el mismo delito son 495; de ellos, la mayoría se encuentran suspendidos o pendientes (36.5 por ciento), 32.1 por ciento tienen sentencia condenatoria, 28 por ciento fueron terminados sin sentencia y 3.2 por ciento son de sentencia absolutoria. Autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, de la Secretaría de Seguridad Pública y del DIF-Sonora constatan un aumento en la demanda de atención a casos de violencia intrafamiliar en años recientes. Es en este marco que se crea la Ley de Violencia en 1999 y, a partir de ella, se empieza a sistematizar la información y se crean opciones institucionales de atención a las víctimas de la violencia.

La Procuraduría General de Justicia del Estado reporta entre enero de 1994 y el 30 de agosto de 2005, 260 homicidios dolosos contra mujeres. La cifra para los últimos 5 años (de enero de 2000 a agosto de 2005) es de 122.

Por su parte, el INEGI notifica entre los años 2000 y 2003 un total de 87 casos. En 2003 todos los homicidios de mujeres fueron certificados por médicos legistas. El porcentaje de homicidios femeninos que ocurre en el hogar es considerablemente superior al porcentaje de homicidios masculinos (27.3 y 12.1 por ciento, respectivamente).

Es importante resaltar, como recoge el equipo de la presente investigación, que ninguna otra institución estatal lleva un registro de los homicidios contra mujeres.

Las cifras sobre incidencia delictiva que proporciona el Centro de Información Estadística del STJES no están desagregadas por sexos. En las mismas se registra, en el periodo 1998-2004, un total de 19 mil 329 juicios radicados en el Tribunal; de éstos, 5.19 por ciento tienen sentencia absolutoria, 41.09 por ciento sentencia condenatoria, 19.69 por ciento fueron terminados sin sentencia y 34.05 por ciento han sido suspendidos o están pendientes.

Del total de juicios radicados, 1 825 corresponden a homicidio simple doloso, 670 a homicidio calificado, 1 448 a violación, 387 a estupro y 375 a violación equiparable. Y resalta el hecho de que más de la mitad de los juicios radicados, 10 519 corresponden al delito de lesiones.

Asimismo, el porcentaje de defunciones femeninas por accidentes fue superior al de los hombres: para las mujeres es de 79.8 por ciento y para los hombres representa 63.6 por ciento.

En el estado de Sonora hay diversas instancias dedicadas a la atención y prevención de la violencia contra las mujeres; entre otras, las agencias Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, los centros de Atención a Víctimas de Delitos y el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. La Comisión Especial reconoce los esfuerzos realizados por el conjunto de estas instituciones estatales.



La Comisión Especial destaca como un logro de las autoridades estatales el aumento de las denuncias por violencia intrafamiliar y el alto porcentaje de éstas que son resueltas. En el mismo sentido reconoce como un avance la cooperación entre el gobierno estatal, que aporta el total de los fondos necesarios, y los ayuntamientos que aportan el personal necesario para el establecimiento del Programa de Identificación (Resides) en todos los ayuntamientos; el mismo permitirá el acceso a la identificación por medio de huellas digitales, fotografías, registro de voz y otros datos de los posibles delincuentes.

Asimismo, le parece alentador que el marco normativo de la PGJES incluya la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

Con la finalidad de mejorar la prevención, atención e investigación de los delitos violentos contra mujeres, la Comisión Especial recomienda:

- Crear una fiscalía Especializada de Atención de Delitos Violentos contra las Mujeres que actúe con plena autonomía técnica, con labores de investigación y consignación, que participe como una instancia en la prevención y atención de todas las formas de violencia contra las mujeres que tengan connotación delictiva, para lo cual conjugará esfuerzos ministeriales, periciales, policiales y de política criminal.
- ▶ Atender a las mujeres de cada grupo en su especificidad. Es necesario prestar especial atención al hecho de que la mayor incidencia de homicidios dolosos se registra en mujeres mayores de 50 años y que el segundo lugar lo ocupan las mujeres jóvenes (25 a 29) y las menores de 15 años. Al respecto, son relevantes los porcentajes de casos comprobados de maltrato infantil por denuncias que, en el año 2001, asciende a 64.3 por ciento. Y es necesario analizar cuidadosamente las incidencias de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante las agencias del Ministerio Público, en las que el delito de lesiones significa 92.46 de los considerados delitos contra la vida y la salud.
- ▶ Investigar y atender de manera especial los fallecimientos de las mujeres por accidentes y los suicidios. Con relación a los accidentes, es conveniente analizar los ocurridos en el espacio laboral y en las áreas escolares, así como las muertes ocurridas en el hogar. El porcentaje de casos de muertes de mujeres por accidentes (79.8 por ciento en el año 2003) supera con mucho al de los varones (63.6).
- ▶ Tomar en cuenta los resultados de la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (Envim, 2003), donde se establece que la violencia contra las mujeres es una de las causas principales de suicidios entre las adolescentes y las mujeres.
- ▶ Establecer un sistema de búsqueda inmediata que actúe con prontitud en todos los casos de denuncia de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, para prevenir un probable asesinato.



- Proporcionar a las víctimas de violencia atención y asesoría jurídica profesional, eficaz y expedita.
- Construir mecanismos que permitan el acceso de todas las mujeres a la justicia, considerando el carácter fronterizo del estado de Sonora, así como el hecho de contar con población indígena:
 - Prestar a las mujeres el apoyo y la ayuda legal a través de una o un intérprete en caso de que sean monolingües.
 - ▶ Brindar la asistencia jurídica necesaria a las jóvenes y mujeres migrantes que hayan sido víctimas de violencia.
- Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia.
- Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación.
- Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención.
- ▶ Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad a quienes denuncian.
- Promover la formación y especialización de las corporaciones policiacas, agentes del Ministerio Público y de las y los funcionarios públicos encargados de la procuración de justicia en materia de derechos humanos desde la perspectiva de género.

Al respecto, si bien son positivos los cursos, talleres, conferencias y otros eventos formativos que se ofrecen al personal encargado de la procuración de justicia, la Comisión Especial del Feminicidio plantea que se debe incorporar en todos los procesos formativos del personal, el conocimiento de las leyes locales y nacionales existentes sobre la violencia contra las mujeres y de los tratados internacionales en la materia que México ha suscrito. Se recomienda la actualización constante de los contenidos y la supervisión profesional del personal en relación con dichos conocimientos.

- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas.
- ▶ En relación con el Código Penal, título decimosegundo, "Delitos sexuales", eliminar los siguientes elementos que atentan de manera clara y flagrante contra los derechos humanos de las mujeres:
 - De La consideración de que la mujer víctima del delito de estupro "viva honestamente".
 - ▶ Y, en el caso del delito de rapto, la posibilidad de que el raptor y su víctima se casen de tal manera "que no se procederá criminalmente contra él, ni contra su cómplices, por rapto, salvo que se declare nulo el matrimonio".
- ▶ En relación con el Código Penal, título decimosexto, "Delitos contra la vida y la salud":



El delito de lesiones ocupa el primer lugar en la Tabla de Incidencia de Hechos Posiblemente Delictivos presentados ante las agencias del Ministerio Público del Fuero Común. En el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2000 y agosto de 2005 se contabilizan un total de 15 724 denuncias, que representan 92.46 por ciento del total de las realizadas. La Comisión Especial recomienda eliminar del delito de lesiones el "derecho de corregir" consignado en el artículo 248, el cual señala que "las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela a los menores o pupilos bajo su guarda, en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles" si tardan en sanar menos de quince días y que el autor no abuse de ese derecho, "corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia".

La Comisión Especial recomienda que se elimine este "derecho" con base en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por México, en especial la Convención sobre los Derechos de la Niñez, y porque está en clara contradicción con los planteamientos de orden preventivo y proteccionista de otras disposiciones adoptadas por el estado de Sonora: la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, la Ley de Atención y Protección para Víctimas del Delito para el Estado de Sonora y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora. La eliminación del "derecho de corregir" será un gran avance en el respeto a los derechos de las y los niños, así como de personas que se encuentran en situación de tutela.

Desde una perspectiva social y educativa la eliminación del "derecho de corregir" es vital, ya que su existencia implica una pedagogía de la violencia que se considera justificada por el bien de la persona corregida y que, al ejercerse con el acuerdo de la ley, refuerza la concepción naturalista de la violencia.

Delitos contra la familia":

Son alentadoras las reformas realizadas en mayo de 2001 al Código Penal estatal por las cuales se reconoce el tipo delictivo de *violencia intrafamiliar*, que se constituye como causal de divorcio y de la pérdida de otros derechos de familia en el Código Civil. De enero de 2001 a agosto de 2005 se tiene un registro de 2 mil 860 denuncias por violencia intrafamiliar; y del periodo 1998-2004 hay un registro de 495 juicios radicados, de los cuales, 36.5 por ciento están suspendidos o pendientes. Las cifras proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora muestran un contundente aumento de las denuncias desde la aprobación de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. Ello exige un sistema de formación integral de las y los servidores públicos que atienden o están obligados a atender las denuncias, quejas, la impartición de justicia, la prevención, la capacitación y el establecimiento de políticas públicas, sus programas y acciones.



- Con el ánimo de fomentar y asegurar una cultura de la denuncia, la Comisión Especial recomienda una revisión y modificación de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar con relación a:
 - ▶ Prever la violencia intrafamiliar que se pueda generar entre cónyuges que se encuentran en proceso de divorcio, o cuando la sentencia de divorcio ya ha sido dictada, porque la investigación encuentra que, en muchos de estos casos, es durante el proceso de divorcio, o una vez concluido éste, cuando se agudiza la violencia.
 - ▶ Eliminar el capítulo II, "De las infracciones, sanciones y recursos", perteneciente al título quinto, los procedimientos de conciliación o arbitral que la ley regula, ya que los mismos sólo son viables entre personas que ostentan poder y capacidad de decisión iguales. Asimismo, dichos procedimientos ponen en grave peligro a gran número de mujeres al privilegiar la unión familiar sobre la protección y la salvaguarda de las mujeres. Al respecto, Rufino Álvarez Vázquez, coordinador de médicos calificadores de Seguridad Pública en Nogales, informa a la Comisión Especial que de 100 mujeres golpeadas por su pareja que denuncian el hecho, 95 denuncian reincidencia.
 - ▶ Incluir un apartado de sanciones para las autoridades competentes en la aplicación de la ley que, por omisión o comisión, incumplan con las facultades y obligaciones que la propia legislación les impone.
- 11. El Instituto Sonorense de la Mujer debe contar con la jerarquía y la autoridad necesarias, así como con la estructura, el presupuesto y el personal calificado para abarcar a todas las niñas y mujeres de todos los municipios del estado.

La Comisión Especial plantea que deben ampliarse y/o cumplirse cabalmente las encomiendas del Instituto para que se constituya en el organismo impulsor que plantee, en el nivel del gobierno estatal, las políticas transversales de derechos humanos de las mujeres, de igualdad entre mujeres y hombres, y todas aquellas que concurran en el empoderamiento de las mujeres. Los tres ejes deben estar contemplados en todas las leyes, programas y acciones del gobierno estatal. Por ello, el Instituto Sonorense de la Mujer debe contar con los recursos humanos y económicos suficientes y necesarios para:

- ▶ Realizar un diagnóstico sobre el alcance, las repercusiones y las consecuencias de la violencia contra las mujeres en la entidad.
- Mantener y/o crear programas y campañas estatales permanentes sobre los derechos humanos de las mujeres, y para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.
- ▶ Mantener y/o crear los programas adecuados para la prevención de la violencia contra las mujeres.
- ▶ Ejecutar los programas y acciones necesarios para la ayuda de todo tipo a las víctimas de la violencia sin establecer distinciones entre ellas.



- Promover la creación de refugios para las mujeres, sus hijas e hijos; la información sobre la ubicación será secreta y contarán con apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos.
- ▶ Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna.
- ▶ Promover la cultura de denuncia de violencia contra las mujeres y el derecho a tener una vida libre de violencia.
- ▶ Crear un observatorio mediático con el objetivo de denunciar la publicidad y los contenidos de los programas que utilizan lenguajes, imágenes, contenidos verbales y no-verbales que atentan contra la dignidad y los derechos humanos de las mujeres, y fomentan los estereotipos sexistas y misóginos. Debe estar integrado por autoridades, organizaciones de mujeres, organizaciones feministas y de derechos humanos, y asociaciones de periodistas, comunicadoras y comunicadores.
- 12. La Comisión Especial recomienda la creación de una secretaría para el desarrollo de las mujeres,⁵ una de cuyas tareas sea revisar, analizar y evaluar los programas y acciones existentes del gobierno estatal para armonizarlos con la finalidad de construir una verdadera política de gobierno que garantice el adelanto de las mujeres.

Esta secretaría debe ser el organismo que desde la administración pública establezca las políticas transversales de derechos humanos de las mujeres, de igualdad entre mujeres y hombres, y todas aquellas que concurran en el empoderamiento y la ciudadanía de las mujeres; de tal manera que los tres ejes estén contemplados en todas las leyes, programas y acciones del gobierno estatal.

- 13. En materia de seguridad pública, la Comisión Especial recomienda:
 - Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres.
 - Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado.
 - Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor.
 - ▶ Integrar un registro estatal de agresores.
 - Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

³ Tal como lo plantea, para el ámbito federal, la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de crear la Secretaría para el Desarrollo de las Mujeres, presentada por la diputada Angélica de la Peña Gómez el 13 de julio de 2005 y publicada en la *Gaceta Parlamentaria* el 20 de julio del mismo año.



- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres.
- 14. Con la finalidad de articular las acciones de todas las instancias del estado de Sonora involucradas en la erradicación de la violencia contra las mujeres, la Comisión Especial recomienda:
 - Unificar la definición de violencia contra las mujeres de acuerdo con la establecida en la Iniciativa de Ley General: "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público".
 - ▶ Unificar los criterios de recolección y clasificación de los datos con un enfoque de género que permita conocer cuáles son las características de la violencia contra las mujeres, sus causas, los perfiles de las mujeres víctimas de violencia y de sus agresores. Desde esta perspectiva de género, la información desglosada por municipios es una herramienta fundamental para realizar diagnósticos que sirvan de base para la elaboración de políticas de gobierno locales que atiendan las necesidades concretas de las mujeres en cada región.
 - Realizar un diagnóstico sobre la violencia de género contra las mujeres en el estado de Sonora, en particular sobre la violencia feminicida para identificar sus causas, así como la impunidad y para diseñar las políticas gubernamentales adecuadas para erradicar la violencia contra las mujeres.
- 15. La Comisión Especial reconoce la importancia del trabajo de las organizaciones de mujeres, las organizaciones feministas y las de derechos humanos.

En concordancia con el principio democrático de participación ciudadana, la Comisión Especial recomienda a las autoridades del estado de Sonora:

- Propiciar la vinculación permanente con las organizaciones de la sociedad civil y su inclusión en las instancias de diálogo a fin de que se establezca un intercambio de información entre ambas instancias.
- ▶ Establecer acuerdos de cooperación con las organizaciones de tal manera que sean tomados en cuenta sus trabajos, análisis y recomendaciones.
- Favorecer la participación activa de dichas organizaciones en la evaluación de los proyectos, programas y políticas gubernamentales y en la elaboración de políticas integrales para erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- 16. La información sobre la violencia contra las niñas y mujeres a través de los distintos medios de comunicación es insuficiente y refleja —al mismo tiempo que trasmite— desconocimiento sobre la situación de la violencia de género contra las



mujeres. Las autoridades responsables de las políticas de género en la entidad deben impulsar y promover en las comunicadoras y los comunicadores la sensibilización frente a la violencia contra las mujeres y la capacitación en la perspectiva de género.

Por el importante papel que los medios juegan en nuestra sociedad es necesario que tengan conocimiento y tomen conciencia de la importancia y amplitud de la violencia feminicida en el país. Por ello, se recomienda hacer cumplir el capítulo J de la Plataforma de Acción de Beijing, adoptado por México en la IV Conferencia Mundial de la Mujer, el cual plantea:

- De Convocar a los medios a crear códigos de ética.
- ▶ La formación con perspectiva de género de las y los periodistas, las y los editorialistas y articulistas, las y los locutores y las y los dueños de los medios de comunicación.
- ▶ Lograr el compromiso de las y los dueños de los medios para difundir una campaña nacional sobre los derechos humanos de las niñas y las mujeres tendiente a la comprensión global del problema y al desmontaje de los estereotipos de las mujeres víctimas de violencia y feminicidio. Dicha campaña puede ser organizada por el Instituto Sonorense de la Mujer en colaboración con organizaciones de mujeres, organizaciones feministas y organizaciones de derechos humanos cuyo objetivo de trabajo es la erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

17. La Comisión Especial plantea que para erradicar la violencia contra las mujeres, son condiciones necesarias la plena vigencia del Estado de derecho, la democracia, la igualdad entre mujeres y hombres y la total realización de los derechos humanos de las mujeres.

Las condiciones de vida de las mujeres en el estado de Sonora presentadas en este informe confirman que existe feminicidio porque persisten condiciones particulares de exclusión social, injusticia y violación de los derechos humanos de las niñas y las mujeres, imbricadas en acciones estatales que sustentan la impunidad de quienes agreden a niñas y mujeres, las dañan en su dignidad, integridad y libertad, las violentan y las matan.

Bibliografía

Código Civil para el Estado de Sonora. Incluye Ley núm. 132; *B.O.* núm. 16, sec. II, de fecha 24 de agosto de 1949. Ley núm. 52; *B.O.* núm. 50, de fecha 22 de junio de 1957. Ley núm. 71; *B.O.* núm. 36, de fecha 6 de mayo de 1961. Ley núm. 103; *B.O.* núm. 5, de fecha 15 de julio de 1967. Ley núm. 32; *B.O.* núm. 49, de fecha 18 de diciembre de 1980. Ley núm. 66; *B.O.* núm. 51, de fecha 24 de diciembre de 1981. Decreto núm. 201; *B.O.* núm. 6, sec. I, de fecha 21 de enero de 1988. Decreto núm. 201; *B.O.* núm. 12, sec. I, de fecha 9 de agosto de 1990. Ley núm. 143; *B.O.* núm. 53, sec. XV, de fecha 31 de diciembre de 1992. Ley núm. 453; *B.O.* núm. 23, sec. V, de fecha 19 de septiembre de 1994. Ley núm. 85; *B.O.* núm. 2, sec. VII, de fecha 6 de julio de 1995. Ley núm. 98; *B.O.* núm. 51, sec. III, de fecha 24 de diciembre de 1998. Decreto núm. 126, de fecha 17 de mayo de 2001; Decreto núm. 232, publicado en el *B.O.* núm. 48, sec. II, de fecha 13 de diciembre de 2001.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora. Ley núm. 138; B.O. núm. 16, de fecha 24 agosto de 1949. Ley núm. 91; B.O. núm. 42, de fecha 26 de mayo de 1951. Ley núm. 60; B.O. núm. 50, de fecha 22 de junio de 1966. Ley núm. 105; B.O. alcance al 20, de fecha 8 de septiembre de 1979, B.O. núm. 28 de fecha 6 de octubre de 1980, Fe de Erratas. Ley núm. 201; B.O. núm. 6, sec. I, de fecha 21 de enero de 1988. Ley núm. 201; B.O. núm. 12 sec. I, de fecha 9 de agosto de 1990. Ley núm. 134; B.O. núm. 52, sec. I, de fecha 28 de diciembre de 1992. Ley núm. 453; B.O. núm. 23, sec. V, de fecha 19 de septiembre de 1994. Ley núm. 85; B.O. núm. 23, sec. V, de fecha 6 de julio de 1995. Ley núm. 98, B.O. núm. 51, sec. III, de fecha 24 de diciembre de 1998. Decreto núm. 126; B.O. núm. 40, de fecha 17 de mayo de 2001. Decreto núm. 232, B.O. núm. 48, sec. II, de fecha 13 de diciembre de 2001. Decreto núm. 73; B.O. núm. 48, sec. IV, de fecha 14 de junio de 2004.

Código de Procedimientos Penales de Sonora. Ley núm. 137; B.O. 14, sec. II, de fecha 17 de agosto de 1949. Ley núm. 35; B.O. núm. 10, de fecha 1 de febrero de 1975. Ley núm. 57; B.O. núm. 15, Alcance al 53, de fecha 31 de diciembre



de 1977. Ley núm. 74; *B.O.* núm. 44, sec. I, de fecha 3 de junio de 1985. Ley núm. 202; *B.O.* núm. 6, sec. I, de fecha 21 de enero de 1988. Ley núm. 99; *B.O.* núm. 38, sec. I, de fecha 11 de mayo de 1992. Ley núm. 387; *B.O.* núm. 24, sec. I, de fecha 24 de marzo de 1994. Ley núm. 393; *B.O.* núm. 11, edición especial de fecha 2 de septiembre de 1994. Ley núm. 267; *B.O.* núm. 20, sec. II, de fecha 10 de marzo de 1997. Decreto núm. 126; *B.O.* núm. 40, de fecha 17 de mayo de 2001. Decreto núm. 276 *bis*; *B.O.* núm. 50, sec. VI, de fecha 19 de diciembre de 2002. Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; *B.O.* núm. 46, sec. II, de fecha 7 de junio de 2004.

Código Electoral para el Estado de Sonora, 28 de junio de 2005.

- Código Penal para el Estado de Sonora. Ley 131; *B.O.* núm. 10, sec. II, de fecha 3 de agosto de 1949. Ley 386; *B.O.* núm. 24, sec. I, de fecha 24 de marzo de 1994. Ley 131; *B.O.* núm. 10, sec. II, de fecha 3 de agosto de 1949. Ley 386; *B.O.* núm. 24, sec. I, de fecha 24 de marzo de 1994. Decreto núm. 126; *B.O.* núm. 40, de fecha 17 de mayo del 2001; Decreto núm. 276 *bis; B.O.* núm. 50, sec. VI, de fecha 19 de diciembre de 2002. Decreto núm. 69, *B.O.* de fecha 20 de mayo de 2004. Decreto núm. 72; *B.O.* núm. 46, sec. II, de fecha 7 de junio de 2004.
- COMISIÓN ESPECIAL PARA CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LOS FEMINICIDIOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA VINCULADA: Por la vida y la libertad de las mujeres / Primer informe sustantivo de actividades, 14 de abril de 2004 al 14 de abril de 2005, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIX Legislatura, México, 2005.
- CORRAL, V., M. Frías, M. Romero y M. Muñoz: Validity of scale of beliefs regarding the positive effects of punishing children: A study of mexican mothers / Child abuse and neglect, 1995.
- Decreto que crea al DIF Sonora. Decreto 51; *Boletín Oficial* núm. 46, de fecha 8 de junio de 1977. Decreto 131; *Boletín Oficial* núm. 25, de fecha 29 de marzo de 1978.
- Decreto que crea el Instituto Sonorense de la Mujer. Fecha de publicación: 13 de octubre de 1998.
- GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA: Presupuesto asignado y avances en su ejecución por dependencia, 2005, disponible en: http://transparencia.esonora.gob.mx/Sonora/Transparencia/Poder+Ejecutivo/Secretarias/Secretaria+de+Hacienda/Informacion+Financiera/Presupuesto/.
- INEGI: XII Censo General de Población y Vivienda 2000, México.
- INEGI / INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER: Las mujeres en Sonora, México, 2002.
- Ley de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Ley núm. 193, aprobada el 29 de diciembre de 1999 y publicada en el *Boletín Oficial* del Gobierno del Estado en edición especial núm. 4, tomo CLXIV, del 31 de diciembre de 1999.



- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito. Ley núm. 266; *B.O.* núm. 41, sec. I, de fecha 22 de mayo de 2000.
- Ley de Educación para el Estado de Sonora. Publicación Oficial: 19, edición especial, *Boletín Oficial*. Inicio de vigencia: 31 de diciembre de 1994. Reformada en: 23 de agosto de 2004.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Ley 96; *B.O.* núm. 48, sec. I, de fecha 14 de diciembre de 1998.
- Ley de Salud para el Estado de Sonora. Ley núm. 109; *B.O.* núm. 50, sec. I, de fecha 22 de junio de 1992. Ley 268; *B.O.* núm. 20, sec. II, de fecha 10 de marzo de 1997.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora. Ley núm. 255; *B.O.* núm. 53, sec. II, de fecha 30 de diciembre de 1996. Decreto núm. 395; *B.O.* núm. 35, sec. I, de fecha 2 de mayo de 2003. Decreto núm. 53; *B.O.* núm. 49, de fecha 18 de diciembre de 2003.
- Ley del Servicio Civil. Ley núm. 40; *B.O.* núm. 17, de fecha 27 de agosto de 1977. Ley núm. 8; *B.O.* núm. 1, de fecha 3 de enero de 1983, que adiciona el artículo 43. Ley núm. 137; *B.O.* núm. 52, sec. II, de fecha 28 de diciembre de 1992, que reforma los artículos 2°, 5°, incisos *a*), *b*) y *c*) de la fracción I y la fracción III; y 61. Ley núm. 76; *B.O.* núm. 52, sec. V, de fecha 29 de diciembre de 1994, que adiciona el artículo 27 con un tercer y cuarto párrafos.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. Ley 83; *B.O.* núm. 53, sec. VIII, 30 de diciembre de 1991. Decreto núm. 97; *B.O.* núm. 21, sec. I, 9 de septiembre de 2004.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *B.O.* núm. 34, sec. I, 24 de octubre de 2002.
- Ley que crea el Fondo para la Procuración de Justicia para el Estado de Sonora, *B.O.*, 2 de diciembre de 1999.
- Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 7 de julio de 1992. Minuta de Ley Indígena.
- NOM-190-ssa1-1999. Norma Oficial Mexicana, Prestación de Servicios de Salud, Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de marzo de 2000.
- NÚÑEZ NORIEGA, Guillermo: Sexo entre varones / Poder y resistencia en el campo sexual, PUEG- UNAM / Colegio de Sonora / Porrúa, México, 1999.
- OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL, Plan Maestro de Coordinación Integral de Seguridad, Segunda Evaluación, Marzo-septiembre 2005, Informe de Resultados, disponible en: http://www.sonora.gob.mx>.
- ORTIZ, Miguel: "A escasos kilómetros", en *Teatro de la gruta II*, Fondo Editorial Tierra Adentro / Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Centro Cultural Helénico, México, 2002
- Plan Estatal de Desarrollo, 2004-2009, Eduardo Bours Castelo, gobernador constitucional de Sonora.
- PNUD: Informe sobre desarrollo humano México 2002, PNUD, México, 2003.



-: Informe sobre desarrollo humano México 2004, PNUD, México, 2005.
- Reglamento de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, 20 de marzo de 2002.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 16 de diciembre de 1992.
- Reglamento Interior del Instituto Sonorense de la Juventud, *Boletín Oficial* núm. 12, sec. II, del 9 de agosto de 2001.
- Reglamento Interior del Instituto Sonorense de la Mujer, *Boletín Oficial* núm. 45, 4 de junio de 2001.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, *Boletín Oficial* núm. 19, sec. IV, 7 de marzo de 2002.
- ROMÁN PÉREZ, Rosario, Elba Abril Valdez, y Ma. José Cubillas Rodríguez: Jóvenes mexicanos del siglo XXI / Encuesta Nacional de Juventud 2000 / Juventud sonorense: entre el mito de los agrotitanes y los nuevos paradigmas, Instituto Mexicano de la Juventud, México, 2003.
- RUSSELL, DIANA E.H. y Roberta A. Harmes: Femicide in global perspective, Teachers College Press (Athene Series), Nueva York, 2001.
- SÁENZ FÉLIX, Jorge: *Homicidios de mujeres en Sonora*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, 2005.
- Unifem / INEGI / INMUJERES: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003 ENDIREH, INEGI, México, 2003.

Siglas

CAMIS Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y

Sexual

Cavid Centros de Atención a Víctimas de Delitos

CEDAW Convención sobre la Eliminación de todas las Formas

de Discriminación contra la Mujer

CEDH Comisión Estatal de Derechos Humanos

CEPAVI Consejo Estatal de Prevención y Atención a la Violen-

cia Intrafamiliar

DIF-Sonora Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en

el Estado de Sonora

Endireh Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relacio-

nes en los Hogares 2003

ENVIM Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres

IDG Índice de Desarrollo Relativo al Género

IDH Índice de Desarrollo Humano

IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social

INEGI Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Infor-

mática

IPG Índices de Potenciación de Género ISM Instituto Sonorense de la Mujer

ISSSTE Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los

Trabajadores del Estado

PGJES Procuraduría General de Justicia del Estado de

Sonora

PIBE Producto interno bruto estatal

TSJES Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sonora Unifem Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo de la

Mujer

Anexos

Anexo 1. Cuadros estadísticos

Cuadro 1. Indicadores demográficos, 2004

Indicador	República Mexicana	Sonora
Población a mitad de año	105 349 837	2 448 839
Hombres	52 395 819	1 243 145
Mujeres	52 954 018	1 205 694
Índice de feminidad	101.1	97.0
Nacimientos	1 985 545	45 759
Defunciones	469 111	10 362
Crecimiento natural	1 516 434	35 397
Inmigrantes interestatales		19 547
Emigrantes interestatales		13 801
Migración neta interestatal		5 746
Migración neta internacional		-2 543
Crecimiento social total	- 397 988	3 203
Crecimiento total	1 118 446	38 600
Tasa bruta de natalidad*	18.85	18.69
Tasa bruta de mortalidad*	4.45	4.23
Tasa de crecimiento natural**	1.44	1.45
Tasa de inmigración interestatal*		7.98
Tasa de emigración interestatal*		5.64
Tasa de migración neta interestatal**		0.23
Tasa de migración neta internacional**		-0.10
Tasa de crecimiento social total**	-0.38	0.13
Tasa de crecimiento total**	1.1	1.6
Tasa global de fecundidad	2.2	2.2
Esperanza de vida total	75.2	75.8
Esperanza de vida hombres	72.7	73.4
Esperanza de vida mujeres	77.6	78.1
Tasa de mortalidad infantil*	19.7	16.9

Fuente: Conapo (2002), Proyecciones de la población de México y las entidades federativas, 2000-2050.

 $^{^{\}scriptscriptstyle 1}$ Para el valor máximo y mínimo se consideró la esperanza de vida total.

^{*} Por mil.

^{**} Por cien.



Cuadro 2. Población total y población en hogares indígenas, población de 5 años y más que habla lengua indígena y monolingües, por municipio según sexo, tipo de municipio y principal lengua hablada, 2000

	República Mexicana	Sonora
Población total	97 483 412.7	2 216 969
Población en hogares indígenas	10 253 627	126 535
En viviendas particulares		
Total	10 220 862	124 463
Mujeres	5 189 235	59 544
Hombres	5 031 627	64 919
% de población indígena en viviendas particulares	10.5	5.6
Población de 5 años y más	84 794 454	1 956 617
Hablantes de lengua indígena en viviendas particulares		
Total ²	6 038 949	53 920
Mujeres	3 062 910	24 528
Hombres	2 976 039	29 392
% hablantes de lengua indígena	7.1	2.8
Población de 5 años y más que sólo habla lengua indígena en viviendas particulares		
Total	1 007 803	1 277
Mujeres	636 720	772
Hombres	371 083	505
% monolingües	16.7	2.4

Fuente: CDI / PNUD (2002), Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, con base en: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

 $^{^{\}scriptscriptstyle 1}$ Se excluye el no especificado de condición de habla española.

 $^{^{2}}$ Para los valores máximo y mínimo se consideró el porcentaje de población indígena.



Cuadro 3. Migración por sexo, 2000

República Mexicana	Sonora	
17 713 041	372 842	
9 197 393	182 206	
8 515 648	190 636	
18.2	16.8	
18.4	16.5	
17.9	17.2	
Migración 1995-2000		
4.3	4.0	
4.2	3.7	
4.3	4.2	
4.3	2.9	
4.2	2.8	
4.3	2.9	
	1.1	
	0.9	
	1.3	
	Mexicana 17 713 041 9 197 393 8 515 648 18.2 18.4 17.9 4.3 4.2 4.3 4.2	

 $\it Fuente$: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

¹ El porcentaje se calculó con respecto a la población total residente, se incluye la población que nació en otro país.

 $^{^2\,}$ Excluye la población que en enero de 1995 residía en otro país y a la que no especificó su lugar de residencia en esa fecha.



Cuadro 4. Tasa global de fecundidad (TGF) y prevalencia de uso de métodos anticonceptivos, 2000 a 2006

República Mexicana	Sonora
-	
2.41	2.43
2.34	2.36
2.27	2.29
2.21	2.23
2.16	2.18
2.11	2.13
2.07	2.09
70.7	77.1
71.4	77.6
72.1	78.1
72.7	78.5
73.2	78.9
73.7	79.2
74.1	79.6
	2.41 2.34 2.27 2.21 2.16 2.11 2.07 70.7 71.4 72.1 72.7 73.2 73.7

Fuente: Conapo (2002), Proyecciones de la población de México, 2000-2050.

¹ Prevalencia referida a mujeres casadas o unidas.



Cuadro 5. Población femenina de 12 años y más, total, y promedio de hijos nacidos vivos por grupos quinquenales de edad de la mujer, 2000

Grupo de edad	República Mexicana	Sonora		
Población femenina de 12 años y más¹				
Total	35 214 215	783 121		
12 - 14	2 983 929	59 616		
15 - 19	4 873 937	99 094		
20 - 24	4 644 210	100 723		
25 - 29	4 227 956	96 131		
30 - 34	3 714 845	86 546		
35 - 39	3 302 333	77 497		
40 - 44	2 679 902	65 316		
45 - 49	2 100 024	49 286		
50 - 54	1 720 314	39 388		
55 - 59	1 314 662	30 477		
60 - 64	1 142 298	26 083		
65 - 69	872 691	19 268		
70 - 74	649 247	13 883		
75 y más	987 867	19 813		
Promedio de hijos nacidos vivos				
Total	2.590	2.550		
12 - 14	0.003	0.004		
15 - 19	0.150	0.180		
20 - 24	0.830	0.870		
25 - 29	1.670	1.670		
30 - 34	2.520	2.430		
35 - 39	3.240	3.010		
40 - 44	3.830	3.460		
45 - 49	4.430	3.940		
50 - 54	5.060	4.670		
55 - 59	5.880	5.590		
60 - 64	6.360	6.300		
65 - 69	6.670	6.780		
70 - 74	6.520	6.640		
75 y más	6.200	6.330		

 $\it Fuente$: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

¹ Excluye a las mujeres que no especificaron si han tenido hijos y a las que si han tenido hijos pero no especificaron el total de ellos.



Cuadro 6. Porcentaje de la población de 12 años y más por sexo y estado conyugal, 2000

Estado conyugal	República Mexicana	Sonora	
Mujeres			
Casadas o en unión libre	53.7	55.4	
Solteras	34.6	32.7	
Separadas o divorciadas	5.0	5.7	
Viudas	6.6	6.2	
Hombres			
Casados o en unión libre	56.2	55.2	
Solteros	39.9	40.1	
Separados o divorciados	2.0	2.8	
Viudos	1.9	1.9	

 $\it Fuente$: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.



Cuadro 7. Porcentaje de población por grupos de edad y sexo según asistencia y nivel de instrucción, 2000

Indicador	República Mexicana	Sonora
Asistencia escolar		
6 a 12 años		
Mujeres	93.8	95.3
Hombres	93.9	95.1
13 a 15 años		
Mujeres	75.4	84.4
Hombres	77.7	82.8
16 a 19 años		
Mujeres	40.6	47.5
Hombres	42.3	46.3
20 a 29 años		
Mujeres	11.1	12.1
Hombres	13.3	14.2
Nivel de escolaridad alcanzado (1	5 años y más)	
Sin instrucción		
Mujeres	11.6	5.8
Hombres	8.7	6.4
Primaria incompleta ¹		
Mujeres	18.3	15.8
Hombres	17.6	16.6
Primaria completa ²		
Mujeres	19.9	17.1
Hombres	18.3	15.7
Técnico con primaria terminada		
Mujeres	1.0	1.4
Hombres	0.2	0.4
Secundaria incompleta ³		
Mujeres	4.3	6.1
Hombres	6.0	7.9
Promedio de años de estudio		
Mujeres	7.1	8.0
Hombres	7.6	8.1

 $Fuente: {\tt INEGI~(2005)}, {\it Mujeres~y~hombres~en~M\'exico~2005}.$

Nota: No incluye a la población que no especificó el grado ni el nivel de instrucción.

 $^{^{\}rm 1}$ Incluye a la población con algún grado aprobado, entre uno y cinco años de primaria.

 $^{^{\}scriptscriptstyle 2}$ Incluye a la población con seis grados aprobados de primaria.

 $^{^{\}scriptscriptstyle 3}$ Incluye a la población con uno y dos grados aprobados de secundaria.



Cuadro 8. Porcentaje¹ de población ocupada (12 años y más) por sector de actividad,² 2000

Sector de actividad	República Mexicana	Sonora		
Población ocupada	39 385 505	927 288		
Primario				
Hombres	24.0	21.1		
Mujeres	6.2	6.5		
Secundario				
Hombres	27.9	24.2		
Mujeres	22.0	22.1		
Terciario				
Hombres	47.6	54.0		
Mujeres	71.5	70.5		

Fuente: INEGI / STPS, Encuesta Nacional de Empleo, 2001.

Sector primario: agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca.

Sector secundario: minería, extracción de petróleo y gas, industria manufacturera, electricidad, agua y construcción.

Sector terciario: comercio, transportes, gobierno y otros servicios

¹ Los porcentajes no suman cien debido a que no se presentan los correspondientes a los hombres y las mujeres que no especificaron el sector de actividad en el que trabajaron.

 $^{^{\}scriptscriptstyle 2}$ Sectores de actividad.



Cuadro 9. Porcentaje de población ocupada por sexo y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, 2000

Indicador	República Mexicana	Sonora
Ingresos		
No recibe ingresos		
Mujeres	7.5	2.7
Hombres	9.5	2.2
Hasta un s.m.		
Mujeres	17.6	9.7
Hombres	10.9	6.0
Más de 1 y hasta 2 s.m.		
Mujeres	34.3	38.3
Hombres	31.1	31.7
Más de 2 y hasta menos de 3 s.r	n.	
Mujeres	16.1	24.7
Hombres	19.8	26.5
De 3 a 5 s.m.		
Mujeres	14.1	14.2
Hombres	15.2	17.4
Más de 5 y hasta 10 s.m.		
Mujeres	7.8	8.1
Hombres	8.8	11.0
Más de 10 s.m.		
Mujeres	2.6	2.5
Hombres	4.8	5.3
Mediana del ingreso por hora trab	pajada	
Mujeres	15.0	15.8
Hombres	16.0	17.9
Diferencia	-1.0	-2.1

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000. s.m.: Salario mínimo (mensual).



Cuadro 10. Esperanza de vida al nacer, 2000-2005

Año	Sexo	República Mexicana	Sonora
	Total	74.0	74.7
2000	Hombres	71.6	72.3
	Mujeres	76.5	77.1
	Total	74.3	75.0
2001	Hombres	71.9	72.6
	Mujeres	76.8	77.3
	Total	74.6	75.3
2002	Hombres	72.1	72.9
	Mujeres	77.1	77.6
	Total	74.9	75.5
2003	Hombres	72.4	73.2
	Mujeres	77.4	77.9
	Total	75.2	75.8
2004	Hombres	72.7	73.4
	Mujeres	77.6	78.1
	Total	75.4	76.0
2005	Hombres	73.0	73.7
	Mujeres	77.9	78.4

 $Fuente: {\it Conapo}~(2002), \, Proyecciones~de~la~poblaci\'on~de~M\'exico~y~las~entidades~federativas, \, 2000-2050.$



Cuadro 11. Principales causas de mortalidad estatal por sexo, 2003

	Defunciones	%	Tasa*	Tasa* nacional
Mujeres	4 846	100.00	408.43	400.38
Diabetes mellitus	754	15.56	63.55	61.78
Enfermedades isquémicas del corazón	746	15.39	62.87	43.46
Enfermedad cerebrovascular	305	6.29	25.71	27.19
Infecciones respiratorias agudas bajas	167	3.45	14.07	12.18
Enfermedades hipertensivas	156	3.22	13.15	12.70
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	114	2.35	9.61	14.95
Tumor maligno de la mama	110	2.27	9.27	7.40
Asfixia y trauma al nacimiento	98	2.02	8.26	8.05
Desnutrición calórico protéica	98	2.02	8.26	8.90
Tumor maligno del cuello del útero	91	1.88	7.67	8.26
Causas mal definidas	106	2.19	8.93	9.63
Las demás causas	2 101	43.36	177.07	185.88
Hombres	6 851	100.00	560.03	502.77
Enfermedades isquémicas del corazón	1 148	16.76	93.84	53.97
Diabetes mellitus	588	8.58	48.07	51.56
Enfermedad cerebrovascular	329	4.80	26.89	24.31
Cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado	316	4.61	25.83	39.50
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	292	4.26	23.87	19.84
Tumor maligno de tráquea, bronquios y pulmón	238	3.47	19.45	8.86
Accidentes de vehículo de motor (tránsito)	211	3.08	17.25	14.06
Agresiones (homicidios)	205	2.99	16.76	16.70
Infecciones respiratorias agudas bajas	194	2.83	15.86	14.17
Asfixia y trauma al nacimiento	170	2.48	13.90	11.93
Causas mal definidas	90	1.31	7.36	9.36
Las demás causas	3 070	44.81	250.95	238.51

 $Fuente: {\it Ssa-DGIS/INEGI}; {\it Conapo~(2002)}, Proyecciones~de~la~poblaci\'on~de~M\'exico,~2000-2050.$

^{*} Tasa por 100 000 habitantes.



Cuadro 12. Porcentaje de usuarios de servicios médicos según condición de uso, institución y sexo, 2000

Servicio médico	República	Sonora		
Servicio medico	Mexicana	Sonora		
Total				
Total	96.3	97.0		
Hombres	96.0	96.5		
Mujeres	96.7	97.4		
IMSS	IMSS			
Total	30.8	44.6		
Hombres	30.8	44.1		
Mujeres	30.7	45.0		
ISSSTE	ISSSTE			
Total	5.2	6.3		
Hombres	4.8	5.6		
Mujeres	5.7	6.9		
Pemex, Defensa o Marina				
Total	1.1	0.6		
Hombres	1.1	0.6		
Mujeres	1.1	0.5		
Ssa				
Total	23.2	19.8		
Hombres	23.1	20.3		
Mujeres	23.3	19.2		

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Base de datos de la muestra censal.



Cuadro 13. Hogares y su distribución porcentual por jefatura y tipo de hogar, 2000

Hogares y su distribución por sexo de la jefatura	República Mexicana	Sonora	
Total			
Total	22 268 916	535 743	
Hombres	79.4	79.4	
Mujeres	20.6	20.6	
Nucleares			
Total	15 294 905	359 970	
Hombres	85.4	85.3	
Mujeres	14.6	14.7	
Extensos			
Total	5 341 264	132 556	
Hombres	69.6	68.5	
Mujeres	30.4	31.5	

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Base de datos de la muestra censal; INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Tabulados básicos.



Cuadro 14. Viviendas por entidad federativa según disponibilidad de servicios y sexo de la jefatura, 2000

República Mexicana	Sonora		
21 513 235	527 427		
17 075 422	418 953		
4 437 813	108 474		
84.3	91.6		
83.8	91.2		
86.4	93.2		
Dispone de drenaje ³			
74.9	78.5		
74.2	77.6		
78.3	81.8		
Dispone de sanitario⁴			
85.9	93.5		
85.7	93.2		
86.4	94.5		
	Mexicana 21 513 235 17 075 422 4 437 813 84.3 83.8 86.4 74.9 74.2 78.3 85.9 85.7		

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Base de datos.

Nota: Los porcentajes se calcularon respecto al total de viviendas particulares habitadas por sexo de la jefa-

- ¹ Total de viviendas particulares habitadas, sin incluir refugios, ni viviendas sin información sobre sus características.
- $^2\,$ Se considera que se dispone de agua entubada cuando se cuenta con ella dentro de la vivienda o en el terreno.
- ³ Se considera disponibilidad de drenaje cuando se cuenta con conexión a la red o una fosa séptica.
- ⁴ Se considera disponibilidad de sanitario o excusado con conexión de agua o de otro tipo.



Cuadro 15. Viviendas por entidad federativa según tipo de tenencia y sexo de la jefatura, 2000

Tipo de tenencia	República Mexicana	Sonora		
Viviendas ¹	Viviendas ¹			
Total	21 513 235	527 427		
Jefe	17 075 422	418 953		
Jefa	4 437 813	108 474		
Propia				
Total	68.4	65.1		
Jefe	68.2	63.8		
Jefa	68.9	69.9		
Propia pagándose				
Total	9.9	16.4		
Jefe	10.3	17.1		
Jefa	8.4	13.7		
Rentada				
Total	13.1	9.7		
Jefe	12.8	9.9		
Jefa	14.4	9.1		
En otra situación				
Total	8.1	8.4		
Jefe	8.2	8.8		
Jefa	7.7	6.8		
No especificado				
Total	0.5	0.4		
Jefe	0.5	0.4		
Jefa	0.6	0.5		

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Base de datos.

 $\it Nota:$ Los porcentajes se calcularon respecto al total de viviendas particulares habitadas por grupo de edad y sexo de la jefatura.

¹ Total de viviendas particulares habitadas, sin incluir refugios, ni viviendas sin información sobre sus características.



Cuadro 16. Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG), Índice de Potenciación de Género (IPG), Índice de Desarrollo Humano (IDH), 2000-2003

Índice	República Mexicana	Sonora	
Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG) 2002			
Índice	0.7833	0.8071	
Lugar		10	
Índice de Potenciación de Género (IPG) 2002			
Índice	0.5291	0.4815	
Lugar		17	
Índice de Desarrollo Humano (IDH) 2000-2003			
2000			
Índice	0.7883	0.8157	
Lugar		9	
2001			
Índice	0.7907	0.8176	
Lugar		9	
2002			
Índice	0.7937	0.8163	
Lugar		10	
2003			
Índice	0.7965	0.8189	
Lugar		10	
Índice de educación			
2000			
Índice	0.8096	0.8545	
Lugar		2	
2001			
Índice	0.8140	0.8571	
Lugar		3	
2002			
Índice	0.8190	0.8593	
Lugar		3	
2003			
Índice	0.8220	0.8611	
Lugar		3	



Índice	República Mexicana	Sonora
Índice de ingreso		
2000		
Índice	0.7380	0.7641
Lugar		10
2001		
Índice	0.7359	0.7624
Lugar		10
2002		
Índice	0.7352	0.7518
Lugar		11
2003		
Índice	0.7357	0.7534
Lugar		11
Índice de salud		
2000		
Índice	0.8172	0.8285
Lugar		7
2001		
Índice	0.8222	0.8332
Lugar		7
2002		
Índice	0.8270	0.8377
Lugar		7
2003		
Índice	0.8317	0.8421
Lugar		7

Fuente: PNUD (2005), Informe sobre desarrollo humano México 2004.



Cuadro 17. Homicidios por entidad federativa de ocurrencia según sexo y persona que certifica la defunción, 2003

	República Mexicana	Sonora
Hombres		
Total	8 754	207
Médico tratante	98	2
Médico legista	8 023	205
Otro médico	497	
Persona autorizada por Ssa	136	
% certificado por médico legista	91.6	99.0
Mujeres		
Total	1 316	22
Médico tratante	11	
Médico legista	1 203	22
Otro médico	78	
Persona autorizada por Ssa	24	
% certificado por médico legista	91.4	100.0
Sexo no especificado		
Total	17	
Médico legista	16	
Otro médico	1	

 $\it Fuente$: Cálculos a partir de INEGI / Ssa, Base de datos de defunciones 2003.

 $\it Nota:$ Para el valor máximo y mínimo se consideró el porcentaje de homicidios de mujeres.

Anexo 2. Contenido del disco compacto

Violencia feminicida en Sonora Indicadores sobre la condición social de las mujeres Análisis de la impunidad en la violencia feminicida, Dra. Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña Bibliografía

Documentos oficiales

Homicidios contra mujeres 2002-2004, datos de la PGJ. Oficio del 20 de septiembre de 2004

Documento sobre la asignación 2005 por capítulo de gasto PGJ

Plan Maestro de Coordinación Integral de Seguridad, documento de la PGJE

Análisis estadístico del delito de homicidio cometido en contra de mujeres.

Enero 2000-agosto 2005, documento de la PGJE

Documentos de Nosotras Ciudadanas

Cronología de acciones emprendidas en contra de la violencia de género Participación de la sociedad civil en Sonora Registro de asesinatos de mujeres en Sonora

Iniciativas

Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la PGR y a la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, en materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que crea la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Violentos contra las Mujeres



Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que crea la Secretaría para el Desarrollo de las Mujeres

Instrumentos internacionales

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

Declaración de los Derechos Humanos, Viena, 1993

Empoderamiento de las mujeres: midiendo la brecha de género en el mundo (Davos)

Índice general

Presentación	37
La investigación en la política parlamentaria	
nvestigación sobre la violencia feminicida	38
La información	39
La violencia contra las mujeres y la perspectiva de género	44
Confirmaciones de la investigación	46
Creencias y prejuicios enfrentados al realizar la investigación	49
Algunas alternativas a la violencia feminicida	53
Algunas víctimas de la violencia feminicida	56
Reflexiones en torno a la violencia feminicida	59
La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	62
'ntroducción	67
Metodología	70
1. Condición social de las mujeres de Sonora	73
1.1. Fecundidad y uso de métodos anticonceptivos	74
1.2. Indicadores en educación	75
1.3. Trabajo y participación económica	76
1.4. Indicadores en salud y mortalidad	78
1.5. Otras causas de mortalidad en Sonora	
1.6. Hogares y viviendas en Sonora	80
1.7. La posición de Sonora en relación con el Índice de Desarrollo	
Humano (IDH), el Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG)	
y el Índice de Potenciación de Género (IPG)	81



1.8. La violencia contra las mujeres a partir de la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (Envim) y Encuesta	
Nacional de Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh)	81
2. Homicidios de mujeres en Sonora	85
3. Procuración y administración de justicia	91
4. Políticas gubernamentales vinculadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia feminicida	107
4.1. Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora (PGJES)4.1.1. Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar	109
4.1.2. Centros de Atención a Víctimas de Delitos (Cavid) 4.2. Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia	110
Intrafamiliar (CEPAVI)	111
4.3. Instituto Sonorense de la Mujer (ISM)	112
4.4. Sistema DIF Sonora	113
4.5. Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)	114
4.6. Secretaría de Educación y Cultura (SEC)	116
4.7. Políticas afirmativas hacia las mujeres 4.8. Algunas conclusiones	118
5. Recuento de la denuncia pública de los homicidios de mujeres	119
6. Geografía del feminicidio	125
Conclusiones y recomendaciones	129
Bibliografia	147
Siglas	151
Anexo 1. Cuadros estadísticos	155
Cuadro 1. Indicadores demográficos, 2004 Cuadro 2. Población total y población en hogares indígenas, población de 5 años y más que habla lengua indígena y monolingües, por municipio según sexo, tipo de municipio y principal	
lengua hablada, 2000	156



Cuadro 3. Migración por sexo, 2000	157
Cuadro 4. Tasa global de fecundidad (TGF) y prevalencia de uso	
de métodos anticonceptivos, 2000 a 2006	158
Cuadro 5. Población femenina de 12 años y más, total	
y promedio de hijos nacidos vivos por grupos quinquenales	150
de edad de la mujer, 2000	159
Cuadro 6. Porcentaje de la población de 12 años y más por sexo	400
y estado conyugal, 2000	160
Cuadro 7. Porcentaje de población por grupos de edad y sexo	
según asistencia y nivel de instrucción, 2000	161
Cuadro 8. Porcentaje de población ocupada (12 años y más)	
por sector de actividad, 2000	162
Cuadro 9. Porcentaje de población ocupada por sexo y su distribución	
según ingreso por trabajo en salario mínimo, 2000	163
Cuadro 10. Esperanza de vida al nacer, 2000-2005	164
Cuadro 11. Principales causas de mortalidad estatal por sexo, 2003	165
Cuadro 12. Porcentaje de usuarios de servicios médicos	
según condición de uso, institución y sexo, 2000	166
Cuadro 13. Hogares y su distribución porcentual por jefatura	
y tipo de hogar, 2000	167
Cuadro 14. Viviendas por entidad federativa según disponibilidad	
de servicios y sexo de la jefatura, 2000	168
Cuadro 15. Viviendas por entidad federativa según tipo de tenencia	
y sexo de la jefatura, 2000	169
Cuadro 16. Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG),	
Índice de Potenciación de Género (IPG), Índice de Desarrollo	
Humano (IDH), 2000-2003	170
Cuadro 17. Homicidios por entidad federativa de ocurrencia	
según sexo y persona que certifica la defunción, 2003	172
Anava 2 Cantanida dal disaa aamnaata	179
Anexo 2. Contenido del disco compacto	173
Índice general	175
Índias do gráfica y quadros	170
Indice de gráfica y cuadros	179
Índice de mapas	181
Iniciativas aprobadas por la H. Cámara de Diputados:	
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
y tipificación del feminicidio como delito de lesa humanidad	I



Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia III

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales XXXIII

Índice de gráfica y cuadros

69
79
81
82
87
88
89
92
93
95



Cuadro 3-E. Edad de las víctimas de homicidio por número y porcentaje	96
Cuadro 3-F. Estado civil de las víctimas de homicidio	97
Cuadro 3-G. Relación víctima-victimario	
Cuadro 3-H. Ocupación de las víctimas de homicidio	98
Cuadro 3-I. Lugar en que ocurrieron los homicidios de mujeres	99
Cuadro 3-J. Medio por el cual se llevó a cabo el homicidio	
Cuadro 3-K. Juicios registrados en Sonora por delitos contra la vida	
y la salud, 1998-2004	101
Cuadro 3-L. Número de delitos de corrupción de menoresy lenocinio,	
registrados por la Procuraduría General de Justicia, 2000-2005	
Cuadro 3-M. Número de delitos de robo con violencia, abigeato	
y secuestro, registrados por la Procuraduría General de Justicia,	
2000-agosto de 2005	102
Cuadro 3-N. Número de delitos de violencia intrafamiliar registrados	
por la Procuraduría General de Justicia, 2001-agosto de 2005	103
Cuadro 3-Ñ. Juicios registrados en Sonora por delitos de violencia	
intrafamiliar, por el Supremo Tribunal de Justicia, 1998-2004	104
Cuadro 3-O. Comparativo de porcentajes de menores atendidos	
según tipo de maltrato en Sonora y a nivel nacional	
Cuadro 3-P. Registro de casos de violencia intrafamiliar	
por institución, 1999-2003	105
Cuadro 4-A. Presupuesto de Egresos de Sonora, 2005	108
Cuadro 4-B. Recursos identificados para las mujeres y contra	
la violencia en el Presupuesto de Egresos de Sonora, 2005	
Cuadro 4-C. Presupuesto de la Comisión Estatal de Derechos	
Humanos, 2005	114

Índice de mapas

- Mapa 1. Lugar en homicidios y muertes violentas de mujeres que ocupó Sonora en el conjunto nacional, 2004
- Mapa 2. Grado de violencia homicida de* las mujeres por distrito en Sonora, 2000-2004
- Mapa 3. Grado de violencia homicida de
* los hombres por distrito en Sonora, 2000-2004
- Mapa 4. Grado de violencia suicida de las mujeres por distrito en Sonora, 2000-2004
- Mapa 5. Grado de violencia suicida de los hombres por distrito en Sonora, 2000-2004
- Mapa 6. Lugar en los índices de desarrollo que ocupó Sonora en el conjunto nacional, 2002
- Mapa 7. Grado de desarrollo social de las mujeres por distrito en Sonora, 2000
- Mapa 8. Grado de desarrollo social de los hombres por distrito en Sonora, 2000
- Mapa 9. Grado de marginación por distrito en Sonora, 2000
- Mapa 10. Tipificación de los delitos relacionados con violencia contra las mujeres en el Código Penal de Sonora

^{*} Por un error, los títulos de los mapas 2 y 3 aparecen como "Grado de violencia homicida de las mujeres..." y "Grado de violencia homicida de los hombres". En realidad, los mapas ilustran la violencia homicida que se ejerce contra las mujeres (mapa 2) y contra los hombres (mapa 3), como sujetos pasivos y sin distinción del sujeto activo de dicha violencia. [N. de la e.]

Iniciativas aprobadas por la H. Cámara de Diputados: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y tipificación del feminicidio como delito de lesa humanidad

Iniciativas aprobadas por la H. Cámara de Diputados: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y tipificación del feminicidio como delito de lesa humanidad

L ey General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El 14 de diciembre de 2005, en la H. Cámara de Diputados federal, las presidentas de las comisiones de Equidad y Género, Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo; Especial del Feminicidio, Dip. Marcela Lagarde y de los Ríos; y Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, Dip. Angélica de la Peña Gómez, presentaron la Iniciativa de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por su parte el 28 de abril de 2005, la H. Cámara de Senadores aprobó el Proyecto de Decreto de Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, iniciativa presentada por la senadora Araceli Escalante Jasso y el senador Enrique Jackson.

El 26 de abril de 2006, la H. Cámara de Diputados aprobó, con 314 votos a favor, el Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya minuta fue turnada para su discusión y, en su caso, aprobación a la Cámara de Senadores.

La Ley General aprobada por la Cámara de Diputados es la primera ley en Iberoamérica que desde la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres, desarrolla las diferentes modalidades de la violencia: violencia en la familia, violencia en la comunidad, violencia laboral, violencia docente, violencia institucional y violencia feminicida; además de que establece los mecanismos para la erradicación de cada una.

Asimismo, contiene los fundamentos de una política gubernamental y de Estado para garantizar a las mujeres una vida sin violencia. Se trata de una política integral que articula y coordina a los tres niveles de gobierno en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas y mujeres.

El día 27 de abril, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia quedó como de primera lectura en el Senado de la República. Sin embargo, a la fecha de enviarse a imprimir el presente documento el proceso legislativo para la aprobación de la Ley no ha concluido.



El feminicidio como delito de lesa humanidad. El 7 de diciembre de 2004, las diputadas Marcela Lagarde y de los Ríos, Rebeca Godínez y Bravo y Eliana García Laguna presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona al libro segundo del Código Penal Federal el título vigésimo octavo, "De los Delitos de Género", y los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de feminicidio; y adiciona un numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y una fracción VI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En la fecha referida la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa para su dictamen a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género.

El 14 de diciembre de 2005, con la autoría ya señalada líneas arriba, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En la misma sesión, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa para su dictamen a las comisiones unidas de Equidad y Género y de Justicia y Derechos Humanos.

El 26 de abril de 2006, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 311 votos a favor, el Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, para tipificar el delito de feminicidio, cuya minuta fue turnada para su discusión y, en su caso, aprobación a la Cámara de Senadores.

En el Proyecto de Decreto aprobado se establece el tipo penal de feminicidio en un capítulo que se adicionó al título III, "Delitos contra la Humanidad", del Código Penal Federal. Así, este delito se actualiza cuando concurren, en tiempo y en espacio, daños contra las mujeres por su condición de género, los cuales constituyen un ataque generalizado y sistemático a sus derechos.

La tipificación del feminicidio parte del reconocimiento de la existencia de relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, y de que los atentados contra la vida de las niñas y las mujeres suceden en un entramado social de tolerancia, impunidad y fomento a la violencia de género cotidiana, misógina y machista. Los homicidios son su consecuencia más cruenta y se suceden tras procesos vitales marcados por la inseguridad, por escaladas de violencia y situaciones extremas que culminan en muertes violentas.

La tipificación del feminicidio es una medida de acción afirmativa que se toma desde la Federación, para eliminar la discriminación y garantizar una vida sin miedo y sin violencia para las mujeres.

Al momento de enviarse a imprimir el presente documento, no ha sido dictaminada por la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, para tipificar el delito de feminicidio, enviada por la Cámara de Diputados.

Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Comisiones unidas de Equidad y Género, de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos

Las comisiones unidas de Equidad y Género, de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 2, y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 2005, la Cámara de Senadores aprobó el Proyecto de Decreto de Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas.

Segundo. En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 7 de septiembre de 2005, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite el expediente de la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas.

Tercero. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite sobre la Minuta de referencia: "Túrnese a las comisiones unidas de Equidad y Género; de Gobernación, y de Justicia y Derechos Humanos".

Cuarto. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 2 de febrero de 2006, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Quinto. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las comisiones unidas de Equidad y Género y de Justicia y Derechos Humanos".

Las y los diputados integrantes de las comisiones unidas dictaminadoras, procedimos al análisis de los asuntos que nos ocupan, observando lo siguiente:



Contenido de la Minuta Proyecto de Decreto de Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas

Se trata de un proyecto de Ley que tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la prevención, protección, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como establecer las medidas necesarias para la reinserción social de los agresores, y promover el desarrollo integral de las mujeres y su participación en todos los ámbitos de la vida nacional.

La Ley tiene como objetivos específicos:

- Proteger el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia;
- Establecer las bases de coordinación para la prevención, protección y asistencia a las mujeres y niñas con objeto de erradicar la violencia que se ejerce en contra de éstas;
- Implantar las bases mínimas para diseñar el contenido de políticas, programas y acciones para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- Dimpulsar un proceso de modificación de los patrones socioculturales de conducta de mujeres y de hombres, incluyendo una revisión de los programas de estudios en la enseñanza reglada y un diseño de programas en la educación social;
- ▶ Garantizar el derecho de las mujeres y niñas de vivir una vida sin violencia;
- Concientizar y sensibilizar a través de todos los medios de comunicación social, con el fin de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;
- Instruir y responsabilizar a los integrantes del sector salud, para que proporcionen buen trato y atención integral a las víctimas de violencia, respetando su intimidad;
- Instruir y responsabilizar a los órganos de seguridad pública, de procuración y administración de justicia, para que brinden una adecuada atención a las víctimas;
- Proporcionar las bases mínimas para el diseño de acciones encaminadas a prestar asistencia integral a las víctimas;
- Establecer las bases mínimas de cooperación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y entre éstas y los organismos privados; y
- Atribuir a las autoridades funciones específicas, orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas.

Define la violencia contra las mujeres, así como los diversos tipos de ella y las situaciones en las que se presenta.

Crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, el cual se integra por



diversas dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como por las instancias de las mujeres de cada entidad federativa. Tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instancias, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, para la atención eficiente y concertada a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, establece el Programa Integral de Asistencia, Protección y Erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas, cuyas acciones están encaminadas a difundir el conocimiento y fomentar el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; a prevenir y erradicar las conductas estereotipadas de hombres y mujeres, impulsar la capacitación del personal encargado de la procuración e impartición de justicia, así como de quienes están a cargo de la aplicación de las políticas públicas en la materia, y suministrar asistencia especializada para la atención y protección a las víctimas, entre otros.

Dispone la distribución de competencias en la materia de la Ley, precisando las generales correspondientes a la Federación, así como las particulares atribuidas a las secretarías de Seguridad Pública, de Gobernación, de Educación Pública, y de Salud, y las asignadas a la Procuraduría General de la República, al Instituto Nacional de las Mujeres, y las que corresponden a las entidades federativas y a los municipios.

Por otro lado, desarrolla un capítulo para la asistencia y atención a las víctimas, estableciendo los deberes de las autoridades de prestar diversos tipos de asistencia a las víctimas de violencia familiar, los derechos de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, así como las obligaciones de los educadores.

Finalmente, atribuye facultades y obligaciones a los refugios públicos y privados que reciben recursos públicos para cumplir su cometido de asistir y proteger eficientemente a las víctimas de violencia, además de establecer los servicios que dichos refugios deben prestar a las mujeres que alberguen.

Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La ley que se propone tiene por objeto establecer los principios y las modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, regulando el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las mujeres.

Define los temas fundamentales sobre la perspectiva de género que se vinculan con el contenido y espíritu de la Ley.

Incorpora el concepto del estado de riesgo y de indefensión de las mujeres.

Plasma los principios fundamentales que deben regir al Estado mexicano en su lucha contra la violencia de género, atendiendo los instrumentos internacionales que nuestro país ha ratificado, en la materia.



Destaca la responsabilidad del Estado de cumplir su compromiso de contar con mecanismos de coordinación para lograr la transversalización de la perspectiva de género en todo el país.

Define las formas de generar violencia, así como los tres grandes tipos de violencia de género conocidos, incluyendo el reconocimiento de la violencia en la comunidad y la violencia institucional.

Señala las acciones que el Estado mexicano debe realizar en sus diversos órdenes de gobierno sobre atención psicojurídica, políticas públicas y reformas legislativas en las materias civil, familiar, administrativa y penal.

Establece las reglas mínimas que deben operar en cuanto a la violencia sexual, su persecución como ilícito penal y las medidas preventivas en la comunidad.

Establece el deber del Estado de garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, mediante el otorgamiento de órdenes de protección y la intervención policial correspondiente, en los casos de violencia familiar y/o de violación.

Describe y regula las órdenes de protección, con su respectivo procedimiento, con el objeto de materializar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y proporcionar a las autoridades encargadas de la procuración y la impartición de justicia, un instrumento técnico-jurídico que les permita otorgar dichas medidas precautorias y cautelares necesarias.

Establece la alerta de género, cuyo objetivo es ubicar las zonas con mayor índice de violencia hacia las mujeres para detectar a las autoridades que no cumplen la Ley y sancionarlos.

Señala las acciones de cada nivel de gobierno, en materia de política social, de instrumentos garantistas, de derecho procesal, así como para la canalización de la participación ciudadana, del derecho penitenciario y el reconocimiento de los derechos contra la violencia de género.

Plantea la reparación del daño por ilícitos relacionados con la discriminación, la violencia familiar y sexual, así como con el feminicidio, incorporando la indemnización del daño material y moral a la víctima.

Por otro lado, contempla los delitos contra la seguridad de las víctimas, refiriendo el incumplimiento de las órdenes de protección por una conducta omisiva de las autoridades obligadas a ejecutarlas, que constituye un delito en términos de la Ley.

Finalmente, la Ley establece mecanismos en materia de educación, de salud, de procuración y administración de justicia para que el Estado garantice a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia y promueva la modificación de estereotipos en los ámbitos público y privado.

Consideraciones

Las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras estimamos que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos y a las libertades



humanas. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que "la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido adelanto pleno de la mujer..."

Este reconocimiento de la relación entre desigualdad y violencia contra las mujeres resulta relevante para nuestra tarea legislativa, porque nos lleva a comprender la necesidad de asegurar el ejercicio del derecho a la igualdad ante la ley y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

El Comité para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer acordó que los actos de violencia cometidos en contra de las mujeres constituyen violaciones a sus derechos fundamentales independientemente de que quien los cometa sea un agente del poder público o un particular y que, por tanto, los Estados parte de dicha convención son responsables de todo acto de violencia de género debido a la negligencia en que incurren cuando no lo evitan.

Este acuerdo fue retomado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, en la que se incorpora el concepto del derecho a una vida libre de violencia cuando se define a la violencia contra la mujer como "toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

A partir de esta definición, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) se adoptó, entre otros objetivos estratégicos respecto del tema, el de tomar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia que se ejerce contra las mujeres.

En México, por información proporcionada por la Procuraduría General de la República, las procuradurías generales de Justicia de las entidades federativas, las comisiones estatales de Derechos Humanos y los institutos estatales de las Mujeres, así como de los datos proporcionados por organizaciones de la sociedad civil y los obtenidos de notas periodísticas, se ha documentado un alarmante aumento en los delitos violentos contra mujeres. Ello da cuenta de la violencia extrema en su contra en distintas entidades de la república, entre las que se encuentran: el Estado de México, Chiapas, Quintana Roo, Chihuahua, Distrito Federal, Baja California, Sonora, Morelos, Jalisco y Guanajuato, y pone en evidencia que el fenómeno de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez es sólo un caso emblemático de la situación general en el país.

México ha realizado algunas acciones para erradicar la violencia de género contra las mujeres, tal es el caso de: la creación del Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar (1999), el Programa Nacional por una Vida sin Violencia (2002) y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (2002), y se han lanzado diversas campañas



preventivas entre las que destaca la Campaña Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres, las Niñas y los Niños en México (1998).

Por su parte, en casi todas las entidades federativas existen institutos de las Mujeres que han desarrollado proyectos para afrontar el problema de la violencia de género contra las mujeres y apoyar a las víctimas, y en eso se han empeñado también las procuradurías y los sistemas de atención a la familia.

Sin embargo, estos esfuerzos han tenido magros e insuficientes resultados debido a que el problema es de tal complejidad y tiene tal magnitud en todo México, que requiere una respuesta integral diseñada a partir de una política nacional en la que participen todos los poderes y los tres órdenes de gobierno.

Respecto a la legislación mexicana, a pesar de los esfuerzos realizados para armonizar la legislación federal y local de conformidad con las normas internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, hasta ahora las normas han tenido una aplicación deficiente y pocos efectos, tanto en términos de prevención general y particular, como en cuanto a la persecución de los ilícitos y la atención de víctimas. Por lo que aún no se tutela cabalmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por lo anterior, es necesario el impulso de reformas jurídicas que permitan a las mujeres ejercer plenamente sus derechos humanos y al mismo tiempo sancionar debidamente a quienes los transgreden, aun tratándose del propio Estado. Asimismo, en el marco del federalismo, se cree un sistema coordinado que aporte eficacia y transparencia a las acciones del Estado que permita garantizar de manera ordenada y eficaz el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia.

En tal virtud la creación de una ley general contenida en los proyectos que nos ocupan obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico con perspectiva de género, que establezca las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de este país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres órdenes de gobierno; en los que se deben instrumentar las políticas públicas necesarias y dar concurrencia legislativa a las entidades federativas para tomar las acciones que correspondan.

En principio reconocemos que la denominación de la Ley propuesta en la Minuta atiende a la creación del Sistema Nacional; sin embargo, en virtud de que ambos proyectos coinciden en el objetivo principal de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, estimamos pertinente que la Ley se denomine: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Si bien ambos proyectos de ley coinciden en el objetivo principal de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia para asegurar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, los ejes y mecanismos sobre los que giran cada uno de dichos proyectos no se oponen sino resultan complementarios entre sí.



Por ello, las comisiones unidas coincidimos en la pertinencia de dictaminar la Minuta y la Iniciativa de manera conjunta, con el propósito de generar un solo proyecto de Ley General que amalgame las propuestas legislativas de los dos proyectos en un ordenamiento jurídico que propenda a la atención integral del problema que representa la violencia contra las mujeres en México.

De tal manera, proponemos que se establezca el objeto de la Ley retomando los propuestos en ambos proyectos. Del mismo modo, establecer las definiciones que para efectos de la Ley permitan la interpretación general, además de definir por primera vez en un ordenamiento federal los tipos de violencia contra las mujeres, así como los ámbitos en que se presenta.

Por otro lado, estimamos necesario mantener la regulación de las órdenes de protección y los delitos especiales propuestos en la Iniciativa, así como el Sistema Nacional, el Programa Integral y la distribución de competencias planteados en la Minuta.

Finalmente, consideramos importante conservar en el texto de la Ley las disposiciones relativas a la atención a las víctimas y las que determinan el funcionamiento de los refugios para las víctimas de violencia.

No obstante las valiosas aportaciones presentadas tanto en la Minuta como en la Iniciativa para contribuir a la armonización de la legislación nacional con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y así garantizar la adecuada prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, para su erradicación; consideramos necesario, en aras de la claridad y el mayor alcance de las disposiciones de la Ley, eliminar aquellas que, por ser reiterativas de otras contenidas en diversos ordenamientos resultan innecesarias en el ordenamiento que se propone.

Por lo anterior se suprimieron del Proyecto de Ley, aquellas disposiciones contenidas en los capítulos ocho y cuatro del título tercero, el título cuarto, capítulos dos y tres del título quinto. Por lo que respecta a la Minuta, se eliminaron las disposiciones propuestas en el capítulo ocho.

Asimismo, hemos considerado que para la adecuada reestructuración del proyecto de Ley General único, es necesaria la modificación textual de los preceptos planteados en cada uno de los asuntos que se dictaminan.

Por lo expuesto y fundado las comisiones unidas de Equidad y Género, de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Título primero

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 3. Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;



- IV. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
- V. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- VIII. Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- IX. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- X. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción,



destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima:

IV. La violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Título segundo Modalidades de la violencia

Capítulo I De la violencia en el ámbito familiar

Artículo 7. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán



brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;
- V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima, y
- VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.
- **Artículo 9.** Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los poderes legislativos, federal y locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:
- I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;
- II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;
- III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y
- IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

Capítulo II De la violencia laboral y docente

Artículo 10. Violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Artículo 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.



Artículo 12. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Artículo 13. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 14. Las entidades federativas en función de sus atribuciones tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Artículo 15. Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

- IV. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;
- V. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y
- VI. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.



Capítulo III De la violencia en la comunidad

Artículo 16. Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Capítulo IV
De la violencia institucional

Artículo 18. Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Artículo 19. Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 20. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

Capítulo V De la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres

Artículo 21. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.



- Artículo 22. Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:
- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.
- **Artículo 24.** La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:
- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.
- **Artículo 25.** Corresponderá al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al poder ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.
- Artículo 26. Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos y considerar como reparación:
- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
 - *a*) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;



- b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;
- c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
- d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Capítulo VI De las órdenes de protección

Artículo 27. Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Artículo 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Artículo 30. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente de si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;



- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio, y
- VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.
- Artículo 31. Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:
 - I. El riesgo o peligro existente;
 - II. La seguridad de la víctima, y
 - III. Los elementos con que se cuente.
- Artículo 32. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:
- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
 - V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

- Artículo 33. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.
- Artículo 34. Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar



el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

Título tercero

Capítulo I Del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 35. La Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Artículo 36. El Sistema se conformará por las y los titulares de:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. La Procuraduría General de la República;
- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
 - VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
 - IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- X. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

Capítulo II Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 38. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:



- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permitan juzgar con perspectiva de género;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y
- XIII. Diseñar un Modelo Integral de Atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.
- **Artículo 39.** El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar



el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

Capítulo III

De la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

Artículo 40. La Federación, las entidades federativas y los municipios coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Sección primera De la Federación

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
- IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la Ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;
 - V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;
- VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;
- VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Coordinar la creación de programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;
- IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;



- XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;
- XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas:
- XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;
- XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;
- XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;
- XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y
 - XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Sección segunda

De la Secretaría de Gobernación

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

- I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;
- II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;
- IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;



- VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- X. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;
- XI. Sancionar conforme a la Ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;
- XII. Realizar un diagnóstico nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;
- XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
 - XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección tercera De la Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
 - II. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las Mujeres;
- III. Formular la política de desarrollo social del Estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;
- VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;



- VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
 - IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección cuarta De la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;
- II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;
- III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;
- VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
 - XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección quinta De la Secretaría de Educación Pública

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;



- II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;
- III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
- IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;
- V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;
- VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;
- IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal, no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;
- X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
 - XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



Sección sexta De la Secretaría de Salud

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;
- II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;
- IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;
- V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;
 - VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;
- IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;
- X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;
- XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;
- XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
 - a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
 - b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;
 - c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
 - d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y
 - e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y



XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección séptima De la Procuraduría General de la República

Artículo 47. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

- I. Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Federal Investigadora, agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;
- II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia;
- IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;
- V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
 - IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección octava Del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

- I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;
- II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;



- III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la Ley;
- VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
 - X. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

Sección novena De las entidades federativas

- **Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:
- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
 - II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;
 - III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;
 - IV. Participar en la elaboración del Programa;
- V. Reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;
- VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;
- VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;
- VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;
- IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;



- X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
 - XI. Promover programas de información a la población en la materia;
 - XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;
- XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;
 - XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;
- XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;
- XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando éstos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;
- XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XXII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Sección décima De los municipios

Artículo 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;



- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
 - IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores:
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
 - VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. La atención de los demás asuntos en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Capítulo IV De la atención a las víctimas

- Artículo 51. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:
- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas:
- III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
 - IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y
- V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.
- **Artículo 52.** Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:
- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
 - II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
 - IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
 - V. Recibir información médica y psicológica;
 - VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;



VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

Artículo 53. El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

Capítulo V De los refugios para las víctimas de violencia

Artículo 54. Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

- I. Aplicar el Programa;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y
- VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Artículo 55. Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Artículo 56. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;
- VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y



IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Artículo 57. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Artículo 58. Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

Artículo 59. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

Transitorios

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo segundo. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo tercero. El Sistema Nacional a que se refiere esta ley, se integrará dentro de los sesenta días siguiente a la entrada en vigor del presente decreto. Artículo cuarto. El Reglamento del Sistema deberá expedirse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo quinto. El Diagnóstico Nacional a que se refiere la fracción XII del artículo 42 de la Ley deberá realizarse dentro de los 365 días siguientes a la integración del Sistema.

Artículo sexto. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, estados y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

Artículo séptimo. El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a que refiere la fracción III del artículo 44 deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema.

Artículo octavo. En un marco de coordinación, las legislaturas de los estados promoverán las reformas necesarias en la legislación local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales

Comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género

Las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 2, y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente:

Metodología

Estas comisiones encargadas del análisis, estudio y elaboración del dictamen de la presente iniciativa, desarrollaron su trabajo de acuerdo al procedimiento que se describe a continuación:

- I. En el cuerpo del presente dictamen se establece un capítulo denominado "Antecedentes", el cual da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la presentación y turno de la iniciativa por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales.
- II. Se establece un capítulo denominado "Contenido de la iniciativa" en el cual se argumenta la necesidad de reformar la ley penal a fin de contribuir a la erradicación de una de las formas extremas de violencia contra las mujeres en nuestro país.
- III. En el capítulo denominado "Consideraciones" las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, hacen una breve referencia de los temas que compone la propuesta en estudio y expresan argumentos de valoración, así como los motivos y razonamientos que la sustentan.
- IV. De los trabajos realizados y las observaciones emitidas por las comisiones dictaminadoras, en el apartado "Resultandos" se especifican las deducciones, valoraciones y términos finales sobre el presente dictamen.



I. Antecedentes

- a. Con fecha 7 de diciembre del 2004, las diputadas Marcela Lagarde y de los Ríos, Rebeca Godínez y Bravo y Eliana García Laguna presentaron ante el Pleno de esta Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de decreto, que adiciona al libro segundo del Código Penal Federal el título vigésimo octavo, "De los Delitos de Género", y los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de feminicidio; y adiciona un numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y una fracción VI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En la fecha referida la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa para su dictamen a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género.
- b. Con fecha 2 de febrero de 2006, las presidentas de las comisiones de Equidad y Género, Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo; Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, Dip. Angélica de la Peña Gómez; y Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, Dip. Marcela Lagarde y de los Ríos presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En la misma sesión, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa para su dictamen a las comisiones unidas de Equidad y Género y de Justicia y Derechos Humanos.

II. Contenido de las iniciativas

Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona al libro segundo del Código Penal Federal el título vigésimo octavo, "De los Delitos de Género", y los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de feminicidio; y adiciona un numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y una fracción VI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

- Las diputadas afirman que el feminicidio es un fenómeno de las sociedades modernas que ha ido en aumento, no sólo en nuestro país, sino que también se ha ido presentando en otros países, tanto en procesos de guerra como en situaciones de paz.
- 2. Señalan que el asesinato, la violación, la desaparición forzada, la tortura a mujeres son conductas que deben ser sancionadas adecuadamente en la legislación penal.
- Refieren que los estudios e investigaciones definen al feminicidio como la culminación de la violencia contra las mujeres que se expresa como violencia de: clase, étnica, etaria, ideológica y política; violencia que se concatena



- y potencia en el tiempo y el espacio determinados y culmina con muertes violentas, sumándose la ausencia de justicia y la impunidad.
- 4. Expresan que la urgencia de tipificar el feminicidio está fundamentada en la necesidad de superar la ausencia de garantías de protección al derecho de las mujeres que el Estado ha mostrado ante este fenómeno, pues no se han creado condiciones sociales y jurídicas de seguridad para la vida de las mujeres en la comunidad, en la casa, en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento.
- 5. Aseguran que la tipificación del feminicidio contribuye a eliminar el silencio social y la falta de acciones concretas y permitirá al Ministerio Público contar con los instrumentos legales para cumplir con su trabajo eficientemente.
- 6. Señalan que en un elemental sentido de responsabilidad del Estado, debe sancionar judicialmente a los responsables de las atrocidades en contra de las mujeres, y obligar a todos los poderes públicos en sus tres órdenes a cerrar todos los espacios de impunidad incluido el ámbito del instrumental legal para sancionar los hechos constitutivos del feminicidio.
- 7. La iniciativa propone establecer fundamentalmente la creación de un nuevo título en el Código Penal Federal en el que se tipifique el feminicidio como delito y se incorpore en el ámbito de delitos graves en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

- 1. La ley que se propone tiene por objeto establecer los principios y las modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, regulando el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las mujeres.
- 2. En la Ley se estable como una modalidad de la violencia contra las mujeres, a la violencia feminicida como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

III. Consideraciones

1. En México, por información proporcionada por la Procuraduría General de la República, las procuradurías generales de Justicia de las entidades



federativas, las comisiones estatales de Derechos Humanos y los institutos estatales de las Mujeres, así como de los datos proporcionados por organizaciones de la sociedad civil y los obtenidos de notas periodísticas, se ha documentado un alarmante aumento en los delitos violentos en contra de mujeres. Ello da cuenta de la violencia extrema en su contra en distintas entidades de la república, entre las que se encuentran: el Estado de México, Chiapas, Quintana Roo, Chihuahua, Distrito Federal, Baja California, Sonora, Morelos, Jalisco y Guanajuato y pone en evidencia que el fenómeno de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez es sólo un caso vergonzosamente emblemático.

- 2. Desde la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura se realizó una investigación sobre la violencia contra las mujeres, en la investigación se comprobó que en todas las entidades de la república se presentan alarmantes expresiones de violencia de género contra las mujeres, y aun los gobiernos que reconocen la necesidad de enfrentarla están rebasados. Las acciones son débiles y no abarcan al conjunto del gobierno federal, estatal o municipal, sólo están dirigidas de manera parcial y con baja incidencia a atender casos de violencia familiar, algunas muertes evitables por enfermedades, y hay acciones incipientes y desarticuladas en la capacitación de algunas autoridades.
- 3. Los atentados contra la vida de las niñas y las mujeres no se dan en el vacío, suceden en un entramado social de tolerancia, impunidad y fomento a la violencia de género cotidiana, misógina y machista, contra niñas y mujeres. Los homicidios son su consecuencia más cruenta y se suceden tras procesos vitales marcados por la inseguridad, por escaladas de violencia y situaciones extremas que culminan en muertes violentas.
- 4. La muerte, en muchos casos no ha sido límite para el daño. Aún después de haber sido asesinadas, sus cuerpos son objeto de oprobiosa agresión.

 La violencia no termina ahí, las sobrevivientes y sus familiares son víctimas de violencia institucional en el ámbito de la justicia.
- 5. Así como incontables víctimas habían denunciado violencia en su contra ante autoridades que no la consideraron un riesgo para la vida y no asumieron su responsabilidad para evitarla, un número alarmante de casos no son esclarecidos, no se llega a la verdad, los agresores no son sancionados y, por lo tanto, no se aplica la justicia. Por el contrario, la falta de profesionalismo de funcionarios, el trato discriminatorio, incluso el encubrimiento a los agresores o la complicidad con ellos, prevalecen en la procuración de justicia. La corrupción hace inconfiables para la ciudadanía a las instituciones en general y no hay mecanismos eficientes para la exigibilidad y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Por lo anterior, se ha definido a la violencia feminicida como el conjunto de condiciones sociales y experiencias violentas que pueden concluir en el homicidio de las mujeres.



7. Las comisiones dictaminadoras concuerdan en que eliminar la violencia feminicida obliga a reorientar, tanto el desarrollo social como la democracia. Los homicidios de niñas y mujeres son la expresión intolerable de múltiples formas de exclusión, discriminación, explotación y también de variadas formas de violencia. Los homicidios suceden como parte de una compleja estructura social basada en la dominación genérica de las mujeres. Por ello, enfrentar un problema de esta magnitud exige revisar el sentido de la sociedad mexicana, así como los modos de convivencia, la cultura y el orden legal.

La tipificación del feminicidio es una medida de acción afirmativa que se toma desde la Federación, para eliminar la discriminación y garantizar una vida sin miedo y sin violencia de las mujeres.

- 8. Por los razonamientos anteriores, las comisiones dictaminadoras al entrar en el análisis de las figuras planteadas en ambas iniciativas hemos coincidido en modificar el contenido textual de los preceptos planteados, conservando el espíritu de lo propuesto por las legisladoras: garantizar una vida libre de violencia de las mujeres.
- 9. Con base en ambas iniciativas, las comisiones dictaminadoras consideramos que los elementos constitutivos de la definición jurídica penal del feminicidio deben ser:
 - La violación al derecho a la vida de las mujeres, como el bien jurídico más importante: homicidio
 - ▶ Mediante actos violentos y crueles por el hecho de ser mujer: misoginia Estos elementos, dan al feminicidio características propias que justifican la especificidad del tipo penal, pues si bien la conducta tiene como objeto la privación de la vida, ésta sólo se actualizará cuando la violación al derecho a la vida se dé mediante actos de misoginia, y en donde dichos actos se manifiestan en actos violentos y crueles por motivos que se vinculan a su sexo, es decir, por el hecho de ser mujer.

Así, el feminicidio se puede dar por parte de una persona únicamente contra una mujer y no al contrario, porque la violencia contra las mujeres, es una forma específica de violencia que sólo tiene lugar contra las mujeres.

- 10. El tipificar el feminicidio implica el reconocimiento de la existencia de relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres que deben ser modificadas para garantizar su aspiración legítima a tener acceso a una vida libre de violencia.
- 11. Asimismo, para establecer sanciones a las y los servidores públicos que no actúen con debida diligencia, se contempla que podrán incurrir en responsabilidad penal cuando: "no realice las investigaciones correspondientes en términos de los ordenamientos aplicables, actúe intencionalmente con prácticas dilatorias o se refiera a la víctima de manera denigrante, difamante o como propiciatoria del delito".



- 12. Las dos primeras hipótesis se dirigen al actuar de los agentes del Ministerio Público, y tienen como finalidad establecer un mecanismo de control para esta institución de representación social, que en la etapa de averiguación previa, actúa como autoridad, juez y parte.
- 13. En el caso de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, los agentes del Ministerio Público, en muchos de los casos tal como lo ha documentado la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, no han actuado por ignorancia o falta de elementos para investigar. En algunos de los casos se ha documentado la intencionalidad de no actuar con debida diligencia por parte de estos servidores públicos.

Por lo que respecta a la última hipótesis, resulta ser una figura novedosa en el derecho penal mexicano, pues vendría a derrumbar la aplicación de la victimodogmática, la cual sostiene que existen víctimas propiciatorias, es decir, que generan su propia victimización, por lo que el agresor merece una reducción en la pena debido a que la víctima se "autopuso en peligro".

Finalmente las comisiones dictaminadoras consideran pertinente que las conductas típicas descritas sean establecidas como graves en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto y fundado las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

> Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo primero. Se adiciona el capítulo tercero al título segundo del libro segundo, y el artículo 149-ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo III Feminicidio

Artículo 149-ter. Comete el delito de feminicidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos de mujeres por motivos de su condición de género, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de las mujeres pertenecientes al grupo o grupos.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de cuatro mil a diez mil pesos.

Para los efectos de este artículo se entiende por condición de género la construcción social que determina comportamientos socioculturales estereotipados, donde las mujeres se encuentran en situación de



desventaja, discriminación y alto riesgo, resultado de una relación de poder desigual.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público se aumentará hasta en una mitad.

Artículo segundo. Se adiciona el numeral 8 *bis* a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

```
Artículo 194 ...

I
1) a 8) ...
8 bis) Feminicidio, previsto en el artículo 149 ter;
9) a 34) ...
II a XIV ...
```

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.